



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCI

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 28 de mayo de 2011

No. 99

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO N°. IEEM/CG/71/2011.- Sustitución del Vocal de Capacitación de la Junta Distrital VII con cabecera en Tenancingo y del Vocal de Organización de la Junta Distrital XXXI con cabecera en La Paz, para el proceso electoral de Gobernador 2011.

ACUERDO N°. IEEM/CG/72/2011.- Acreditación de Observadores Electorales para el proceso electoral de Gobernador 2011.

ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2011.- Acreditación como Agrupación de Observadores Electorales para el proceso electoral de Gobernador 2011, de la Asociación Civil "Movimiento Pro-Vecino, A. C."

ACUERDO N°. IEEM/CG/74/2011.- Por el que se aprueba la inscripción de diversas personas jurídicas colectivas, al Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011.

ACUERDO N°. IEEM/CG/75/2011.- Manual del Procedimiento para la Integración, Armado y Distribución de Paquetes del Material Electoral, que habrán de enviarse a los Consejos Distritales, para la Elección de Gobernador 2011.

ACUERDO N°. IEEM/CG/76/2011.- Por el que se tiene por no presentado el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada "Conciencia Mexiquense, A.C.", informó al Instituto Electoral del Estado de México de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el Registro como Partido Político Local.

ACUERDO N°. IEEM/CG/77/2011.- Por el que se tiene por no presentado el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C.", informó al Instituto Electoral del Estado de México de la intención de iniciar el

procedimiento tendiente a obtener el Registro como Partido Político Local.

ACUERDO N°. IEEM/CG/78/2011.- Relativo al Dictamen sobre el escrito con el cual el otrora Partido Futuro Democrático y/o la Organización de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", notifica al Instituto de la intención de obtener el Registro como Partido Político Local.

ACUERDO N°. IEEM/CG/79/2011.- Relativo al Dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A.C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC", notifica al Instituto de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el Registro como Partido Político Local.

ACUERDO N°. IEEM/CG/80/2011.- Relativo al Dictamen que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, sobre las auditorías y verificaciones al origen, monto, aplicación y destino de los recursos empleados por la Organización de Ciudadanos "México Frente al Cambio, A.C.", para la realización de actividades políticas independientes de cualquier otra organización.

ACUERDO N°. IEEM/CG/81/2011.- Relativo al Dictamen que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, sobre las auditorías y verificaciones al origen, monto, aplicación y destino de los recursos empleados por la Organización de Ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata en el Estado de México, A.C.", para la realización de actividades políticas independientes de cualquier otra organización.

ACUERDO N°. IEEM/CG/82/2011.- Adjudicación del Procedimiento de Adjudicación Directa IEEM/PAD/34/2011, relativo a la adquisición de material electoral (lonas de rafia) para el proceso electoral de Gobernador 2011.

ACUERDO N°. IEEM/CG/83/2011.- Por el que se aprueba el Convenio Específico de Apoyo y Colaboración en Materia de Radio y Televisión que celebran el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México; en relación con el desarrollo de las actividades necesarias para el Acceso a Radio y Televisión de Partidos Políticos y Autoridades Electorales en el Proceso Electoral Local dos mil once, para la Elección de Gobernador del Estado de México.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCION PRIMERA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/71/2011

Sustitución del Vocal de Capacitación de la Junta Distrital VII con cabecera en Tenancingo y del Vocal de Organización de la Junta Distrital XXXI con cabecera en La Paz, para el proceso electoral de Gobernador 2011.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General y

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/72/2011

Acreditación de Observadores Electorales para el proceso electoral de Gobernador 2011.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el Decreto número 234, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el día tres de diciembre del año dos mil diez, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional de la Entidad, para el período comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil once al quince de septiembre de dos mil diecisiete.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil diez, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/55/2010, el Programa de Observadores Electorales para el Proceso Electoral 2011.
3. Que en el mes de diciembre del año dos mil diez, el Instituto Electoral del Estado de México publicó la Convocatoria dirigida a todos los ciudadanos mexicanos y visitantes extranjeros que desearan participar como observadores electorales en el proceso electoral de Gobernador 2011, en términos de lo previsto por el Programa de Observadores Electorales para el Proceso Electoral 2011.
4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne con la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del día dieciséis de septiembre de año dos mil once al día quince de septiembre del año dos mil diecisiete.
5. Que fue presentada ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la solicitud individual de los ciudadanos mexicanos para participar como observadores electorales del proceso electoral de Gobernador 2011, que a continuación se enuncian:

Nombre del solicitante	Distrito Local o Entidad Federativa	Fecha de Solicitud	Expediente
Liliana Evelia Olgún Miranda	XIV Jilotepec	11 de abril de 2011	IEEM/SEG/OE/013/2011
María Inés Ávila Barrera	Distrito Federal	20 de abril de 2011	IEEM/SEG/OE/016/2011
Marisol Molina Becerra	Distrito Federal	25 de abril de 2011	IEEM/SEG/OE/017/2011
Liliana Álvarez Coria	I Toluca	28 de abril de 2011	IEEM/SEG/OE/018/2011
Elizabeth Colín Jardón	X Valle de Bravo	28 de abril de 2011	IEEM/SEG/OE/019/2011
Ignacio Isaías López Pérez	Distrito Federal	9 de mayo de 2011	IEEM/SEG/OE/021/2011

6. Que en las fechas que a continuación se precisan, se impartió a los ciudadanos que se mencionan en el Resultando previo, el curso de información o preparación a que se refiere el inciso d) de la fracción V del artículo 9 del Código Electoral del Estado de México y la Base Cuarta de la Convocatoria a que se refiere el Resultando 3 de este Acuerdo:

Nombre del solicitante	Fecha de Asistencia a Curso
Liliana Evelia Olgún Miranda	5 de mayo de 2011
Marisol Molina Becerra	6 de mayo de 2011
Liliana Álvarez Coria	6 de mayo de 2011
Elizabeth Colín Jardón	6 de mayo de 2011
María Inés Ávila Barrera	7 de mayo de 2011
Ignacio Isaías López Pérez	9 de mayo de 2011

7. Que mediante oficios cuyos números a continuación se detallan, la Secretaría Ejecutiva General envió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Capacitación copia de los expedientes integrados con motivo de las solicitudes que se mencionan en el Resultando 5 de este Acuerdo, a efecto de que fuera revisada y verificada la integración de dichos expedientes por la referida Comisión, lo anterior en atención a la petición formulada en este sentido por el representante

propietario del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México del día veintiocho de febrero del año en curso:

Nombre del solicitante	Número de Oficio	Fecha del Oficio
Liliana Evelia Olguín Miranda	IEEM/SEG/4523/2011	5 de mayo de 2011
Marisol Molina Becerra	IEEM/SEG/4552/2011	6 de mayo de 2011
Liliana Álvarez Coria	IEEM/SEG/4552/2011	6 de mayo de 2011
Elizabeth Colín Jardón	IEEM/SEG/4552/2011	6 de mayo de 2011
Maria Inés Ávila Barrera	IEEM/SEG/4604/2011	9 de mayo de 2011
Ignacio Isaías López Pérez	IEEM/SEG/4623/2011	9 de mayo de 2011

8. Que mediante oficio número IEEM/COC/ST/416/2011, de fecha trece de mayo del año dos mil once, dirigido a la Secretaría Ejecutiva General, la Presidencia y la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Capacitación informaron que los integrantes de la referida Comisión, en sesión extraordinaria celebrada en la misma fecha, conocieron de los expedientes mencionados en el Resultado 5 de este Acuerdo, a los cuales no realizaron observación alguna, por lo que a través del referido oficio; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 10, párrafos primero y segundo, establece que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, encomienda al Instituto Electoral del Estado de México, entre otras actividades, la relativa a la regulación de los observadores electorales.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 9, prevé que es derecho de los ciudadanos mexicanos participar, individualmente como observadores de los actos de preparación y del desarrollo del proceso electoral, así como de los que corresponden a la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para cada proceso electoral, de acuerdo a las bases siguientes aplicables para la elección de Gobernador del Estado:
 1. Sólo podrán participar los ciudadanos que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo General del Instituto, misma que será individual e intransferible.
 2. Los ciudadanos interesados deberán señalar en el escrito de solicitud de acreditación los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar, así como la manifestación expresa de que se sujetarán a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y de que no tienen vínculos con partido u organización política alguna.
 3. La acreditación como observador electoral se podrá solicitar personalmente ante el Presidente del Consejo Distrital correspondiente a su domicilio o ante el Presidente del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta la fecha que determine el Consejo General. El Presidente someterá al Consejo respectivo las solicitudes que se reciban para su aprobación, en la sesión siguiente a la recepción. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Instituto garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o de las organizaciones interesadas.
 4. Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los requisitos anteriores, los siguientes:
 - a. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección, salvo los casos de organizaciones o de partidos que hayan desaparecido o perdido el registro;

- c. No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, salvo los casos en que hubiesen sido postulados por partidos que hubieren perdido el registro;
 - d. Asistir a los cursos de preparación o información que imparta la autoridad electoral, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General;
 - e. No ser servidor público con funciones de mando de cualquier orden de gobierno; y
 - f. No ser ministro de culto religioso alguno.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 12, dispone que durante el día de la jornada electoral, los observadores electorales nacionales y extranjeros podrán presentarse con sus acreditaciones y deberán portar los gafetes que al efecto les proporcione la autoridad electoral, en una o varias casillas, así como en el local de los consejos distritales (en el caso de la elección de Gobernador), pudiendo observar los siguientes actos:
- 1. Instalación de la casilla;
 - 2. Desarrollo de la votación;
 - 3. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
 - 4. Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;
 - 5. Clausura de la casilla;
 - 6. Lectura de los resultados en los Consejos Distritales; y
 - 7. Recepción de escritos de protesta.
- VI. Que el Código Electoral del Estado, en el artículo 95, fracción XXXIV párrafo primero, atribuye al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México recibir, y en su caso, aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos que pretendan participar como observadores electorales.
- VII. Que la Convocatoria referida en el Resultado 3 del presente Acuerdo, dirigida a todos los ciudadanos mexicanos y visitantes extranjeros que deseen participar como observadores electorales en el proceso electoral de Gobernador 2011, en su Base Segunda, "Requisitos", prevé los mismos requisitos que exige la fracción V del artículo 9 del Código Electoral del Estado de México, con la adición del requisito relativo a entregar dos fotografías recientes a color y en tamaño infantil, para su registro y expedición de gafete.
- Asimismo, en su Base Tercera "Del plazo y lugar de presentación de solicitudes", en el apartado "Del plazo", establece que los ciudadanos mexicanos podrán presentar su solicitud de acreditación en el periodo comprendido del dos de enero al quince de junio del año dos mil once ante el Consejo General. Por su parte, en el apartado "Del lugar", precisa que los ciudadanos mexicanos con residencia fuera del Estado de México, deberán presentar la solicitud en el formato correspondiente, ya sea ante el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México personalmente a través de la Oficialía de Partes o remitirla por servicio de mensajería a la sede de este Instituto o por correo electrónico incluyendo firma autógrafa.
- Por otro lado, en su Base Cuarta "Del Curso de preparación, el lugar y horario", establece que es obligatorio para todos los que pretendan participar como observadores electorales, asistir al curso de preparación o información que impartirá el Instituto Electoral del Estado de México.
- Por último, en la Base Sexta "Acreditación en los Consejos respectivos", establece que será el Consejo General quien apruebe las solicitudes de acreditación. El Presidente del Consejo someterá a la consideración del mismo, las solicitudes recibidas para su aprobación, en la sesión siguiente a su fecha de recepción, y una vez que haya acreditado su asistencia al curso. El gafete se entregará dentro de los siguientes cinco días, una vez aprobadas las solicitudes. De las acreditaciones procedentes, la fecha límite para entregar el gafete será a más tardar el día dos de julio del año dos mil once, por la autoridad electoral respectiva.
- VIII. Que este Consejo General, una vez que conoció y analizó las solicitudes y constancias que obran en los expedientes integrados por la Secretaría Ejecutiva General de los ciudadanos mencionados en el Resultado 5 del presente Acuerdo, estima que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 9 fracción V del Código Electoral del Estado de México y en la Base Segunda de la Convocatoria ya mencionada en el Resultado 3, por lo que es procedente se les acredite como observadores electorales del proceso electoral de Gobernador 2011.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se acredita como observadores electorales para el proceso electoral de Gobernador 2011, a los ciudadanos Liliana Evelia Olguín Miranda, María Inés Ávila Barrera, Marisol Molina Becerra, Liliana Álvarez Coria, Elizabeth Colín Jardón e Ignacio Isaías López Pérez.
- SEGUNDO.-** Los ciudadanos acreditados por este Acuerdo como observadores electorales, podrán ejercer las actividades propias de su función, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Código Electoral del Estado de México y en las Bases Séptima y Octava de la Convocatoria referida en el Resultando 3 del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiséis de mayo de dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2011**

Acreditación como Agrupación de Observadores Electorales para el proceso electoral de Gobernador 2011, de la Asociación Civil "Movimiento Pro-Vecino, A. C."

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el Decreto número 234, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el día tres de diciembre del año dos mil diez, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil once al quince de septiembre de dos mil diecisiete.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil diez, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/55/2010, el Programa de Observadores Electorales para el Proceso Electoral 2011.
3. Que en el mes de diciembre del año dos mil diez, el Instituto Electoral del Estado de México publicó la Convocatoria dirigida a todos los ciudadanos mexicanos y visitantes extranjeros que desearan participar como observadores electorales en el proceso electoral de Gobernador 2011, en términos de lo previsto por el Programa de Observadores Electorales para el Proceso Electoral 2011.

4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne con la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del día dieciséis de septiembre de año dos mil once al día quince de septiembre del año dos mil diecisiete.
5. Que en fecha seis de mayo de dos mil once, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de solicitud, en papel membretado propio, por parte de la Asociación Civil "Movimiento Pro-Vecino, A. C.", a través de quien se ostentó como su representante legal, la ciudadana Laura Elena Herrejón Caballero, para que se le acredite a dicha Asociación como Agrupación de observadores electorales para el proceso electoral 2011, mediante el cual se elegirá al Gobernador del Estado de México, motivo por el cual se integró el expediente número IEEM/SEG/ASOC/MPV/007/2011.
6. Que mediante oficio número IEEM/SEG/4623/2011, de fecha nueve de mayo de dos mil once, la Secretaría Ejecutiva General envió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Capacitación copia del expediente integrado con motivo de la solicitud que se menciona en el Resultando previo, a efecto de que fuera revisada y verificada la integración de dicho expediente por la referida Comisión, lo anterior en atención a la petición formulada en este sentido por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México del día veintiocho de febrero del año en curso.
7. Que mediante oficio número IEEM/COC/ST/416/2011, de fecha trece de mayo del año dos mil once, dirigido a la Secretaría Ejecutiva General, la Presidencia y la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Capacitación informaron que los integrantes de la referida Comisión, en sesión extraordinaria celebrada en fecha trece de mayo del presente año, conocieron de la solicitud mencionada en el Resultando 5 de este Acuerdo, a la cual no realizaron observación alguna, por lo que a través del referido oficio, la remiten al Órgano Superior de Dirección, para los efectos legales a que haya lugar; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 10, párrafos primero y segundo, establece que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, encomienda al Instituto Electoral del Estado de México, entre otras actividades, la relativa a la regulación de los observadores electorales.
- IV. Que atento al primer párrafo del artículo 9 del Código Electoral del Estado de México, es derecho de los ciudadanos mexicanos participar a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y del desarrollo del proceso electoral, así como de los que corresponden a la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para cada proceso electoral, de acuerdo a las bases siguientes aplicables para la elección de Gobernador del Estado:
 1. Sólo podrán participar los ciudadanos que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo General del Instituto, misma que será individual e intransferible.
 2. Además de la acreditación a la que se refiere el punto anterior, los ciudadanos podrán participar a través de una Agrupación de observadores misma que deberá de acreditarse ante el Consejo General del Instituto.
 3. Los ciudadanos interesados deberán señalar en el escrito de solicitud de acreditación los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar, así como la manifestación expresa de que se sujetarán a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y de que no tienen vínculos con partido u organización política alguna.
 4. La acreditación como observador electoral se podrá solicitar a través de la organización previamente acreditada a la que el ciudadano pertenezca, ante el Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta la

fecha que determine el Consejo General. El Presidente someterá al Consejo respectivo las solicitudes que se reciban para su aprobación, en la sesión siguiente a la recepción. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Instituto Electoral del Estado de México garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de las organizaciones interesadas.

5. Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los requisitos anteriores, los siguientes:
 - a. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección, salvo los casos de organizaciones o de partidos que hayan desaparecido o perdido el registro;
 - c. No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, salvo los casos en que hubiesen sido postulados por partidos que hubieren perdido el registro;
 - d. Asistir a los cursos de preparación o información que imparta la autoridad electoral, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General;
 - e. No ser servidor público con funciones de mando de cualquier orden de gobierno; y
 - f. No ser ministro de culto religioso alguno.

V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 12, dispone que durante el día de la jornada electoral, los observadores electorales nacionales y extranjeros podrán presentarse con sus acreditaciones y deberán portar los gafetes que al efecto les proporcione la autoridad electoral, en una o varias casillas, así como en el local de los consejos distritales (en el caso de la elección de Gobernador), pudiendo observar los siguientes actos:

1. Instalación de la casilla;
2. Desarrollo de la votación;
3. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
4. Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;
5. Clausura de la casilla;
6. Lectura de los resultados en los Consejos Distritales; y
7. Recepción de escritos de protesta.

VI. Que en términos de la fracción XXXIV primer párrafo del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México recibir y en su caso aprobar las solicitudes de acreditación, entre otros de las agrupaciones que pretendan participar como observadores electorales.

VII. Que la Convocatoria referida en el Resultando 3 del presente Acuerdo, en su Base Segunda "De los Requisitos", establece que las agrupaciones u organizaciones:

1. Deberán presentar su solicitud por escrito en su propio papel membretado, en la que expresen su interés de participar en la observación electoral, del proceso electoral para Gobernador 2011.
2. Acompañará a la solicitud, original y fotocopia de su acta constitutiva, debidamente registrada ante la autoridad que corresponda, para cotejo. El acta constitutiva, deberá señalar dentro del objeto de la agrupación, la observación electoral, no debiendo contemplar fines de orden político partidista o que la identifiquen con alguno de los partidos políticos registrados.
3. Una vez acreditada la agrupación u organización, deberá presentar la o las solicitudes de sus miembros que pretendan participar como observadores electorales.
4. Cada uno de sus miembros deberá asistir a los cursos de preparación o información que imparta la autoridad electoral de conformidad con los lineamientos.

VIII. Que la Convocatoria anteriormente mencionada, en su Base Tercera, "Del Plazo y lugar de presentación de solicitudes", precisa que el plazo para que las agrupaciones u organizaciones presenten su solicitud de acreditación, es el comprendido del día 2 de enero al 15 de junio del año 2011, ante el Consejo General.

IX. Que en relación al cumplimiento de los requisitos señalados en el Considerando VII de este Acuerdo, por parte de la Asociación Civil "Movimiento Pro-Vecino, A. C.", este Consejo General advierte lo siguiente:

Respecto del requisito número 1, se tiene por acreditado, en razón de que la solicitud a que se refiere el Resultando 5 del presente Acuerdo, fue presentada en papel membretado propio y en ella se expresa el interés de la referida Asociación Civil de participar en la observación electoral del proceso electoral de Gobernador 2011.

En relación al requisito precisado con el número 2, a su escrito de solicitud la Asociación Civil en mención, acompañó original y copia para cotejo de su acta constitutiva, en la cual constan los siguientes datos:

Nombre de la Asociación Civil: "Movimiento Pro-Vecino, A. C."; Representante Legal: Laura Elena Herrejón Caballero; Acta Constitutiva Número: 178,729 (ciento setenta y ocho mil setecientos veintinueve); Libro 5,013 (cinco mil trece), protocolizada por el Notario Público Número 6 del Distrito Federal, Licenciado Fausto Rico Álvarez, en fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho; misma que mediante ampliación de su objeto social formalizada a través de la Escritura Pública número 258, 622 (doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos veintidós), libro 6,821 (seis mil ochocientos veintiuno); conforme al artículo segundo (ampliado), de sus Estatutos, tiene como objeto, entre otros, Fomentar los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana entre los sectores que integran la sociedad, involucrando a la ciudadanía en acciones de observación electoral.

- X. Que ante el cumplimiento de los requisitos ya mencionados, es procedente que este Órgano Superior de Dirección apruebe la solicitud de acreditación de la Asociación Civil "Movimiento Pro-Vecino, A. C.", y en consecuencia de ello participe en la observación electoral del proceso electoral de Gobernador 2011, con los derechos que otorga y con las obligaciones y límites que establecen el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos para la observación electoral que se contienen en el Programa a que se refiere el Resultado 2 de este Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la solicitud presentada por la Asociación Civil "Movimiento Pro-Vecino, A. C.", por lo que se le acredita como Organización de Observadores Electorales del proceso electoral de Gobernador 2011.
- SEGUNDO.-** La Asociación Civil "Movimiento Pro-Vecino, A. C.", acreditada como Agrupación de Observadores Electorales, deberá presentar la o las solicitudes de sus miembros que pretendan participar como observadores electorales del proceso electoral de Gobernador 2011.
- TERCERO.-** Una vez que los miembros de la Asociación Civil "Movimiento Pro-Vecino, A. C.", asistan a los cursos de preparación o información que esta autoridad electoral imparta, podrán ejercer las actividades propias de la observación electoral.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiséis de mayo de dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/74/2011**

Por el que se aprueba la inscripción de diversas personas jurídicas colectivas, al Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de abril del año dos mil nueve, aprobó mediante Acuerdo número CG/51/2009, los "Lineamientos por los que se establecen los Criterios Generales en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2009".
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diez, reformó a través del Acuerdo IEEM/CG/58/2010, los Lineamientos referidos en el Resultando que antecede, a efecto de que puedan ser aplicados durante el proceso electoral 2011.
3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de febrero del año dos mil once, aprobó a través del Acuerdo IEEM/CG/24/2011, la integración del Padrón de personas físicas o jurídico colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011.

El Punto Segundo del Acuerdo en mención, determinó que podrán inscribirse al referido Padrón las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas a tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido, del Instituto Electoral del Estado de México.

4. Que mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México en fecha veintinueve de abril del presente año, dirigido al Secretario Ejecutivo General del propio Instituto, la persona jurídica colectiva denominada "Arias Asiain Asociados en Investigación, S. C.", a través de su representante legal, José Manuel Arias Pizano, solicita: "...acreditarnos para realizar encuestas a la salida de las casillas electorales (Exit-Poll) y un conteo rápido en el estado(sic) de México.", por lo cual se integró el expediente número IEEM/SEG/PJC/09/2011.
5. Que mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México en fecha cinco de mayo del presente año, dirigido al Secretario Ejecutivo General del propio Instituto, la persona jurídica colectiva denominada "Parametría, S. A. de C. V.", a través de representante legal, José Alberto Vera Mendoza, solicitó su registro en el Padrón de personas físicas o jurídico colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011; por lo cual se integró el expediente número IEEM/SEG/PJC/10/2011.
6. Que mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México en fecha once de mayo del presente año, dirigido al Secretario Ejecutivo General del propio Instituto, la persona jurídica colectiva denominada "Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S. C.", a través de su representante legal, María del Rosario Toledo Laguarda, solicita que se le acredite al Padrón de personas físicas o jurídico colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011, por lo cual se integró el expediente número IEEM/SEG/PJC/11/2011.
7. Que mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México en fecha dieciocho de mayo del presente año, dirigido al Consejero Presidente del propio Instituto, la persona jurídica colectiva denominada "Buendía & Laredo, S. C.", a través de su representante legal, Jorge Buendía Laredo, solicita su registro ante el Consejo General "...con el fin de obtener su autorización para realizar encuestas de salida durante el proceso electoral 2011...", por lo cual se integró el expediente número IEEM/SEG/PJC/12/2011.
8. Que el día diecinueve de mayo del año que transcurre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, escrito dirigido al Secretario Ejecutivo General del propio Instituto por el que la persona jurídica colectiva "BGC. Ulises Beltrán y Asocs., S.C.", por conducto de su representante legal Leticia Victoria Juárez González, solicita su inscripción al Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011, por lo cual se integró el expediente número IEEM/SEG/PJC/13/2011; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, determina que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, entre otras actividades, la relativa a la regulación de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.
- III. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.
- IV. Que en términos de las fracciones I y IV, del artículo 81, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral de esta entidad federativa tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo.
- V. Que de conformidad con el artículo 1 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido, los mismos son de observancia general en el territorio del Estado de México, y tienen por objeto establecer los criterios generales en materia de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión que deben adoptar las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación, para el Proceso Electoral 2011 en que se habrá de elegir al Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 párrafo decimoquinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en los artículos 95 fracción XXXVIII y 159, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del Código Electoral del Estado de México.
- VI. Que de acuerdo al artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido, el Consejo General aprobará la integración de un padrón de personas físicas o jurídico colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral local de 2011, para lo cual la solicitud que presenten los interesados, deberá contener en su caso, los siguientes requisitos:
 - a. Nombre o denominación de las personas físicas o jurídica colectivas que realizará el estudio;
 - b. Nombre de quien legalmente la representa, en su caso;
 - c. Domicilio;
 - d. Teléfonos;
 - e. Copia del Acta Constitutiva, destacando su objeto y fin, en el caso de personas jurídico colectivas;
 - f. Logotipo de la empresa;
 - g. Copia del Registro Federal de Contribuyentes; y
 - h. Página web, dirección de correo electrónico y número de fax.
- VII. Que este Órgano Superior de Dirección, una vez que procedió a revisar la documentación presentada por la persona jurídica colectiva que se menciona en el Resultado 4 del presente Acuerdo, en relación con los requisitos previstos en el artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido; observa que:
 - a. Nombre o denominación de la persona jurídica colectiva que realizará el estudio: "Arias Asiain Asociados en Investigación, S. C."
 - b. Nombre de quien legalmente la representa; José Manuel Arias Pizano, según se desprende de la copia simple del Acta Constitutiva que se refiere en el punto e.
 - c. Domicilio: Avenida Tres, número 18, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, Código Postal 03800.
 - d. Teléfono: 01-55-5271-4113 y 01-55-5271-3380.
 - e. Copia simple del Acta Constitutiva, Escritura número 73,281 (setenta y tres mil doscientos ochenta y uno), Libro 1,510 (mil quinientos diez), pasada ante la fe del Notario Público número 62 del Distrito Federal, Licenciado Heriberto Román Talavera; en la que se observa que conforme al inciso 1) del artículo cuarto de los estatutos de la persona jurídica colectiva "Arias Asiain Asociados en Investigación, S. C.", su objeto social es, entre otros, prestar servicios de asesoría en investigación y estudio de mercado, mercadotecnia, encuestas de opiniones,

consulta, estadísticas, muestreos y asesoría en general; misma que se encuentra anexa a la correspondiente solicitud.

- f. Logotipo de la empresa, se aprecia en el papel membretado utilizado en la solicitud respectiva.
- g. Copia del Registro Federal de Contribuyentes, cuyo número es AAA061108SX8, que se encuentra anexa a la solicitud respectiva.
- h. Página electrónica: www.ariasasiain.com; dirección de correo electrónico: marias@3a.com.mx; y número de fax 01-55-5271-3061.

De lo anterior se advierte el cumplimiento por parte de la persona jurídica colectiva antes mencionada, de los requisitos exigidos por el artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido.

VIII. Que en relación a la revisión de la documentación presentada por la persona jurídica colectiva que se menciona en el Resultando 5 del presente Acuerdo, en relación con los requisitos previstos en el artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido, este Órgano Superior de Dirección advierte que:

- a. Nombre o denominación de la persona jurídica colectiva que realizará el estudio: "Parametría, S. A. de C. V."
- b. Nombre de quien legalmente la representa; José Alberto Vera Mendoza, según se desprende de la copia simple del Acta Constitutiva que se refiere en el punto e.
- c. Domicilio: Benjamín Hill, número 185, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06170.
- d. Teléfono: 01-55-2614-0089.
- e. Copia simple del Acta Constitutiva, Escritura número 82,811 (ochenta y dos mil ochocientos once), Libro 1,724 (mil setecientos veinticuatro), pasada ante la fe del Notario Público número 63 del Distrito Federal, Doctor Othón Pérez Fernández del Castillo; en la que se observa que conforme al inciso I) del artículo segundo de los estatutos de la persona jurídica colectiva "Parametría, S. A. de C. V.", su objeto social es, entre otros, brindar asesoría y servicios a empresas, organizaciones sociales, particulares e instituciones u organismos públicos, descentralizados del gobierno estatal o federal, sobre estrategias de campañas de comunicación social, política y comercial, diagnósticos de opinión, análisis cuantitativo y cualitativo de opinión, e investigación de mercados; misma que se encuentra anexa a la correspondiente solicitud.
- f. Logotipo de la empresa, se aprecia en el papel membretado utilizado en la solicitud respectiva.
- g. Copia del Registro Federal de Contribuyentes, cuyo número es PAR010704DVI, que se encuentra anexa a la solicitud respectiva.
- h. Página electrónica: www.parametria.com.mx; dirección de correo electrónico: parametria@parametria.com.mx; y número de fax 01-55-2614-0089.

De lo anterior se advierte el cumplimiento por parte de la persona jurídica colectiva antes mencionada, de los requisitos exigidos por el artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido.

IX. Que por lo que hace a la revisión de la documentación presentada por la persona jurídica colectiva que se menciona en el Resultando 6 del presente Acuerdo, en relación con los requisitos previstos en el artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido, este Órgano Superior de Dirección, aprecia que:

- a. Nombre o denominación de la persona jurídica colectiva que realizará el estudio: "Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S. C."
- b. Nombre de quien legalmente la representa; María del Rosario Toledo Laguardia, según se desprende de la copia simple del Acta Constitutiva que se refiere en el punto e.
- c. Domicilio: Avenida Coyoacán, número 7, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, Código Postal 03100.
- d. Teléfonos: 01-55-5669-5239, 01-55-5669-3481 y 01-55-5543-4550.
- e. Copia simple del Acta Constitutiva, Escritura número 31,636 (treinta y un mil seiscientos treinta y seis), Libro 594 (quinientos noventa y cuatro), pasada ante la fe del Notario Público número 192 del Distrito Federal, Licenciado Enrique Dávila Meza; en la que se observa que conforme al inciso A) de la cláusula cuarta de la constitución de la

persona jurídica colectiva "Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S. C.", su objeto social es, entre otros, colaborar en la orientación y educación de la población en general, mediante el desarrollo de investigaciones sociales y en especial de estudios para la medición de la opinión poblacional; misma que se encuentra anexa a la correspondiente solicitud.

- f. Logotipo de la empresa, se encuentra anexo a la solicitud respectiva.
- g. Copia del Registro Federal de Contribuyentes, cuyo número es ISA081020H49, que se encuentra anexa a la solicitud respectiva.
- h. Página electrónica: www.isa.org.mx; dirección de correo electrónico: rosariot@isa.org.mx y gpelilia@isa.org.mx; y número de fax 01-55-1107-8867.

De lo anterior se advierte el cumplimiento por parte de la persona jurídica colectiva antes mencionada, de los requisitos exigidos por el artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido.

X. Que en lo que respecta a la revisión de la documentación presentada por la persona jurídica colectiva que se menciona en el Resultando 7 del presente Acuerdo, en relación con los requisitos previstos en el artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido, este Órgano Superior de Dirección aprecia que:

- a. Nombre o denominación de la persona jurídica colectiva que realizará el estudio: "Buendía & Laredo, S. C."
- b. Nombre de quien legalmente la representa; Jorge Buendía Laredo, según se desprende de la copia simple del Acta Constitutiva que se refiere en el punto e.
- c. Domicilio: Arquímedes número 130-202, Colonia Polanco Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, Código Postal 11560.
- d. Teléfonos: 01-55-5250-5908.
- e. Copia simple del Acta Constitutiva, Escritura número 170,528 (ciento setenta mil quinientos veintiocho), Libro 4,971 (cuatro mil novecientos setenta y uno), pasada ante la fe del Notario Público número 31 del Distrito Federal, Licenciado Alfonso González Alonso; en la que se observa que conforme al inciso b) de la cláusula cuarta del contrato de sociedad de la persona jurídica colectiva "Buendía & Laredo, S. C.", su objeto social es, entre otros, la elaboración de encuestas; misma que se encuentra anexa a la correspondiente solicitud.
- f. Logotipo de la empresa, se aprecia en el membrete del escrito por el que se realizó la solicitud respectiva.
- g. Copia del Registro Federal de Contribuyentes, cuyo número es BAL080724681, que se encuentra anexa a la solicitud respectiva.
- h. Página electrónica: www.buediaylaredo.com; dirección de correo electrónico: contacto@buediaylaredo.com; y número de fax 01-55-5254-3470.

De lo anterior se advierte el cumplimiento por parte de la persona jurídica colectiva antes mencionada, de los requisitos exigidos por el artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido.

XI. Que este Órgano Superior de Dirección, una vez que procedió a revisar la documentación presentada por la persona jurídica colectiva que se menciona en el Resultando 8 del presente Acuerdo, en relación con los requisitos previstos en el artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido; observa que:

- a. Nombre o denominación de la persona jurídica colectiva que realizará el estudio: "BGC. Ulises Beltrán y Asocs., S. C."
- b. Nombre de quien legalmente la representa; Leticia Victoria Juárez González, según se desprende de la copia simple del Acta Constitutiva que se refiere en el punto e.
- c. Domicilio: Mexicali número 48, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06100.
- d. Teléfono: 01-55-5211-3044.
- e. Copia simple del Acta Constitutiva, Escritura número 84,623 (ochenta y cuatro mil seiscientos veintitrés), Libro 1,428 (mil cuatrocientos veintiocho), pasada ante la fe del Notario Público número 74 del Distrito Federal, Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo; en la que se observa que conforme al punto I del artículo cuarto de los estatutos de la persona jurídica colectiva "BGC. Ulises Beltrán y Asocs. S.C.", su objeto social es, entre otros, la prestación de servicios de asesoría, análisis, investigación, estudio, proyección, desarrollo, programación y en general todo tipo de servicios de consultoría vinculados con el desarrollo de sistemas de información basados en

la opinión pública, estrategias de posicionamiento público y comunicación, elaboración de estadísticas, muestreos, encuestas de opinión, estudios de mercado, asesoría en general; misma que se encuentra anexa a la correspondiente solicitud.

- f. Logotipo de la empresa, se encuentra incorporado en la solicitud respectiva.
- g. Copia del Registro Federal de Contribuyentes, cuyo número es BUB010611GK5, que se encuentra anexa a la solicitud respectiva.
- h. Página electrónica: www.bgc.com.mx; dirección de correo electrónico: leticiajuarez@bgc.com.mx; y número de fax 01-55-5256-0510.

De lo anterior se advierte el cumplimiento por parte de la persona jurídica colectiva antes mencionada, de los requisitos exigidos por el artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido.

- XII.** Que este Consejo General estima procedente inscribir en el Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011, a las personas jurídicas colectivas mencionadas en los Resultandos 4, 5, 6, 7 y 8 del presente Acuerdo, por haber cumplido los requisitos exigidos por el artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la inscripción de las personas jurídicas colectivas denominadas "Arias Asiain Asociados en Investigación, S. C.", "Parametría S. A. de C. V.", "Indagaciones y Soluciones Avanzadas, S. C.", "Buendía & Laredo, S. C." y "BGC. Ulises Beltrán y Asoc., S. C.", en el Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General notifique el presente Acuerdo a las personas jurídicas colectivas que se mencionan en el Punto Primero del mismo, para lo cual deberá acompañar a la notificación respectiva copia certificada de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido, para su conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiséis de mayo del año dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/75/2011**

Manual del Procedimiento para la Integración, Armado y Distribución de Paquetes del Material Electoral, que habrán de enviarse a los Consejos Distritales, para la Elección de Gobernador 2011.

Visto por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el decreto número 234, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" el día tres de diciembre del dos mil diez, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil once al quince de septiembre de dos mil diecisiete.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de diciembre del año dos mil diez, aprobó mediante el Acuerdo número IEEM/CG/59/2010, el diseño del material electoral para el proceso electoral 2011.
3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria que efectuó el día treinta y uno de diciembre de dos mil diez, aprobó mediante el Acuerdo número IEEM/CG/66/2010, el diseño de la documentación electoral para el proceso electoral 2011.
4. Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne el día dos de enero del año en curso por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139, del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del día dieciséis de septiembre de año dos mil once al día quince de septiembre del año dos mil diecisiete.
5. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del once de agosto del año dos diez, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/28/2010 el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2011, mismo que fue adecuado por el propio Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo IEEM/CG/10/2011 de fecha treinta y uno de enero del año en curso.
6. Que el Programa referido en el Resultando que antecede, en su Línea Programática 3 "Programa de Organización Electoral"; Proyecto Específico 3.2 "Material Electoral", establece como actividad 2 "Elaborar e implementar el procedimiento para la integración y armado de paquetes del material electoral (reutilizado y de nueva adquisición), por casilla que habrá de enviarse a los Consejos Distritales para la elección de Gobernador 2011", a cargo de la Dirección de Organización.
7. Que la Dirección de Organización, elaboró la propuesta del Procedimiento para la Integración y Armado de Paquetes del Material Electoral, así como para su entrega y resguardo a los Consejos Distritales para la elección de Gobernador 2011; misma que sometió a la consideración de la Comisión de Organización y Capacitación.
8. Que la Comisión de Organización y Capacitación, en sesión extraordinaria del día trece de mayo del presente año, aprobó la propuesta mencionada en el Resultando anterior, a la que realizó modificaciones en cuanto a su título y contenido, para lo cual expidió el Acuerdo número 7, denominado "*Propuesta de Manual del Procedimiento para la Integración, Armado y Distribución de Paquetes del Material Electoral, que habrán de enviarse a los Consejos Distritales, para la Elección de Gobernador 2011*"; acordando su remisión al Órgano Superior de Dirección.
9. Que mediante oficio número IEEM/COC/ST/417/2011, de fecha trece de mayo del año dos mil once, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación remitió a la Secretaría Ejecutiva General la propuesta mencionada en el Resultando que antecede, a efecto de que por su conducto fuera presentado a este Consejo General; y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de

carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- II. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.
- III. Que atento al artículo 95, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México tiene la atribución de expedir las disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del propio Instituto.
- IV. Que de acuerdo al artículo 191 del Código Electoral del Estado de México, a más tardar diez días antes de la jornada electoral estarán en poder de los Consejos Distritales (en el caso de la elección de Gobernador), la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las Mesas Directivas de Casilla.
- V. Que el artículo 192 del Código Electoral del Estado de México, precisa que los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de Casilla, dentro de los cinco días previo al anterior de la jornada electoral:
 - I. La lista nominal de electores de la sección;
 - II. La relación de los representantes de los partidos ante la Mesa Directiva de Casilla y los de carácter general registrados en los Consejos respectivos;
 - III. Las boletas electorales correspondientes a cada elección, en número igual al de los electores que figuran en la lista nominal de la sección, más el número necesario para que los representantes de los partidos políticos emitan su voto; cuando en una sección deban instalarse varias casillas, las boletas se distribuirán a cada una de ellas en el número que le correspondan de acuerdo con la lista nominal respectiva; las casillas especiales recibirán el número de boletas de acuerdo a lo aprobado por el Consejo General;
 - IV. Las urnas para recibir la votación correspondiente a cada elección, serán de un material transparente y de preferencia plegables o armables;
 - V. Documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio, tinta indeleble y demás elementos necesarios; y
 - VI. Mamparas que garanticen el secreto del voto.

A los presidentes de las Mesas Directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales señalados en las fracciones anteriores, con excepción de las listas nominales de electores, en lugar de las cuales recibirán las formas especiales para anotar los datos de los electores, previamente autorizadas por el Consejo General.

- VI. Que conforme al artículo 1.43 fracción XIII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión de Organización y Capacitación, tiene como atribución supervisar y vigilar la elaboración, impresión y distribución de la documentación y material electoral, conforme a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México y a los acuerdos que emita el Consejo General.
- VII. Que este Consejo General una vez que analizó la *propuesta de Manual del Procedimiento para la Integración, Armado y Distribución de Paquetes del Material Electoral, que habrán de enviarse a los Consejos Distritales, para la Elección de Gobernador 2011* puesta a consideración, advierte que contiene los alcances, áreas de responsabilidad, operación del procedimiento y el diagrama de flujo adecuados para llevar a cabo las actividades relacionadas a la integración, armado y distribución de paquetes del material electoral, por casilla que habrá de entregarse a los Consejos Distritales, a fin de que estos cuenten en tiempo y forma con los materiales electorales requeridos para cada una de las mesas directivas de casilla que se instalarán en el Estado de México para la elección de Gobernador cuya jornada electoral se celebrará el próximo tres de julio; por lo que estima procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el *Manual del Procedimiento para la Integración, Armado y Distribución de Paquetes del Material Electoral, que habrán de enviarse a los Consejos Distritales, para la Elección de Gobernador 2011*, mismo que se adjunta al presente Acuerdo a efecto de que forme parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva General, a la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como a la Dirección de Organización del propio Instituto para los efectos que se deriven de la aprobación del Manual aprobado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiséis de mayo del año dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**

**Manual del Procedimiento para la Integración, Armado y Distribución
de Paquetes del Material Electoral, que habrán de enviarse a los
Consejos Distritales, para la Elección de Gobernador 2011**



**3
JULIO
2011**

Aprobado por la Comisión de Organización
y Capacitación en su Sesión Extraordinaria
del 13 de mayo de 2011

Dirección de Organización



DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

INDICE

- I. PRESENTACIÓN
- II. OBJETIVO GENERAL
- III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS
- IV. ALCANCE
- V. RESPONSABILIDADES
- VI. OPERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
- VII. DIAGRAMA DE FLUJO
- VIII. ANEXOS
- I.- PRESENTACIÓN.

En cumplimiento al artículo 191 del Código Electoral del Estado de México, que menciona que: "A más tardar 10 días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los Consejos Municipales o Distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, cines y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las Mesas Directivas de Casilla"; y de conformidad con lo establecido en el Programa Anual de Actividades 2011, Proyecto Específico 3.2, actividad 2 "Elaborar e implementar el procedimiento para la integración y armado de paquetes de material electoral (reutilizado y de nueva adquisición)", por medio que habrá de enviarse a los Consejos Distritales para la elección de Gobernador 2011, la Dirección de Organización ha desarrollado el presente manual, para llevar a cabo el procedimiento de integración de 17,488 paquetes de material electoral, en cajas contenedoras, así como la entrega organizada de éstos a los 48 Consejos Distritales.

Esta actividad considera tanto la integración del material electoral reutilizado como el de nueva adquisición.

II.- OBJETIVO GENERAL.

Realizar con eficiencia la integración, armado y distribución de paquetes de material electoral (reutilizado y de nueva adquisición) por casilla, que habrá de entregarse a los Consejos Distritales, a fin de que estos cuenten en tiempo y forma con los materiales electorales requeridos para cada una de las mesas directivas de casilla que se instalarán en el Estado de México, para la elección de Gobernador de año 2011.

III.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Integrar los materiales electorales requeridos para la instalación de 17,488 mesas directivas de casilla para la elección de Gobernador 2011, en cajas contenedoras de material electoral, con el fin de que cada paquete de material electoral contenga en forma completa, organizada y en óptimas condiciones todos y cada uno de estos materiales.
- Realizar la distribución y entrega de manera programada y organizada, de los paquetes de material electoral, a cada uno de los 48 Consejos Distritales del Estado de México, con el fin de que éstos cuenten oportunamente con dichos insumos electorales.

IV.- ALCANCE

Aplica a los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Organización y Capacitación de este Instituto, al Partido Político y Coaliciones legalmente acreditadas ante el Consejo General, a los Vocales Ejecutivos y de Organización, tanto en este carácter como en el de Presidente y Secretario del Consejo Distrital, a los integrantes de los Consejos Distritales y representantes del partido político y coaliciones ante dichos Consejos; además, al Colegio de Funcionarios Públicos del Estado de México, a la Agencia de Seguridad Estatal (ASE) en las actividades de entrega, transporte y distribución de los paquetes de material electoral en los 45 Consejos Distritales; al Secretario Ejecutivo General, al Director de Organización, y al personal de la propia Dirección que desempeñe algún papel dentro de las actividades de coordinación, operación y supervisión de dicho procedimiento.

V.- RESPONSABILIDADES.

El Secretario Ejecutivo General y el Director de Organización del Instituto de manera coordinada, serán responsables de implementar, dirigir y supervisar la realización del contenido del presente manual, siendo la Dirección de Organización quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las etapas del procedimiento, además de realizar el armado de paquetes, y la correcta y oportuna entrega de los paquetes de material electoral en cada uno de los 45 Consejos Distritales, según lo programado.

El Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización de la Junta Distrital (como Presidente y Secretario del Consejo Distrital), son los responsables de la recepción y resguardo de los paquetes de material electoral, verificando en todo momento que el número de cajas contenidas sea el mismo que el número de metas directivas de cada distrito a instalar en el Distrito Electoral que le corresponda.

El Notario Público designado, dará cuenta mediante una fe de hechos de la entrega que se realice a los Presidentes de los Consejos Distritales en las instalaciones de la bodega del órgano central del Instituto.

El Presidente del Consejo Distrital es el responsable de convocar a los integrantes del mismo Consejo para ser partícipes de la entrega recepción de los paquetes de material electoral del órgano desconcentrado respectivo.

VI.- OPERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. Verificación física de las instalaciones de la bodega del Instituto Electoral del Estado de México, donde se empaquetará el material electoral.

Los integrantes del Consejo General así como de la Comisión de Organización y Capacitación o sus representantes, podrán acudir las veces que consideren necesarias a las instalaciones de la bodega del Instituto Electoral del Estado de México, donde será preparado el material electoral que se enviará a los 45 Consejos Distritales, para verificar:

- Dispositivos de acceso, control y vigilancia.
- Alarmas y sistemas contra incendio.
- Áreas de trabajo y superficies requeridas para el almacenamiento del material electoral.
- Sistemas de seguridad y salidas de emergencia.
- Ventilación, iluminación y ventilación.
- Identificación de áreas.
- Áreas de circulación y empaque.
- Área de desperdicio o desechos.
- Servicio de limpieza, energía eléctrica.
- Personal responsable de la recepción, empaque y distribución.
- Horarios de trabajo.
- Equipo y
- Flotilla de personal con la que se cuenta.
- Y todas aquellas actividades relacionadas con el presente Manual.

2. Supervisión por parte del Consejo General y de la Comisión de Organización y Capacitación.

Los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Organización y Capacitación o sus representantes podrán acudir a las instalaciones de la bodega del ISEM para verificar la integración de las cajas contenedoras del material electoral, el proceso de empaque y distribución de todos los materiales, así como los sistemas de seguridad y control que se tengan.

El Partido Político y Coaliciones legalmente acreditadas ante el Consejo General podrán nombrar a un representante permanente (propietario y suplente) por turno y las de visita que estimen necesarias, los cuales podrán ser sustituidos en cualquier momento, debiendo acreditarlos por escrito ante la Secretaría Ejecutiva General del Instituto, la que dará aviso al Director de Organización. Estos ciudadanos podrán hacer visitas a la bodega del ISEM sin previo aviso y las veces que consideren necesarias.

Los representantes acreditados podrán supervisar todo el proceso de empaque y distribución, siempre en compañía del personal asignado por el Instituto y no podrán intervenir de manera directa en los procesos.

Los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Organización y Capacitación, así como los representantes del Partido Político y Coaliciones o las personas que estén acreditadas para observar los procesos de empaque y distribución, portarán el gafete de identificación que proporciona la Secretaría Ejecutiva General del Instituto, en forma visible y permanente durante su estancia en la bodega; este será un documento personal e intransferible.

La Secretaría Ejecutiva General y la Dirección de Organización deberán constatar que toda el persona operativo sea trabajador del Instituto y que porte gafete de identificación, de manera visible, el cual deberá contener los siguientes datos:

- a) Instituto Electoral del Estado de México
- b) Logotipo del Instituto y del Proceso Electoral a efectuarse
- c) Firma y sello del Secretario Ejecutivo General del Instituto
- d) Nombre, firma y fotografía reciente del servidor electoral
- e) Vigencia.
- f) Puesto y área de adscripción.

La Dirección de Organización realizará las acciones necesarias para:

Que el personal no haga mal uso del gafete de identificación

En lo que respecta a la recepción, clasificación y almacenamiento de los materiales electorales en la Bodega del Instituto, sujetos del procedimiento, se atenderá a lo siguiente:

1. Verificar que los materiales que se reciban en la bodega del Instituto cuenten con las características solicitadas por el ISEM, es decir:
 - Que las cantidades recibidas concuerden con las notas de remisión o facturas expedidas por el proveedor.
 - Que los materiales no estén dañados o maltratados.
 - Que estén debidamente fijados o paletizados.
2. Una vez revisados, los materiales deberán de colocarse en el espacio correspondiente asignado y verificar que las cantidades recibidas correspondan a las solicitadas y aprobadas en el procedimiento adquisitivo y en los calendarios de entregas correspondientes, para dar seguimiento y prevenir la falta de material para la integración de las cajas contenedoras.
3. Que el empaque y almacenamiento de material electoral se realice en una sola área.
4. Supervisar las entregas parciales, para la adecuada distribución de los materiales almacenados.

3. Distribución y almacenamiento del material a integrar dentro de las instalaciones de la bodega.

Las áreas de distribución contempladas para los materiales electorales en la bodega del ISEM se han establecido tomando en cuenta el tipo de proceso al que serán sometidos: integración de las cajas

Entrega de material electoral para el desarrollo de las elecciones en la ciudad de Mérida

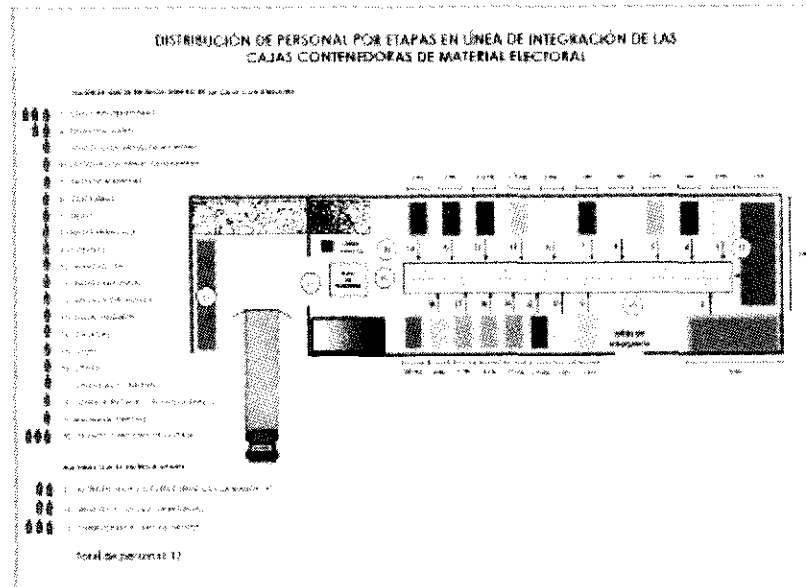
DESCRIPCION	CANTIDAD
Caja contenedora de material electoral	17,488
Mampara para Bases (Incluye panel divisorio central, dos laterales por arriba y uno fijo)	17,488
SopORTE para base (mampara)	17,488
Una Base para	17,488
Mesa y base para una estación	17,488
Bolsa para documentación electoral	17,488
Caja paquete electoral	17,488
Unas de papelera para casilla	17,488
Casaca de identificación	69,952
Marca para credencial para votar	17,488
Letrero de identificación de casilla (de la tabla 1 a la tabla 1)	17,488
Carta de avisos de ubicación de casilla	17,488
Cartas de resultados en esta casilla	17,488
Lona para cubrir la casilla	17,488
Sobre para el acta de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral	17,488
Sobre para el expediente de la elección ordinaria de Gobernador del Estado de Mérida	17,488
Sobre para y voto válidos	17,488
Sobre para votos nulos	17,488
Sobre para la lista nominal de electores	17,488
Sobre para el acta de escrutinio en trámite para casilla especial	57
Sobre para los acta sobrantes inutilizados	17,488
Sobre para el Programa de Resultados Electorales Preliminares	17,488
Equipo electoral	34,976
Mampara especial Base	17,488
Mampara especial	6926
Caja con la marca (X) para voto de casilla (en que presentará lista de miembros suplentes)	17
Señalamiento en el área	17,488

De acuerdo con lo que se muestra en la imagen anterior, se seguirá un orden progresivo y a cada uno de los números asignados se les denominará estaciones, de esta manera tendremos 22 estaciones de armado y entrega, en las cuales se irán integrando los materiales electorales.

Cada estación se encargará de lo siguiente:

- Estación 1.- Suministrar la caja contenedora armada, dejando un solo extremo abierto, donde se introducirá lo siguiente:
- Estación 2.- Un soporte para base (tipo fija);
- Estación 3.- Dos divisorias laterales;
- Estación 4.- Una divisoria central;
- Estación 5.- Una base para mampara;
- Estación 6.- Dos cortineros;
- Estación 7.- Una urna;
- Estación 8.- Una mesa para urna;
- Estación 9.- Un código electoral;
- Estación 10.- Una marca para credencial;
- Estación 11.- Una base para urna;
- Estación 12.- Una base non woven;
- Estación 13.- Una caja paquete electoral;
- Estación 14.- Cuatro casacas de identificación para funcionarios de Mesa Directiva de Casilla;
- Estación 15.- Una bolsa con papelería para casilla;
- Estación 16.- Una lona;
- Estación 17.- 2 vinilonas y 2 paneles;
- Estación 18.- Un paquete con los 8 sobres especiales y la plantilla prolije;
- Estación 19.- Una mampara especial solamente para las casillas básicas, extraordinarias y especiales;
- Estación 20.- Se llevará a cabo el sellado, identificación y registro de la caja contenedora, en el área de carga para su envío;
- Estación 21.- Se entregarán al Presidente del Consejo Distrital respectivo 2 piezas de tinta indeleble y 1 sello con la marca "X" para las casillas que le correspondan;
- Estación 22.- Registro y control de entregas;

El personal que se requiere para desarrollar cada una de las funciones descritas, se ha calculado en base a las características del material en cada una de las estaciones, de tal forma que la disposición del personal quedará de la siguiente manera, en la línea de ensamble propuesta:



Se usarán las bandas transportadoras de rodillos de gravedad para el desarrollo del proceso de integración de las cajas contenedoras de material electoral y la distribución del personal en la banda se realizará por etapas de armado.

Se tendrá que desplazar la caja contenedora a través de la banda de rodillos para que dicha caja, por el impulso recibido, llegue a la siguiente estación, donde le será depositado el material electoral correspondiente; al avanzar la caja contenedora abierta por un extremo, no será necesario voltearla para realizar la operación respectiva; conforme se vaya depositando el material electoral, la caja se volverá cada vez más pesada, y por medio de las bandas transportadoras facilitará a personal la maniobra sin que esto requiera de más tiempo en los movimientos de cada etapa.

Se deberá contar con el apoyo de un montacargas para facilitar las actividades de carga y descarga del material electoral.

Se implementarán bloques de supervisión y registro del material a distribuir; las actividades de cada bloque serán:

Los supervisores verificarán en todo momento que el armado de paquetes se lleve a cabo de acuerdo con lo establecido en el presente Manual; así mismo que el manejo de cada material sea el adecuado, en la integración de la caja contenedora, siendo facilitadores de los requerimientos que surjan durante la jornada de trabajo. Estos supervisores se ubicarán uno al inicio de la línea de producción, otro al centro y el último al final de la propia línea, a efecto de que cada uno cubra varias estaciones, a saber:

- Supervisor 1:**
Estaciones: 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7
- Supervisor 2:**
Estaciones: 8, 11, 13, 15, 19 y 20
- Supervisor 3:**
Estaciones: 9, 10, 12, 14, 16, 17 y 18

5. Registro y control de entregas.

El personal encargado de la integración de los paquetes de material electoral realizará las siguientes actividades:

- Marcará cada una de las cajas de acuerdo a la ruta, número progresivo y distrito al que corresponde, y para el caso de las basillas que llevarán adicionalmente la mampara especial se

marcarán en color rojo con una "B" para las básicas, con un "EX" para las extraordinarias y con "ES" para las especiales.

- Registrará cada caja contenedora que sea entregada al área de carga, cotejando que el número de cajas contenedoras corresponda a lo marcado para cada una de las rutas.
- Verificará que estén bien selladas e identificadas (número consecutivo, ruta y distrito).
- Administrará el espacio de maniobras para evitar que el material se revuelva y darle fluidez al suministro de cajas contenedoras para su empaque.
- Verificará el estado de las cajas contenedoras al ser depositadas en el transporte cuidando que el material no se dañe; coordinar a los transportistas para realizar las maniobras del transporte y coordinar que el personal encargado de estibar las cajas contenedoras dentro del transporte aproveche los espacios de éste para evitar gastos innecesarios en la contratación de transporte adicional.

6. Entrega de materiales por fuera de la caja contenedora

La tinta indeleble y los sellos con la marca "X" no se introducirán en la caja contenedora, en virtud de que se entregarán por separado según corresponda a cada uno de los Presidentes de los Consejos, en la estación correspondiente.

7.- Asignación y presencia de Notarios Públicos durante el inicio, desarrollo y término del empaque y distribución de materiales electorales.

Para certificar los actos de inicio, desarrollo y terminación del proceso de empaque y distribución del material electoral, el Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva General solicitará a la dependencia correspondiente la asignación de Notarios Públicos para cada día de la entrega y distribución, mismas que estarán presentes en las instalaciones de la bodega durante los días y horarios que correspondan para dar fe de entrega de los paquetes correspondientes a los Presidentes de los Consejos respectivos.

8.- Dispositivo de seguridad para la distribución del material electoral.

Las empresas adjudicadas entregarán el material electoral totalmente terminado en la bodega del Órgano Central, ubicada en Paseo Toluca 944, Baja Verapaz, Col. Santa Ana Tapanitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50130 a satisfacción de la Dirección de Organización como unidad administrativa interesada y de acuerdo con el calendario de entregas parciales que establezca la misma Dirección. El Consejo General, a través del Consejero Presidente solicitará, con fundamento en el artículo 95 fracción XXXII del Código Electoral del Estado de México, el auxilio de la Agencia de Seguridad Estatal (ASE) para garantizar el traslado del material electoral, a los domicilios oficiales de los 45 Consejos Distritales Electorales.

La distribución del material se basará en el programa de rutas por cubrir entre el 7 y el 21 de junio del 2011. (Mismo que se anexa al presente)

Una vez que cada transporte salga, se dará seguimiento a través de los coordinadores de organización de acuerdo con sus regiones y juntas distritales asignadas.

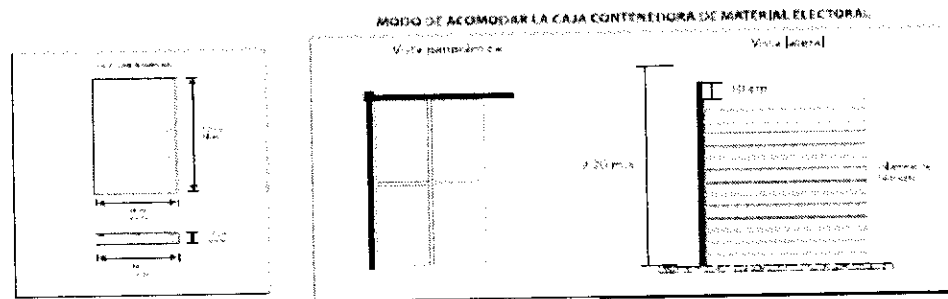
9.- Entrega y resguardo del material electoral en los órganos desconcentrados.

Una vez que el transporte llegue con las cajas contenedoras de material electoral a cada uno de los Consejos Distritales, se procederá a la recepción del material electoral de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento para la entrega y recepción del material electoral al Consejo Distrital, contenido en el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral de Gobernador, aprobado por el Consejo General.

En presencia de los coordinadores o subcoordinadores regionales de la Dirección de Organización, los integrantes del Consejo Distrital con el personal de la junta, verificarán en cada una de las cajas

contenedores las cantidades de material recibidas y las condiciones en que se recibieron, a efecto de comprobar que el material se encuentra completo y en buen estado, lo que se detectó a algún faltante, para ambos casos el personal de la Dirección de Organización llenará el formato de verificación correspondiente (Anexo 1), mismo que firmarán de conformidad el Presidente y Secretario del Consejo respectivo; el personal de la Dirección de Organización comunicará de manera inmediata si hubiere faltantes de material a la propia Dirección a efecto de subsanarlos mismos en el menor tiempo posible.

Conforme se leve a cabo la verificación, las cajas contenedoras podrán ser acomodadas y depositadas en el área que previamente se destinó, verificado y adepué para tal fin, produciéndose de esta manera su acomodo y envío de la siguiente manera:



Terminada la verificación el secretario del Consejo Distrital que correspondiera levantará el acta circunstanciada de la entrega recepción del material electoral de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento para la entrega y recepción del material electoral al Consejo Distrital, contenida en el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral de Gobernador.

Una vez en poder de los Consejos Distritales el manejo y resguardo del material electoral será responsabilidad exclusiva del Presidente y Secretario del propio Consejo.

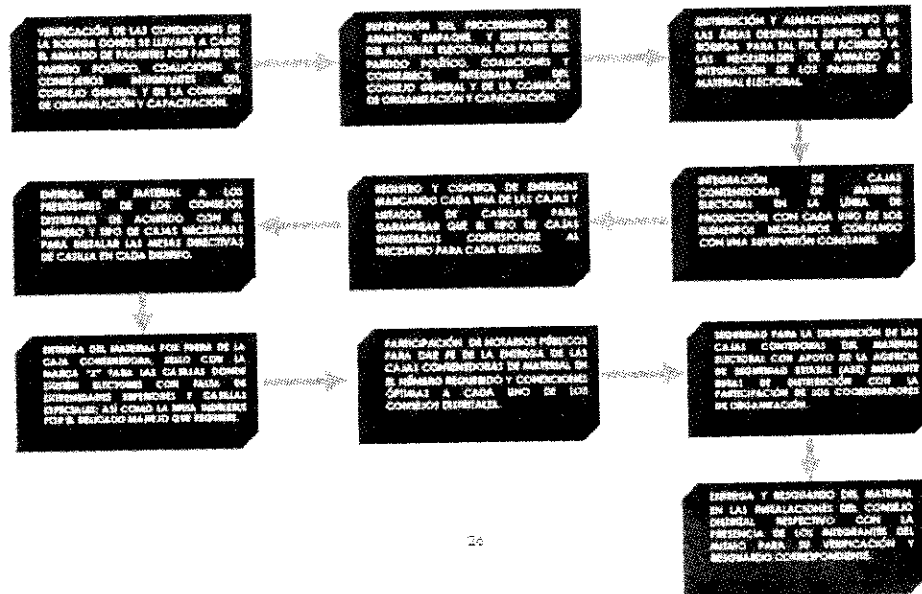
10.- Disposiciones generales

Lo no previsto en el presente procedimiento, será resuelto por la Secretaría Ejecutiva General con apoyo de la Dirección de Organización y en su oportunidad lo hará del conocimiento del Consejo General.



DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

VII.- DIAGRAMA DE FLUJO





3
JULIO
2011

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

VIII -
ANE
XOS

FORMULARIO DE ENTREGA DE MATERIALES A LOS CONSEJOS DISTRICTALES



Fecha _____ Distrito _____

Personal responsable de la Dirección de Organización _____

¿Existió algún faltante de cajas contenedoras?
 SI NO

¿En caso de contestar afirmativo, cuéntelos?

No. de casillas No. de cajas recibidas

En caso de existir faltantes de material dentro de las cajas o que fague en mal estado, regístrelos en el siguiente cuadro.

Descripción	Faltantes
1.- Mampara electoral	
2.- Una pared de Medio Central (Mampara)	
3.- Paredes divisorias laterales (Mampara)	
4.- Sopleme para base (Mampara)	
5.- Cortineros (Mampara)	
6.- Urna electoral	
7.- Mesa para urna electoral	
8.- Base para urna electoral	
9.- Bolsa para documentación electoral	
10.- Caja paquete electoral	
11.- Utiles de papelería para casilla	
12.- Casacas de identificación de FMO	
13.- Marcadora de recuadrado para votar	

Firma y nombre del Presidente del Consejo Distrital

Firma y nombre del Secretario del Consejo Distrital

Página 29



3
JULIO
2011

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

FORMULARIO DE ENTREGA DE MATERIALES A LOS CONSEJOS DISTRICTALES




Descripción	Faltantes
14.- Letrero de aviso de identificación de casilla (de la letra A a la letra J)	
15.- Cartel de aviso de localización de casilla	
16.- Cartel de resultados en esta casilla	
17.- Urna para cubrir la casilla	
18.- Sobre para el acta de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral	
19.- Sobre para el expediente de la elección ordinaria de Gobernador	
20.- Sobre para votos válidos	
21.- Sobre para votos nulos	
22.- Sobre para la lista nominal de electores	
23.- Sobre para el acta de elecciones en tránsito para casilla especial	
24.- Sobre para boletas sobrantes inutilizadas	
25.- Sobre para el programa de resultados electorales preliminares	
26.- Plantilla sistema braille	
27.- Mampara especial	
28.- Señalamiento en vitrolera	
29.- Líquido indeleble	
30.- Sello con la marca (X) para voto de ciudadanos que presentan falta de miembros superiores	

Firma y nombre del Presidente del Consejo Distrital

Firma y nombre del Secretario del Consejo Distrital

Página 29

**Rutas de Distribución del Material Electoral
para la Elección de Gobernador 2011**



3
JULIO
2011

Dirección de Organización



3
JULIO
2011

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

RUTA	DISTRITO	CABECERA	NÚMERO DE CAJAS	CAPACIDAD MTS. CÚBICOS	TRANSPORTE SUGERIDO*	NÚMERO DE UNIDADES	FECHA DE SALIDA	HORA APROXIMADA DE SALIDA DE LA BORDA
1	VII	SULTEPEC	161	24.15	CAMIONETA 3 1/2	1	7 DE JUNIO	5:30 HORAS
2	X	TEAPILCO	255	38.25	RABÓN	1		10:30 HORAS
3	XI	ZANTO TOMÁS	127	19.05	CAMIONETA 3 1/2	1		11:00 HORAS
4	XII	EL ORO	265	39.9	RABÓN	1		12:00 HORAS
5	X	VALLE DE BRAVO	157	23.55	CAMIONETA 3 1/2	1		12:45 HORAS
6	II	TENDAYA	255	38.25	RABÓN	1		13:45 HORAS
7	VI	TIANGÜSTÉNGO	145	21.9	CAMIONETA 3 1/2	1		14:15 HORAS
8	IV	LERMA	281	42.15	RABÓN	1		15:00 HORAS
			1,728			8		
9	XX	ZUMPANGO	337	50.55	TORTÓN	1	8 DE JUNIO	10:15 HORAS
10	XXXI	VILLA DEL CARBÓN	271	40.65	RABÓN	1		11:15 HORAS
11	XIII	ATLADOMILCO	145	21.9	TORTÓN	1		12:30 HORAS
12	XIV	JILOTEPEC	169	25.35	CAMIONETA 3 1/2	1		13:00 HORAS
13	XV	IXTLANUACA	259	38.85	RABÓN	1		14:00 HORAS
14	XVII	HUIXQUILUCÁN	315	47.25	RABÓN	1		15:00 HORAS
			1,608			6		
15	XXII	AMEGAMEGA	223	33	CAMIONETA 3 1/2	1	8 DE JUNIO	9:45 HORAS
16	XXVI	CHALCO	734	110.1	RABÓN TORTÓN	1		12:15 HORAS
17	XXXIV	IXTAPAN DE LA SAL	172	25.8	CAMIONETA 3 1/2	1		13:00 HORAS
18	XLV	NICOLÁS ROMERO	404	60.6	TORTÓN	1		14:30 HORAS
			1,620			5		
19	XXX	OTUMBA	375	56.25	RABÓN	1	10 DE JUNIO	10:00 HORAS
20	XOO	LA PAZ	534	80.1	TRAILER 48" CAMIONETA 3 1/2	1		13:00 HORAS
21	XOO	METEPEC	277	41.55	RABÓN	1		14:00 HORAS
22	XLVI	ZINACANTEPEC	370	55.5	RABÓN	1		15:00 HORAS
			1,734			6		

RUTA	DISTRITO	CABECERA	NÚMERO DE CAJAS	CAPACIDAD O MTS. CÚBICOS	TRANSPORTE SUGERIDO*	NÚMERO DE UNIDADES	FECHA DE SALIDA	HORA APROXIMADA DE SALIDA DE LA BARRA
23	XXI	TEXCOCO	431	14.65	TORTON	1	13 DE JUNIO	10:30 HORAS
24	XVIII	TLALNEPANTLA	451	67.65	TORTON	1		12:00 HORAS
26	VII	TENANINGO	205	31.35	CAMIONETA 3 1/2	3		12:45 HORAS
28	V	TENANGO DEL VALLE	175	28.85	CAMIONETA 3 1/2	3		13:15 HORAS
27	I	TOLUCA	373	65.95	TORTON	1		14:30 HORAS
			1,843			6		
28	XL	IXTAPALUCA	576	301.4	TRALER 48'	1	14 DE JUNIO	11:15 HORAS
29	XXXI	TLALNEPANTLA	498	74.7	RABÓN CAMIONETA 3 1/2	1		13:00 HORAS
30	XX	CUAUTITLÁN	375	55.25	TORTON	1		14:30 HORAS
			1,449			3		
31	XLII	CUAUTITLÁN (ZACALLI)	520	93	TRALER 48'	1	15 DE JUNIO	11:15 HORAS
32	XXX	NAUCALPAN	512	76.8	RABÓN CAMIONETA 3 1/2	1		13:00 HORAS
33	II	TOLUCA	515	77.25	RABÓN CAMIONETA 3 1/2	1		14:45 HORAS
			1,547			6		
34	XXX	NAUCALPAN	551	87.45	TRALER 48'	1	16 DE JUNIO	11:00 HORAS
36	XXXII	ECATEPEC	753	114.45	TRALER 48' CAMIONETA 3 1/2	1		13:45 HORAS
38	XXXV	NEZAHUALCÓYOTL	275	41.25	RABÓN	1		14:45 HORAS
			1,521			3		
37	XXV	NEZAHUALCÓYOTL	316	47.4	RABÓN	1	17 DE JUNIO	10:15 HORAS
38	XXXI	NEZAHUALCÓYOTL	345	51.75	TORTON	1		11:30 HORAS
39	XLJ	NEZAHUALCÓYOTL	218	47.7	RABÓN	1		12:45 HORAS
40	XXI	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	550	88.5	TRALER 48'	1		14:45 HORAS
			1,509			4		
41	XX	ECATEPEC	537	86.55	TRALER 48'	1	20 DE JUNIO	11:30 HORAS
42	XXX	ECATEPEC	534	75.6	RABÓN CAMIONETA 3 1/2	1		13:30 HORAS
43	XXVI	NEZAHUALCÓYOTL	395	44.4	RABÓN	1		14:30 HORAS
			1,467			3		
44	XLIII	ECATEPEC	470	70.5	RABÓN CAMIONETA 3 1/2	1	21 DE JUNIO	10:45 HORAS
45	XXXVII	OSACALCO	552	129.3	TRALER 48' CAMIONETA 3 1/2	1		14:30 HORAS
			1,532			4		
TOTALES			15,888			64		

*El transporte sugerido puede variar en razón del tipo de carretera, sin embargo invariablemente debe cubrir las necesidades de transporte de acuerdo a la capacidad en metros cúbicos.

Casillas integradas en su totalidad con material de polipropileno.	6490	36.25 %
Casillas integradas con material de polipropileno y cartón corrugado.	5422	31.1 %
Casillas integradas en su totalidad con material de cartón corrugado.	5376	30.74 %
Total.	17488	100 %

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/76/2011

Por el que se tiene por no presentado el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada "Conciencia Mexiquense, A. C.", informó al Instituto Electoral del Estado de México de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el Registro como Partido Político Local.

Visto por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el día veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, los ciudadanos Raymundo Hernández Rosas, Conrado Serrano García, Miguel Ángel Aguirre Cruz, Ignacio Irys Salomón y Jorge Armando Luna Gabriel, presentaron al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos "Conciencia Mexiquense, A. C.", informa al Instituto de la intención de iniciar actividades tendientes a iniciar el procedimiento para la obtención de su registro como partido político local, haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes y acompañando para tal efecto diversa documentación.
2. Que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su séptima sesión ordinaria celebrada el día veintidós de febrero del año dos mil diez, aprobó el Acuerdo 4 relativo al dictamen sobre el escrito de notificación

de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos "Conciencia Mexiquense, A. C.", informa al Instituto de la intención de iniciar actividades tendientes a iniciar el procedimiento para la obtención de su registro como partido político local.

3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada día el doce de marzo de dos mil diez, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/04/2010, por el que aprobó el dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada "Conciencia Mexiquense, A. C." informa al Instituto Electoral del Estado de México de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local; cuyo Punto Segundo precisa:

"SEGUNDO. Se tiene por presentado el escrito de notificación de la Organización de Ciudadanos denominada "Conciencia Mexiquense, A.C.", para que dentro del plazo de doce meses, que el artículo 39 párrafo quinto fracción I del Código Electoral del Estado de México le confiere, que comprende del veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve al veintitrés de noviembre del año dos mil diez, realice y acredite con documentación fehaciente ante la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, las actividades políticas independientes, como parte del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación del inicio de actividades políticas independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, párrafo segundo, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales."

4. Que el veintitrés de noviembre del año dos mil diez, el Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partido Políticos, hizo constar que la Organización de Ciudadanos "Conciencia Mexiquense, A. C.", no presentó escrito alguno ante dicha Comisión, mediante el cual acreditara haber realizado actividades políticas independientes, dentro del plazo de doce meses que le fue concedido para ello, el cual comprendió del veinticuatro de noviembre de dos mil nueve al veintitrés de noviembre del año dos mil diez.
5. Que el diez de diciembre del año dos mil diez, el Presidente de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, mediante oficio CEDRPP/P/066/2010, solicitó al Órgano Técnico de Fiscalización, información relacionada con el estado que guarda el trámite para la obtención del registro como partido político local de la Organización de Ciudadanos "Conciencia Mexiquense, A. C.", y con ello determinar si se desprende alguna violación a la normatividad en materia de fiscalización relativa al origen y destino de los recursos utilizados para la realización de sus actividades políticas independientes
6. Que el Órgano Técnico de Fiscalización, en respuesta a la solicitud mencionada en el Resultando previo, mediante oficio número IEEM/OTF/744/2010, de fecha catorce de diciembre de dos mil diez, informó a la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos lo siguiente:

"a).- La Organización de Ciudadanos "Conciencia Mexiquense A. C." no ha presentado ninguno de los informes trimestrales sobre el origen, monto, aplicación y destino de sus recursos, a pesar de ser requerida su presentación en dos ocasiones, mediante oficios IEEM/OTF/356/2010, notificado el veintiséis de mayo de dos mil diez e IEEM/OTF/478/2010, notificado el veintidós de julio de dos mil diez. Debe aclararse que respecto del cuarto informe trimestral, el plazo para su presentación feneció el siete de enero de dos mil once;

b).- La organización de ciudadanos "Conciencia Mexiquense, A. C." no ha presentado los informes trimestrales sobre el origen, monto, aplicación y destino de sus recursos, dentro de los plazos establecidos por la normatividad aplicable, mismos que le fueron notificados oportunamente mediante oficio IEEM/CEDRPP/197/2010, del diecisiete de marzo de dos mil diez, signado por el Dr. Sergio Anguiano Meléndez en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos; y complementariamente mediante oficio IEEM/OTF/196/2010, notificado el veintinueve de marzo de dos mil diez;

c).- La Organización de Ciudadanos "Conciencia Mexiquense, A. C." contravino lo dispuesto en los artículos 39, fracción I, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México; 28 y 30 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local y 13 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, ello en atención a que ha incumplido su obligación de informar al Órgano Técnico de Fiscalización, sobre el origen, monto, aplicación y destino de sus recursos."

7. Que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día dieciséis de mayo del presente año, aprobó, mediante Acuerdo Número 1, el Dictamen que tiene por no presentado el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada "Conciencia Mexiquense, A. C.", informó al Instituto de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.
8. Que mediante oficio número IEEM/CEDRPP/85/11, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil once, el Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos remitió a la Secretaría Ejecutiva General el Acuerdo mencionado en el Resultando anterior, a efecto de que por su conducto fuera puesto a consideración de este Consejo General; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el artículo 8, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, señala que es derecho de los ciudadanos constituir partidos políticos locales, afiliarse y pertenecer a ellos individual y libremente y que es el propio Código Electoral el que establece las normas para la constitución y el registro de los mismos.
- III. Que conforme al artículo 39, párrafo quinto, del Código Electoral del Estado de México:

Toda organización que pretenda constituirse como partido político local deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Realizar actividades políticas independientes de cualquier otra organización, de manera permanente durante los doce meses previos a la presentación de su solicitud de información para constituirse como partido político local. Dichas actividades deberán acreditarse de manera fehaciente y el inicio de las mismas habrá de ser notificado al Instituto.

A partir de esta notificación y, en su caso, hasta la obtención de su registro, la organización interesada deberá informar trimestralmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades.

Las aportaciones, donativos o financiamiento de las organizaciones se regirán en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracción VI del propio Código;

- b) Formular su declaración de principios y, en congruencia con ellos, un programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades como partido;
- c) Presentar un escrito de información en términos de lo establecido en el Reglamento respectivo, acompañado de la documentación señalada en los incisos anteriores por lo menos doce meses antes de que inicie el proceso electoral, durante los cuales la organización deberá satisfacer los demás requisitos señalados en el propio Código. Una vez satisfechos deberá presentar solicitud de registro ante el Consejo General.
- d) Contar con al menos 200 afiliados en cada uno de, por lo menos, la mitad más uno de los municipios del Estado.

- IV. Que el artículo 43 fracción III del Código Electoral del Estado de México, determina que a partir de la notificación al Instituto Electoral del Estado de México del propósito de constituirse como partido político, la organización contará con un plazo de un año para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo artículo.
- V. Que de conformidad con el artículo 1.61 fracciones I, IV y V del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, son atribuciones de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos conocer del escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes que formulen las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local; comprobar, mediante la documentación a que se refiere el artículo 327 del Código Electoral del Estado de México, que la Organización de Ciudadanos solicitante de registro realizó actividades políticas independientes de cualquier otra organización, durante doce meses; y dictaminar sobre las actividades políticas independientes realizadas por las Organizaciones de Ciudadanos.
- VI. Que conforme al artículo 12 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales una vez aprobado el dictamen por el Consejo General, en el sentido que la Organización de Ciudadanos cumple con los requisitos establecidos para el inicio de actividades políticas independientes la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos notificará por conducto del Secretario Técnico, a los representantes de la Organización de Ciudadanos que cuenta con doce meses a partir de la presentación del escrito para realizar actividades políticas independientes; así como para formular los documentos básicos que normarían sus actividades como partido político local, apercibiéndola de que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación para el inicio de actividades políticas independientes.
- VII. Que atento al artículo 14 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, transcurridos los doce meses, concedidos a la Organización de Ciudadanos la Comisión Especial Dictaminadora del

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el artículo 8, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, señala que es derecho de los ciudadanos constituir partidos políticos locales, afiliarse y pertenecer a ellos individual y libremente y que es el propio Código Electoral el que establece las normas para la constitución y el registro de los mismos.
- III. Que conforme al artículo 39, párrafo quinto, del Código Electoral del Estado de México:

Toda organización que pretenda constituirse como partido político local deberá cumplir los siguientes requisitos:

 - a) Realizar actividades políticas independientes de cualquier otra organización, de manera permanente durante los doce meses previos a la presentación de su solicitud de información para constituirse como partido político local. Dichas actividades deberán acreditarse de manera fehaciente y el inicio de las mismas habrá de ser notificado al Instituto.

A partir de esta notificación y, en su caso, hasta la obtención de su registro, la organización interesada deberá informar trimestralmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades.

Las aportaciones, donativos o financiamiento de las organizaciones se regirán en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracción VI del propio Código;

 - b) Formular su declaración de principios y, en congruencia con ellos, un programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades como partido;
 - c) Presentar un escrito de información en términos de lo establecido en el Reglamento respectivo, acompañado de la documentación señalada en los incisos anteriores por lo menos doce meses antes de que inicie el proceso electoral, durante los cuales la organización deberá satisfacer los demás requisitos señalados en el propio Código. Una vez satisfechos deberá presentar solicitud de registro ante el Consejo General.
 - d) Contar con al menos 200 afiliados en cada uno de, por lo menos, la mitad más uno de los municipios del Estado.
- IV. Que el artículo 43 fracción III del Código Electoral del Estado de México, determina que a partir de la notificación al Instituto Electoral del Estado de México del propósito de constituirse como partido político, la organización contará con un plazo de un año para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo artículo.
- V. Que de conformidad con el artículo 1.61 fracciones I, IV y V del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, son atribuciones de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos conocer del escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes que formulen las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local; comprobar, mediante la documentación a que se refiere el artículo 327 del Código Electoral del Estado de México, que la Organización de Ciudadanos solicitante de registro realizó actividades políticas independientes de cualquier otra organización, durante doce meses; y dictaminar sobre las actividades políticas independientes realizadas por las Organizaciones de Ciudadanos.
- VI. Que conforme al artículo 12 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales una vez aprobado el dictamen por el Consejo General, en el sentido que la Organización de Ciudadanos cumple con los requisitos establecidos para el inicio de actividades políticas independientes la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos notificará por conducto del Secretario Técnico, a los representantes de la Organización de Ciudadanos que cuenta con doce meses a partir de la presentación del escrito para realizar actividades políticas independientes; así como para formular los documentos básicos que normarán sus actividades como partido político local, apercibiéndola de que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación para el inicio de actividades políticas independientes.
- VII. Que atento al artículo 14 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, transcurridos los doce meses, concedidos a la Organización de Ciudadanos la Comisión Especial Dictaminadora del

Registro de Partidos Políticos valorará si se cumplió con la realización de actividades políticas independientes, emitiendo el dictamen correspondiente, en el cual se le hará saber a la Organización de Ciudadanos que puede seguir con la siguiente etapa del procedimiento, en caso contrario, se emitirá lo conducente en el acuerdo respectivo.

VIII. Que en el presente asunto, debe tenerse en cuenta que si bien es cierto que, conforme a los artículos 95, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México, y 3 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, le corresponde a este Órgano Superior de Dirección resolver sobre la procedencia o no del registro de un partido político local, lo cual implica resolver respecto de los dictámenes que en el transcurso del procedimiento respectivo le sean puestos a su consideración, también lo es que la propia legislación electoral de la Entidad establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Tratándose de las comisiones especiales, el Código Electoral del Estado de México menciona de manera enunciativa, aquellas que con dicho carácter deberá integrar, entre las que se encuentra precisamente la Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, tal y como se desprende de lo previsto por el artículo 93 fracción II, inciso b), del referido ordenamiento electoral.

Ahora bien, atento a la naturaleza del dictamen motivo del presente Acuerdo, es precisamente la Comisión mencionada en el párrafo anterior, la que en términos del artículo 14 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, debe conocer y en consecuencia emitir el dictamen relativo a valorar el cumplimiento de la obligación consistente en la realización de actividades políticas independientes de la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local.

En este sentido, al ser una de las finalidades de la Comisión ya referida el auxiliar a este Consejo General, en dictaminar respecto de la acreditación de manera fehaciente por parte de una Organización de Ciudadanos la realización de actividades políticas independientes de cualquier otra organización, resulta correcto que este Órgano Superior de Dirección haga suya la fundamentación, motivación y sentido que se contenga en el correspondiente dictamen que al efecto aquella emita, si, previo análisis del mismo, los estima ajustados a derecho.

Por lo anterior, se adjunta al presente Acuerdo el Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, para el efecto de que forme parte integral del mismo y como consecuencia de ello, la fundamentación y motivación que contiene dicho Dictamen la hace suya este Consejo General, además de lo contenido en los Considerandos previos de este Acuerdo, e efecto de sea que sea el sustento de la decisión de este Órgano Colegiado.

Bajo esta tesitura, este Órgano Superior de Dirección, después de haber conocido y analizado el Acuerdo referido en el Resultado 7 del presente Acuerdo, y derivado de las conclusiones a las que arribó la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos en el sentido de que la Organización de Ciudadanos "Conciencia Mexiquense, A. C.", no presentó informe de actividades políticas independientes ante dicha Comisión y que además incumplió con la obligación de presentar los informes trimestrales sobre el origen y destino de sus recursos financieros ante el Órgano Técnico de Fiscalización, lo conducente es hacer efectivo el apercibimiento decretado en el Punto Segundo del Acuerdo IEEM/CG/04/2010 y en consecuencia se debe tener por no presentado el escrito de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, por medio del cual la citada Organización notificó al Instituto Electoral del Estado de México del inicio de actividades políticas independientes.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo número 1 de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos relativo al *"Dictamen que tiene por no presentado el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada "Conciencia Mexiquense, A. C.", informó al Instituto de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el Registro como Partido Político Local"*, anexo al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Se hace efectivo el apercibimiento que con fundamento en el artículo 12, párrafo segundo, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, fue decretado en el Punto Segundo del Acuerdo IEEM/CG/04/2010, y en consecuencia se tiene por no presentado el escrito de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, por medio del cual la Organización de Ciudadanos denominada "Conciencia Mexiquense, A. C.", notificó al Instituto Electoral del Estado de México el inicio de actividades políticas independientes tendientes a iniciar el procedimiento para la obtención de su registro como partido político local.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Organización de ciudadanos "Conciencia Mexiquense, A. C.", por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiséis de mayo del año dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**

**Acuerdo No. 1 de la Comisión Especial Dictaminadora
del Registro de Partidos Políticos**

La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Tercera Sesión Ordinaria del día dieciséis del mes de mayo de dos mil once, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 1

**DICTAMEN QUE TIENE POR NO PRESENTADO EL ESCRITO DE NOTIFICACIÓN DE INICIO DE
ACTIVIDADES POLÍTICAS INDEPENDIENTES, CON EL CUAL LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS
DENOMINADA "CONCIENCIA MEXIQUENSE, A. C.", INFORMÓ AL INSTITUTO DE LA INTENCIÓN DE
INICIAR EL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO
LOCAL**

ANTECEDENTES

1. El Consejo General en su sesión extraordinaria del veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, aprobó el Acuerdo CG/50/2008, mediante el cual se expidió el Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
2. El Consejo General en su sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil ocho, mediante el Acuerdo CG/61/2008, aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.
3. El Consejo General en su sesión extraordinaria del veintitrés de diciembre de dos mil ocho, aprobó mediante Acuerdo N° CG/66/2008, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local, del Instituto Electoral del Estado de México.
4. El Consejo General en su sesión extraordinaria del treinta de diciembre de dos mil diez, mediante el Acuerdo IEEM/CG/62/2010, aprobó las reformas al Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
5. Derivado del inicio del Proceso Electoral dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del treinta y uno de diciembre de dos mil diez, aprobó el acuerdo número IEEM/CG/65/2010, denominado "Integración de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México", quedando conformada la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos por los Consejeros Lic. J. Policarpo

Montes de Oca Vázquez, M. en D. Jesús G. Jardón Nava y Mtro. Arturo Bolio Cerdán, siendo Presidente el primero de los mencionados.

6. El Consejo General en su sesión extraordinaria del treinta y uno de diciembre de dos mil diez, aprobó mediante Acuerdo N° IEEM/CG/69/2010, las reformas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local, del Instituto Electoral del Estado de México, indicándose en el punto transitorio segundo, que los procedimientos de fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener su registro como partido político local, a quienes el Consejo General haya aprobado la realización de actividades políticas independiente para constituirse como tales, antes de la aprobación de las citadas reformas, se ajustarán a las disposiciones del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado por el máximo órgano de dirección, mediante Acuerdo No. CG/66/2008, en su sesión extraordinaria del día veintitrés de diciembre del año dos mil ocho.

RESULTANDOS

1. El veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, los CC. Raymundo Hernández Rosas, Conrado Serrano García, Miguel Ángel Aguirre Cruz, Ignacio Irys Salomón y Jorge Armando Luna Gabriel, presentaron al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, escrito de Notificación de inicio de Actividades Políticas Independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos mencionada, informa al Instituto, de la intención de iniciar actividades tendientes a iniciar el procedimiento para la obtención de su registro como partido político local, haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes y acompañando para tal efecto diversa documentación.
2. El veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio IEEM/PCG/174/09, el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, remitió el escrito y sus anexos al Secretario Ejecutivo General.
3. El veinticinco de noviembre siguiente, mediante oficio IEEM/SEG/8540/09, el Secretario Ejecutivo General remitió al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la citada documentación a fin de que se procediera a su estudio, análisis y trámite correspondiente.
4. El veintidós de febrero de dos mil diez, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en la Séptima Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo No. 4, relativo al dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes con el cual la Organización de Ciudadanos denominada "Conciencia Mexiquense, A. C.", informa al Instituto de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.
5. El doce de marzo de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo No. IEEM/CG/04/2010, por el que se aprueba el dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada "Conciencia Mexiquense, A. C." informa al Instituto Electoral del Estado de México de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.
6. El veintitrés de noviembre del año dos mil diez, el Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, hizo constar que la Organización de Ciudadanos "Conciencia Mexiquense, A. C.", no presentó escrito alguno ante la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, mediante el cual acreditara haber realizado actividades políticas independientes, dentro del plazo de doce meses que le fue concedido para ello, el cual comprendió del veinticuatro de noviembre de dos mil nueve al veintitrés de noviembre del año dos mil diez.
7. El diez de diciembre del año dos mil diez, el Presidente de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, mediante oficio CEDRPP/P/066/2010, solicitó al Órgano Técnico de Fiscalización, información relacionada con el estado que guarda el trámite para la obtención del registro como partido político local de la Organización de Ciudadanos "Conciencia Mexiquense, A. C.", y con ello determinar si se desprende alguna violación a la normatividad en materia de fiscalización relativa al origen y destino de los recursos utilizados para la realización de sus actividades políticas independientes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la Competencia. La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 8, 39 y 93 fracción II inciso b), del Código Electoral del Estado de México; 1.3 fracción II inciso b), 1.59 y 1.61 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; 3, 4, 10 y 12 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales; así como el Acuerdo del Consejo General número CG/167/2009 denominado "por el que se modifica el Acuerdo número CG/150/2009 denominado "Integración de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México", en lo concerniente al Resolutivo Primero: Objetivos y tiempo de funcionamiento"; es competente para dictaminar sobre el

procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local iniciado por la organización de ciudadanos denominada "Conciencia Mexiquense, A. C."

SEGUNDO. Actividades políticas independientes. La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 39 fracción I del Código Electoral del Estado de México y 12 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, como se desprende de la certificación realizada por la Secretaría Técnica, levantada en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diez, la Organización de Ciudadanos "Conciencia Mexiquense, A.C.", omitió acreditar ante la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la realización de actividades políticas independientes dentro del plazo de doce meses que le fue concedido para ello, el cual comprendió del veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, al veintitrés de noviembre del año dos mil diez, así como el Acuerdo No. IEEM/CG/04/2010, en el punto resolutivo segundo, el cual indica lo siguiente:

"**SEGUNDO.** Se tiene por presentado el escrito de notificación de la Organización de Ciudadanos denominada "Conciencia Mexiquense, A.C.", para que dentro del plazo de doce meses, que el artículo 39 párrafo quinto fracción I del Código Electoral del Estado de México le confiere, que comprende del veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve al veintitrés de noviembre del año dos mil diez, realice y acredite con documentación fehaciente ante la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, las actividades políticas independientes, como parte del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación del inicio de actividades políticas independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, párrafo segundo, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales."

Por lo anterior, esta Comisión determina, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, párrafo segundo del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, hacer efectivo el apercibimiento contenido en la parte in fine del punto resolutivo segundo del Acuerdo IEEM/CG/04/2010, transcrito y; en consecuencia, tener por no presentado el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes **instado** por la citada Organización.

TERCERO. Revisión de informes trimestrales sobre origen y destino de los recursos.

Esta Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos tiene presente que, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, si con base en el análisis que practique sobre los informes presentados por la Organización acerca del origen y destino de los recursos utilizados para sus actividades políticas independientes, el Órgano Técnico de Fiscalización percibe la existencia de contravenciones a la ley o a lo establecido en el artículo 9 fracción VI del Código Electoral del Estado de México, propondrá dejar sin efectos los trámites realizados, ante la gravedad de la falta.

En el caso concreto, el Órgano Técnico de Fiscalización en respuesta a la solicitud planteada por el Presidente de la Comisión, en fecha catorce de diciembre de dos mil diez y mediante oficio IEEM/OTF/744/2010, hace del conocimiento lo siguiente:

- a).- La Organización de Ciudadanos "Conciencia Mexiquense A. C." no ha presentado ninguno de los informes trimestrales sobre el origen, monto, aplicación y destino de sus recursos, a pesar de ser requerida su presentación en dos ocasiones, mediante oficios IEEM/OTF/356/2010, notificado el veintiséis de mayo de dos mil diez e IEEM/OTF/478/2010, notificado el veintidós de julio de dos mil diez. Debe aclararse que respecto del cuarto informe trimestral, el plazo para su presentación ferenció el siete de enero de dos mil once;
- b).- La organización de ciudadanos "Conciencia Mexiquense, A. C." no ha presentado los informes trimestrales sobre el origen, monto, aplicación y destino de sus recursos, dentro de los plazos establecidos por la normatividad aplicable, mismos que le fueron notificados oportunamente mediante oficio IEEM/CEDRPP/197/2010, del diecisiete de marzo de dos mil diez, signado por el Dr. Sergio Anguiano Meléndez en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos; y complementariamente mediante oficio IEEM/OTF/196/2010, notificado el veintinueve de marzo de dos mil diez;
- c).- La Organización de Ciudadanos "Conciencia Mexiquense, A. C." contravino lo dispuesto en los artículos 39, fracción I, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México; 28 y 30 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local y 13 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, ello en atención a que ha incumplido su obligación de informar al Órgano Técnico de Fiscalización, sobre el origen, monto, aplicación y destino de sus recursos.

Por lo anteriormente expuesto, y una vez que el Órgano Técnico de Fiscalización reportó a la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la omisión por parte de la organización de ciudadanos "Conciencia Mexiquense, A.C.", de la obligación consistente en la presentación de los informes trimestrales, lo cual impidió la revisión sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos; es procedente tener por incumplida la obligación prevista en los artículos 39 fracción I párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México y 13 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

En consecuencia, en términos del artículo 15 del Reglamento citado en último término, es dable tener por no presentado el escrito presentado el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, al haber incumplido la obligación que le imponían los preceptos indicados en el párrafo anterior.

CUARTO. Conclusión. Conforme a las razones señaladas en los considerandos segundo y tercero del presente dictamen, con fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 8, 39 y 93 fracción II inciso b), del Código Electoral del Estado de México; 1.3 fracción II inciso b), 1.59 y 1.61 fracciones IV y V del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; 3, 4, 10, 11, 12, 13 y 15 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, en atención a que la organización de ciudadanos "Conciencia Mexiquense, A. C.", no presentó informe de actividades políticas independientes ante la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos y además incumplió con la obligación de presentar los informes trimestrales sobre el origen y destino de sus recursos financieros ante el Órgano Técnico de Fiscalización, es procedente dictaminar: Se hace efectivo el apercibimiento decretado a la Organización "Conciencia Mexiquense, A.C.", mediante el Acuerdo No. IEEM/CG/04/2010, en el punto resolutivo segundo, y en consecuencia tener por no presentado el escrito de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, por medio del cual la citada Organización notificó a esta autoridad del inicio de actividades políticas independientes.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se resuelven los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se tiene por no presentado el escrito de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, por medio del cual la Organización de Ciudadanos denominada "Conciencia Mexiquense, A. C.", notificó a esta autoridad electoral del inicio de actividades políticas independientes, en términos de los considerandos que anteceden.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva General para que lo someta a la consideración del Consejo General, en su próxima sesión y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

TERCERO. Una vez aprobado el presente dictamen por el Consejo General, en uso de la atribución conferida por el artículo 1.8 fracción XVI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión para que notifique en términos de ley, a la Organización de Ciudadanos denominada "Conciencia Mexiquense, A. C.", en el domicilio señalado para tal efecto por la solicitante.

Así lo dictaminaron, por unanimidad de votos, y con el consenso del Partido Acción Nacional y las Coaliciones "Unidos por Ti" (PRI, PVEM y Nueva Alianza) y "Unidos Podemos Más" (PRD, PT y Convergencia), los CC. Integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.-----

LIC. J. POLICARPO MONTES DE OCA VÁZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

M. EN D. JESUS G. JARDÓN NAVA
(RUBRICA).

MTRO. ARTURO BOLIO CERDÁN
(RUBRICA).

CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DR.SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/77/2011

Por el que se tiene por no presentado el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de ciudadanos denominada "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C.", informó al Instituto Electoral del Estado de México de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el Registro como Partido Político Local.

Visto por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. El tres de diciembre de dos mil nueve, el ciudadano Jorge Carlos Díaz Cuervo, compareció ante el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, con el fin de iniciar el procedimiento de registro como partido político local de la Organización de ciudadanos denominada "Proyecto Socialdemócrata, A. C.", haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes y acompañando para tal efecto documentación diversa.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del día treinta de abril de dos mil diez, expidió el Acuerdo número IEEM/CG/15/2010, por el que aprobó el dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de ciudadanos denominada "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C." informa al Instituto Electoral del Estado de México de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local; cuyo Punto Segundo precisa:

"SEGUNDO. Se tiene por presentado el escrito de notificación de la Organización de Ciudadanos denominada "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C.", por lo que dentro del plazo de doce meses que el artículo 39, párrafo quinto, fracción I, del Código Electoral del Estado de México le confiere, que comprende del tres de diciembre del año dos mil nueve al dos de diciembre del año dos mil diez, realice y acredite con documentación fehaciente ante la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la realización de actividades políticas independientes, como parte del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación del inicio de actividades políticas independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, párrafo segundo, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales."
3. Que en fecha dos de diciembre de dos mil diez, el Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partido Políticos, hizo constar que la Organización de Ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C", no presentó escrito alguno ante dicha Comisión, mediante el cual acreditara haber realizado actividades políticas independientes, dentro del plazo de doce meses que le fue concedido para ello, el cual comprendió del tres de diciembre de dos mil nueve al dos de diciembre del año dos mil diez.
4. Que el veinticuatro de enero del año en curso, el Presidente de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, mediante oficio CEDRPP/P/0001/2011, solicitó al Órgano Técnico de Fiscalización, información relacionada con el estado que guarda la Organización de ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C.", sobre el origen y destino de los recursos que ha empleado para la realización de sus actividades políticas independientes y si lo ha hecho en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 39 fracción I del Código Electoral del Estado de México.
5. Que el Órgano Técnico de Fiscalización, en respuesta a la solicitud mencionada en el Resultando previo, mediante oficio número IEEM/OTF/074/2011, de fecha veintiséis de enero de dos mil once, hizo del conocimiento de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos lo siguiente:

"a).- La Organización de Ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C." no dio cumplimiento en tiempo y forma respecto a la presentación de su primer informe trimestral, con lo cual incurrió en contravención a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local;

b).- La Organización de Ciudadanos incurrió en contravención a lo establecido por el artículo 7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local;

c).- La organización de ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C." respecto de los informes trimestrales correspondientes a los tres primeros trimestres, incurrió en contravención a lo establecido por el artículo 8 del Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener su registro como partido político local."
6. Que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Tercera Sesión Ordinaria del día dieciséis de mayo del presente año, aprobó, mediante Acuerdo Número 2, el Dictamen que tiene por no presentado el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de ciudadanos denominada "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C.", informó al Instituto de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el Registro como Partido Político Local.
7. Que mediante oficio número IEEM/CEDRPP/85/11, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil once, el Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos remitió a la Secretaría Ejecutiva General el Acuerdo mencionado en el Considerando anterior, a efecto de que por su conducto fuera puesto a consideración del Consejo General; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el artículo 8, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, señala que es derecho de los ciudadanos constituir partidos políticos locales, afiliarse y pertenecer a ellos individual y libremente y que es el propio Código Electoral el que establece las normas para la constitución y el registro de los mismos.
- III. Que conforme al artículo 39, párrafo quinto, del Código Electoral del Estado de México:

Toda organización que pretenda constituirse como partido político local deberá cumplir los siguientes requisitos:

 - a) Realizar actividades políticas independientes de cualquier otra organización, de manera permanente durante los doce meses previos a la presentación de su solicitud de información para constituirse como partido político local. Dichas actividades deberán acreditarse de manera fehaciente y el inicio de las mismas habrá de ser notificado al Instituto.

A partir de esta notificación y, en su caso, hasta la obtención de su registro, la organización interesada deberá informar trimestralmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades.

Las aportaciones, donativos o financiamiento de las organizaciones se registrarán en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracción VI del propio Código;
 - b) Formular su declaración de principios y, en congruencia con ellos, un programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades como partido;
 - c) Presentar un escrito de información en términos de lo establecido en el Reglamento respectivo, acompañado de la documentación señalada en los incisos anteriores por lo menos doce meses antes de que inicie el proceso electoral, durante los cuales la organización deberá satisfacer los demás requisitos señalados en el propio Código. Una vez satisfechos deberá presentar solicitud de registro ante el Consejo General.
 - d) Contar con al menos 200 afiliados en cada uno de, por lo menos, la mitad más uno de los municipios del Estado.
- IV. Que el artículo 43 fracción III del Código Electoral del Estado de México, determina que a partir de la notificación al Instituto del propósito de constituirse como partido político, la organización contará con un plazo de un año para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo artículo.
- V. Que de conformidad con el artículo 1.61 fracciones I, IV y V del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, son atribuciones de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, conocer del escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes que formulen las Organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local; Comprobar, mediante la documentación a que se refiere el artículo 327 del Código Electoral del Estado de México, que la Organización de Ciudadanos solicitante de registro realizó actividades políticas independientes de cualquier otra organización, durante doce meses; y Dictaminar sobre las actividades políticas independientes realizadas por las Organizaciones de Ciudadanos.
- VI. Que conforme al artículo 12 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, una vez aprobado el dictamen por el Consejo General, en el sentido que la Organización de ciudadanos cumple con los requisitos establecidos para el inicio de actividades políticas independientes la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos notificará por conducto del Secretario Técnico, a los representantes de la Organización de Ciudadanos que cuenta con doce meses a partir de la presentación del escrito para realizar actividades políticas independientes; así como para formular los documentos básicos que normarían sus actividades como partido político local, apercibiéndola de que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación para el inicio de actividades políticas independientes.
- VII. Que atento al artículo 14 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, transcurridos los doce meses, concedidos a la Organización de ciudadanos establecido en el Código, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos valorará si se cumplió con la realización de actividades políticas independientes, emitiendo el dictamen correspondiente, en el cual se le hará saber a la Organización de

ciudadanos que puede seguir con la siguiente etapa del procedimiento, en caso contrario, se emitirá lo conducente en el acuerdo respectivo.

VIII. Que en el presente asunto, debe tenerse en cuenta que si bien es cierto que, conforme a los artículos 95, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México, y 3 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, le corresponde a este Órgano Superior de Dirección resolver sobre la procedencia o no del registro de un partido político local, lo cual implica resolver respecto de los dictámenes que en el transcurso del procedimiento respectivo le sean puestos a su consideración, también lo es que la propia legislación electoral de la Entidad establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Tratándose de las comisiones especiales, el Código Electoral del Estado de México menciona de manera enunciativa, aquellas que con dicho carácter deberá integrar, entre las que se encuentra precisamente la Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, tal y como se desprende de lo previsto por el artículo 93 fracción II, inciso b), del referido ordenamiento electoral.

Ahora bien, atento a la naturaleza del dictamen motivo del presente Acuerdo, es precisamente la Comisión mencionada en el párrafo anterior, la que en términos del artículo 14 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, debe conocer y en consecuencia emitir el dictamen relativo a valorar el cumplimiento de la obligación consistente en la realización de actividades políticas independientes de la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local.

En este sentido, al ser una de las finalidades de la Comisión ya referida el auxiliar a este Consejo General, en dictaminar respecto de la acreditación de manera fehaciente por parte de una Organización de ciudadanos la realización de actividades políticas independientes de cualquier otra organización, resulta correcto que este Órgano Superior de Dirección haga suya la fundamentación, motivación y sentido que se contenga en el correspondiente dictamen que al efecto aquella emita, si, previo análisis del mismo, los estima ajustados a derecho.

Por lo anterior, se adjunta al presente Acuerdo el Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, para el efecto de que forme parte integral del mismo y como consecuencia de ello, la fundamentación y motivación que contiene dicho Dictamen la hace suya este Consejo General, además de lo contenido en los Considerandos previos de este Acuerdo, e efecto de sea que sea el sustento de la decisión de este Órgano Colegiado.

Bajo esta tesis, este Órgano Superior de Dirección, después de haber conocido y analizado el Acuerdo referido en el Resultando 6 del presente Acuerdo, y derivado de las conclusiones a las que arribó la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos en el sentido de que la Organización de ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C.", no presentó informe de actividades políticas independientes ante dicha Comisión y que además incumplió con la obligación de presentar en tiempo y forma el primer informe trimestral sobre el origen y destino de sus recursos financieros ante el Órgano Técnico de Fiscalización, lo conducente es hacer efectivo el apercibimiento decretado en el Punto Segundo del Acuerdo IEEM/CG/15/2010 y en consecuencia se debe tener por no presentado el escrito de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, por medio del cual la citada Organización notificó al Instituto Electoral del Estado de México del inicio de actividades políticas independientes.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo número 2 de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos relativo al "Dictamen que tiene por no presentado el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de ciudadanos denominada "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C.", informó al Instituto de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el Registro como Partido Político Local", anexo al presente Acuerdo y que forma parte del mismo, para que constituyan un solo documento de decisión.

SEGUNDO.- Se hace efectivo el apercibimiento que con fundamento en el artículo 12, párrafo segundo, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, fue decretado en el Punto Segundo del Acuerdo IEEM/CG/15/2010, y en consecuencia se tiene por no presentado el escrito de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, por medio del cual la Organización de ciudadanos denominada "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C.", notificó al Instituto Electoral del Estado de México el inicio de actividades políticas independientes tendientes a iniciar el procedimiento para la obtención de su registro como partido político local.

Montes de Oca Vázquez, M. en D. Jesús G. Jardón Nava, y Mtro. Arturo Bolio Cerdán, siendo Presidente el primero de los mencionados.

6. El Consejo General en su sesión extraordinaria del treinta y uno de diciembre de dos mil diez, aprobó mediante Acuerdo N° IEEM/CG/69/2010, las reformas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local, del Instituto Electoral del Estado de México, indicándose en el punto transitorio segundo, que los procedimientos de fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener su registro como partido político local, a quienes el Consejo General haya aprobado la realización de actividades políticas independiente para constituirse como tales, antes de la aprobación de las citadas reformas, se ajustarán a las disposiciones del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado por el máximo órgano de dirección, mediante Acuerdo No. CG/66/2008, en su sesión extraordinaria del día veintitrés de diciembre del año dos mil ocho.

RESULTANDOS

1. El tres de diciembre de dos mil nueve, el C. Jorge Carlos Díaz Cuervo, compareció ante el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, con el fin de iniciar el procedimiento de registro como partido político local de la organización de ciudadanos denominada "Proyecto Socialdemócrata, A. C.", haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes y acompañando para tal efecto diversa documentación.
2. El cuatro de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio IEEM/PCG/191/09, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo General, el escrito de referencia y sus anexos.
3. El mismo día cuatro de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio IEEM/SEG/8678/2009, el Secretario Ejecutivo General, remitió al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la citada documentación, a fin de que se procediera a su estudio, análisis y trámite correspondiente.
4. El veintisiete de enero de dos mil diez, el Presidente de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, requirió mediante oficio CEDRPP/P/001/2010, al Mtro. Jorge Carlos Díaz Cuervo, Presidente del Consejo Directivo de la Organización de Ciudadanos, "Proyecto Socialdemócrata, A. C.", para que exhibiera el acta constitutiva, protocolizada ante Notario Público del Estado de México, en la que constaran los Estatutos de la misma, concediéndole un plazo de quince días hábiles para dar cumplimiento. Dicho oficio fue recibido por la citada Organización el día veintiocho del mismo mes y año.
5. El quince de febrero de dos mil diez, el Mtro. Jorge Carlos Díaz Cuervo, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Civil "Proyecto Socialdemócrata A. C.", atendió el requerimiento mediante escrito con el cual exhibió el Acta número 8086, ocho mil ochenta y seis; pasada ante la fe de la Licenciada Ma. Leticia Acevedo Acevedo en fecha uno de diciembre de dos mil nueve, notaria interina de la Notaría Pública número 116 del Estado de México, con residencia en San Mateo Atenco, de la cual es Titular el Licenciado W. Isidro Muñoz Rivera, misma que hace constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Asociación denominada: Proyecto Socialdemócrata Asociación Civil, en la cual, dentro de los puntos agendados en el orden del día destacan: III.- Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la constitución de "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, Asociación Civil; y, IV.- Discusión y en su caso aprobación, de los estatutos de "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, Asociación Civil", siendo aprobados ambos puntos por unanimidad.
6. Ante la existencia de documentos concernientes a dos personas jurídicas colectivas distintas, el veintidós de febrero de dos mil diez, mediante oficio CEDRPP/P/009/2010, el Presidente de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, derivado de lo estimado por el órgano colegiado en la séptima sesión ordinaria celebrada en la misma fecha requirió, al Mtro. Jorge Carlos Díaz Cuervo, Presidente del Consejo Directivo de la Organización de Ciudadanos, "Proyecto Socialdemócrata, A. C.", para que aclarara, dentro del plazo de quince días hábiles, si el inicio de actividades políticas independientes es el de la Organización denominada "Proyecto Socialdemócrata, A.C." o bien de diversa persona jurídica colectiva que tiene como denominación "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, Asociación Civil" y en su caso exhibiera la cédula de identificación fiscal correspondiente.
7. El dieciséis de marzo de dos mil diez, se atendió el requerimiento por escrito, en el cual se realizó la aclaración solicitada, y en el que textualmente se expresa: "La Organización Ciudadana, "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C.", es quien inició el trámite ante este Instituto, en diciembre tres de dos mil nueve, informando sobre el inicio de actividades políticas en el Estado de México". Dicho requerimiento fue cumplimentado por el Mtro. Jorge Carlos Díaz Cuervo, quien firmó en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Organización Ciudadana; "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, Asociación Civil"; asimismo, se agregó en cumplimiento al requerimiento formulado, la cédula de identificación fiscal de la persona jurídica colectiva denominada "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C.", que obra en el expediente, dando con ello cumplimiento al requerimiento formulado.

8. El veinticinco de marzo de dos mil diez, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en la Octava Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo No. 6, relativo al "Dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes con el cual la Organización de Ciudadanos denominada "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C.", informa al Instituto de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

9. El treinta de abril de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo No. IEEM/CG/15/2010, por el que se aprueba el dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C." informa al Instituto Electoral del Estado de México de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

10. El dos de diciembre de dos mil diez, el Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partido Políticos, hizo constar que la Organización de Ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C.", no presentó escrito alguno ante la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, mediante el cual acreditara haber realizado actividades políticas independientes, dentro del plazo de doce meses que le fue concedido para ello, el cual comprendió del tres de diciembre de dos mil nueve al dos de diciembre del año dos mil diez.

11. El veinticuatro de enero del año en curso, el Presidente de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, mediante oficio CEDRPP/P/0001/2011, solicitó al Órgano Técnico de Fiscalización, información relacionada con el estado que guarda la Organización de Ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C.", en cuanto a la información sobre el origen y destino de los recursos que ha empleado para la realización de sus actividades políticas independientes y si lo ha hecho en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 39 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la Competencia. La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 8, 39 y 93 fracción II inciso b), del Código Electoral del Estado de México; 1.3 fracción II inciso b), 1.59 y 1.61 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; 3, 4, 10 y 12 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales; así como el Acuerdo del Consejo General número CG/167/2009 denominado "por el que se modifica el Acuerdo número CG/150/2009 denominado "Integración de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México", en lo concerniente al Resolutivo Primero: Objetivos y tiempo de funcionamiento"; es competente para dictaminar sobre el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local iniciado por la organización de ciudadanos denominada "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C."

SEGUNDO. Actividades políticas independientes. La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 39 fracción I del Código Electoral del Estado de México y 12 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, como se desprende de la certificación realizada por la Secretaría Técnica, levantada en fecha dos de diciembre del año dos mil diez, la Organización de Ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C.", omitió acreditar ante la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la realización de actividades políticas independientes dentro del plazo de doce meses que le fue concedido para ello, el cual comprendió del tres de diciembre de dos mil nueve al dos de diciembre de dos mil diez, así como el Acuerdo No. IEEM/CG/15/2010, en el punto resolutivo segundo, el cual consiste en lo siguiente:

"SEGUNDO. Se tiene por presentado el escrito de notificación de la Organización de Ciudadanos denominada 'Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C.', por lo que dentro del plazo de doce meses que el artículo 39 párrafo quinto fracción I del Código Electoral del Estado de México le confiere, que comprende del tres de diciembre del año dos mil nueve al dos de diciembre del año dos mil diez, realice y acredite con documentación fehaciente ante la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la realización de actividades políticas independientes, como parte del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se tendría por no presentado el escrito de notificación del inicio de actividades políticas independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, párrafo segundo, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales."

Por lo anterior, esta Comisión determina, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, párrafo segundo del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, hacer efectivo el apercibimiento contenido en la parte in fine del punto resolutivo segundo del Acuerdo IEEM/CG/15/2010, transcrito y; en consecuencia, tener por no presentado el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes **instado** por la citada Organización.

TERCERO. Revisión de informes trimestrales sobre origen y destino de los recursos.

Esta Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos tiene presente que, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, si con base en el análisis que practique sobre los informes presentados por la Organización acerca del origen y destino de los recursos utilizados para sus actividades políticas independientes, el Órgano Técnico de Fiscalización percibe la existencia de contravenciones a la ley o a lo establecido en el artículo 9 fracción VI del Código Electoral del Estado de México, propondrá dejar sin efectos los trámites realizados, ante la gravedad de la falta.

En el caso concreto, el Órgano Técnico de Fiscalización en respuesta a la solicitud planteada por el Presidente de la Comisión, en fecha veintiséis de enero de dos mil once y mediante oficio IEEM/OTF/074/2011, hace del conocimiento lo siguiente:

- a).- La Organización de Ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C." no dio cumplimiento en tiempo y forma respecto a la presentación de su primer informe trimestral, con lo cual incurrió en contravención a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local.
- b).- La Organización de Ciudadanos incurrió en contravención a lo establecido por el artículo 7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local.
- c).- La organización de ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C." respecto de los informes trimestrales correspondientes a los tres primeros trimestres, incurrió en contravención a lo establecido por el artículo 8 del Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener su registro como partido político local.

Por otro lado, el tres de mayo del año en curso, mediante oficio IEEM/OTF/334/2011, el Órgano Técnico de Fiscalización, dio respuesta al oficio CEDRPP/P/0010/2011, por medio del cual el Presidente de esta Comisión solicitó se informara, si del resultado de la revisión efectuada al cuarto informe trimestral presentado por la organización de ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C.", puede determinarse, que se ha hecho en restricto apego a lo dispuesto por el artículo 39 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

En el curso de referencia el Órgano Técnico de Fiscalización indicó que no se han detectado aportaciones, donativos o financiamiento de los entes prohibidos por los artículos 9, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, y 9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local.

Por lo anteriormente expuesto, y una vez que el Órgano Técnico de Fiscalización reportó a la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la omisión por parte de la organización de ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C.", de la obligación consistente en la presentación del primer informe trimestral en tiempo y forma, lo cual impidió la revisión sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos sólo en cuanto a dicho informe; es procedente tener por incumplida la obligación prevista en los artículos 39 fracción I párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México y 13 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

En consecuencia, en términos del artículo 15 del Reglamento citado en último término, es dable tener por no presentado el escrito presentado el tres de diciembre de dos mil nueve, al haber incumplido la obligación que le imponían los preceptos indicados en el párrafo anterior.

No se omite referir que el Órgano Técnico de Fiscalización, indicó a este órgano colegiado la contravención en que incurrió la organización de ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C.", a lo establecido por los artículos 7 y 8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, por cuanto hace al segundo y tercer informe; sin embargo dichas irregularidades, serán materia del fallo que emita dicho órgano autónomo en el ámbito de su competencia, es decir ante la inexistencia de contravenciones al artículo 9 fracción VI del Código Electoral del Estado de México, como se refiere en el último informe rendido por el órgano central mencionado, en el dictamen que se emita ante el Consejo General, en términos del artículo 15 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y 38 del Reglamento para Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local.

CUARTO. Conclusión. Conforme a las razones señaladas en los considerandos segundo y tercero del presente dictamen, con fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 8, 39 y 93 fracción II inciso b), del Código Electoral del Estado de México; 1.3 fracción II inciso b), 1.59 y 1.61 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; 3, 4, 10, 11, 12 y 15 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, en atención a que la organización de ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C.", no presentó informe de actividades políticas independientes ante la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos y además incumplió con la obligación de presentar en tiempo y forma:

el primer informe trimestral sobre el origen y destino de sus recursos financieros ante el Órgano Técnico de Fiscalización; es procedente dictaminar: Se hace efectivo el apercibimiento decretado a la Organización "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C.", mediante el Acuerdo No. IEEM/CG/15/2010, en el punto resolutivo segundo, y en consecuencia tener por no presentado el escrito de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, por medio del cual la citada Organización notificó a esta autoridad del inicio de actividades políticas independientes.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se resuelven los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se tiene por no presentado el escrito de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, por medio del cual la Organización de Ciudadanos denominada "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C.", notificó a esta autoridad electoral del inicio de actividades políticas independientes, en términos de los considerandos que anteceden.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva General para que lo someta a la consideración del Consejo General, en su próxima sesión y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

TERCERO. Una vez aprobado el presente dictamen por el Consejo General, en uso de la atribución conferida por el artículo 1.8 fracción XVI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión para que notifique en términos de ley, a la Organización de Ciudadanos denominada "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C.", en el domicilio señalado para tal efecto por la solicitante.

Así lo dictaminaron, por unanimidad de votos, y con el consenso del Partido Acción Nacional y las Coaliciones "Unidos por Ti" (PRI, PVEM y Nueva Alianza) y "Unidos Podemos Más" (PRD, PT y Convergencia), los CC. Integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.-----

LIC. J. POLICARPO MONTES DE OCA VÁZQUEZ

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).**

**M. EN D. JESUS G. JARDÓN NAVA
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).**

**MTRO. ARTURO BOLIO CERDÁN
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/78/2011

Relativo al Dictamen sobre el escrito con el cual el otrora Partido Futuro Democrático y/o la Organización de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A. C.", notifica al Instituto de la intención de obtener el Registro como Partido Político Local.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve, mediante Acuerdo Número CG/160/2009, declaró la "Pérdida de registro como partido político local del Partido Futuro Democrático por la causal prevista en la fracción I del artículo 48 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el día once de noviembre del año dos mil diez, la ciudadana Alma Pineda Miranda, presentó al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, escrito con el cual manifiesta su pretensión de obtener nuevamente el registro como Partido Político Local y con ello, notifica el inicio de asambleas municipales, en virtud de

haber llevado a cabo anteriormente actividades políticas independientes, haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes sin acompañar, para tal efecto, documentación soporte.

3. Que el seis de diciembre de dos mil diez, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, conoció el escrito con el cual el otrora Partido Futuro Democrático y/o la Organización de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A. C.", notifica al Instituto de la intención de obtener el registro como Partido Político Local; acordando la elaboración de un proyecto de dictamen con la valoración de la solicitud planteada para someterlo a la consideración de la propia Comisión.
4. Que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Tercera Sesión Ordinaria, efectuada el día dieciséis de mayo del presente año, aprobó, mediante Acuerdo Número 3, el *Dictamen sobre el escrito, con el cual el otrora Partido Futuro Democrático y/o la Organización de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A. C.", notifica al Instituto de la intención de obtener el Registro como Partido Político Local.*
5. Que mediante oficio número IEEM/CEDRPP/85/11, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil once, el Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos remitió a la Secretaría Ejecutiva General el Acuerdo mencionado en el Considerando anterior, a efecto de que por su conducto fuera puesto a consideración de este Consejo General; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con estado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el artículo 8, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, señala que es derecho de los ciudadanos constituir partidos políticos locales, afiliarse y pertenecer a ellos individual y libremente, así como que es el propio Código Electoral el que establece las normas para la constitución y el registro de los mismos.
- III. Que conforme al artículo 39, párrafo quinto, del Código Electoral del Estado de México:

Toda organización que pretenda constituirse como partido políticolocal deberá cumplir los siguientes requisitos:

 - a) Realizar actividades políticas independientes de cualquier otra organización, de manera permanente durante los doce meses previos a la presentación de su solicitud de información para constituirse como partido político local. Dichas actividades deberán acreditarse de manera fehaciente y el inicio de las mismas habrá de ser notificado al Instituto. A partir de esta notificación y, en su caso, hasta la obtención de su registro, la organización interesada deberá informar trimestralmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades.

Las aportaciones, donativos o financiamiento de las organizaciones se regirán en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracción VI del propio Código;

 - b) Formular su declaración de principios y, en congruencia con ellos, un programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades como partido;
 - c) Presentar un escrito de información en términos de lo establecido en el Reglamento respectivo, acompañado de la documentación señalada en los incisos anteriores por lo menos doce meses antes de que inicie el proceso electoral, durante los cuales la organización deberá satisfacer los demás requisitos señalados en el propio Código. Una vez satisfechos deberá presentar solicitud de registro ante el Consejo General.
 - d) Contar con al menos 200 afiliados en cada uno de, por lo menos, la mitad más uno de los municipios del Estado.
- IV. Que en términos del artículo 43 del Código Electoral del Estado de México, una vez satisfechos los requisitos previstos en el artículo 39 del mismo ordenamiento jurídico, la Organización de ciudadanos interesada notificará al Instituto Electoral del Estado de México del propósito de constituirse como partido político, para lo cual deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo artículo.
- V. Que de conformidad con el artículo 1.61 fracciones I, IV y V del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, son atribuciones de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos conocer del escrito de notificación de inicio de actividades políticas

independientes que formulen las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local; comprobar, mediante la documentación a que se refiere el artículo 327 del Código Electoral del Estado de México, que la Organización de Ciudadanos solicitante de registro realizó actividades políticas independientes de cualquier otra organización, durante doce meses; y dictaminar sobre las actividades políticas independientes realizadas por las Organizaciones de Ciudadanos.

- VI. Que atento al artículo 16 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, la Organización de ciudadanos que haya realizado actividades políticas independientes en el plazo establecido por el Código Electoral del Estado de México, para poder participar en las próximas elecciones, deberá presentar el escrito de información, por lo menos doce meses antes de que inicie el proceso electoral, en el cual manifieste su intención de iniciar el procedimiento de constituirse como Partido Político Local para acreditar los requisitos a que se refiere el artículo 39 fracción IV del propio Código.
- VII. Que en términos del artículo 19, primer párrafo, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el escrito de información y sus anexos deberán presentarse ante el Presidente del Consejo General, el cual instruirá al Secretario Ejecutivo General para que sea turnado a la Comisión y proceda a su estudio y análisis, con el objeto de dictaminar si la documentación cumple con los requisitos establecidos.
- VIII. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, determina que el partido político que hubiere perdido su registro, solo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha de la resolución de pérdida del registro; y que para efectos electorales, las obligaciones que deban cumplirse serán las siguientes:
- a).- La presentación de los informes semestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 61 del Código;
 - b).- El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo General; y
 - c).- Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.
- IX. Que en el presente asunto, debe tenerse en cuenta que si bien es cierto que, conforme a los artículos 95, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México, y 3 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, le corresponde a este Órgano Superior de Dirección resolver sobre la procedencia o no del registro de un partido político local, lo cual implica resolver respecto de los dictámenes que en el transcurso del procedimiento respectivo le sean puestos a su consideración, también lo es que la propia legislación electoral de la Entidad establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Tratándose de las comisiones especiales, el Código Electoral del Estado de México menciona de manera enunciativa, aquellas que con dicho carácter deberá integrar, entre las que se encuentra precisamente la Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, tal y como se desprende de lo previsto por el artículo 93 fracción II, inciso b), del referido ordenamiento electoral.

Ahora bien, atento a la naturaleza del dictamen motivo del presente Acuerdo, es precisamente la Comisión mencionada en el párrafo anterior, la que en términos del artículo 161 fracciones I, VI y VII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, conocer dictaminar, en auxilio de las actividades de este Consejo General, sobre el escrito de inicio las actividades políticas independientes realizadas por las Organizaciones de ciudadanos y conocer del escrito de información que presente una Organización de ciudadanos al Instituto, en la que manifestó la intención para continuar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos a la solicitud formal de registro como partido político local, por lo que resulta correcto que este Órgano Superior de Dirección haga suya la fundamentación, motivación y sentido que se contenga en el correspondiente dictamen que al efecto aquella emita, si, previo análisis del mismo, los estima ajustados a derecho.

Por lo anterior, se adjunta al presente Acuerdo el Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos referido en el Resultado 4 de este Acuerdo, para el efecto de que forme parte integral del mismo y como consecuencia de ello, la fundamentación y motivación que contiene dicho Dictamen, sea la que sustenta la decisión de este Órgano Colegiado, en virtud de hacerla propia.

Ahora bien, en el caso en concreto y del dictamen ya mencionado, se desprende que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos analizó la solicitud que la ciudadana Alma Pineda Miranda, presentó al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la cual manifiesta su pretensión de obtener nuevamente el registro como Partido Político Local del otrora Partido Futuro Democrático así como la notificación del inicio de asambleas municipales, en virtud de haber llevado a cabo anteriormente, según su dicho, actividades políticas independientes.

De dicho análisis la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos concluyó que es improcedente el escrito de fecha once de noviembre de dos mil diez presentado por el otrora Partido Futuro Democrático y/o por la Organización de Ciudadanos "Futuro Democrático, A. C."; y como consecuencia se debe tener por no presentado el escrito de inicio de Asambleas Municipales al no satisfacer los requisitos necesarios para ser considerado como escrito de información, dejando a salvo sus derechos, para que los haga valer en vía y forma que en derecho corresponda.

Para realizar dicho análisis se advierte que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos realizó un extenso y acucioso análisis tanto de la personalidad de la promovente como de la situación en la que se encuentra la organización de ciudadanos "Futuro Democrático, A. C.", derivada de la pérdida del registro como partido político local del Partido Futuro Democrático, para lo cual invocó los dispositivos legales aplicables e incluso se sustentó en tesis relevantes y de Jurisprudencia, lo que este Consejo General considera adecuado y aplicable al caso que dictamina, por lo que resulta procedente la aprobación definitiva del referido dictamen.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo número 3 de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos relativo al "Dictamen sobre el escrito, con el cual el otrora Partido Futuro Democrático y/o la Organización de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A. C.", notifica al Instituto de la intención de obtener el Registro como Partido Político Local", anexo al presente Acuerdo y que forma parte del mismo a efecto de que constituyan un solo instrumento de decisión.

SEGUNDO.- Con base en los Considerandos Segundo y Tercero del dictamen aprobado, se declara improcedente el escrito de fecha once de noviembre de dos mil diez presentado por el otrora Partido Futuro Democrático y/o por la Organización de Ciudadanos "Futuro Democrático, A. C."; y, en consecuencia, se tiene por no presentado el escrito de inicio de Asambleas Municipales al no satisfacer los requisitos necesarios para ser considerado como escrito de información.

TERCERO.- Se deja sin efectos el trámite realizado por el otrora Partido Futuro Democrático y/o por la Organización de Ciudadanos "Futuro Democrático, A. C.", dejando a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que en derecho corresponda.

CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo al otrora Partido Futuro Democrático y/o la Organización de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A. C.", por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiséis de mayo del año dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

**Acuerdo No. 3 de la Comisión Especial Dictaminadora
del Registro de Partidos Políticos**

La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Tercera Sesión Ordinaria del día dieciséis del mes de mayo de dos mil once, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 3**DICTAMEN SOBRE EL ESCRITO, CON EL CUAL EL OTRORA PARTIDO FUTURO DEMOCRATICO Y/O LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "FUTURO DEMOCRÁTICO, A. C.", NOTIFICA AL INSTITUTO DE LA INTENCIÓN DE OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL****ANTECEDENTES**

1. El Consejo General en su sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil ocho, mediante el Acuerdo CG/61/2008, aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.
2. El Consejo General en su sesión extraordinaria del veintitrés de diciembre de dos mil ocho aprobó mediante Acuerdo N° CG/66/2008, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, del Instituto Electoral del Estado de México.
3. El Consejo General en Sesión Extraordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, mediante Acuerdo N° IEEM/CG/47/2010, aprobó el informe que presentó el Interventor del Partido Futuro Democrático, el cual contiene el Balance de Bienes y Recursos Remanentes del otrora Partido Político Local.
4. El Consejo General en Sesión Ordinaria de veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve, mediante Acuerdo N° CG/160/2009, declaró la "Pérdida de registro como partido político local del Partido Futuro Democrático por la causal prevista en la fracción I del artículo 48 del Código Electoral del Estado de México.
5. El Consejo General en su sesión extraordinaria del treinta de diciembre de dos mil diez, mediante el Acuerdo IEEM/CG/62/2010, aprobó las reformas al Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
6. Derivado del inicio del proceso electoral dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil diez aprobó el acuerdo número IEEM/CG/65/2010, denominado "Integración de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México", quedando conformada la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos por los Consejeros Lic. J. Policarpo Montes de Oca Vázquez, M. en D. Jesús G. Jardón Nava, y Mtro. Arturo Bolio Cerdán, siendo Presidente el primero de los mencionados.
7. El Consejo General en su sesión extraordinaria del veintiocho de febrero de dos mil once, mediante el Acuerdo IEEM/CG/21/2011, aprobó las reformas del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

RESULTANDOS

1. El once de noviembre de dos mil diez, C. Alma Pineda Miranda, presentó al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, escrito con el cual manifiesta su pretensión de obtener nuevamente el registro como Partido Político Local y con ello, notifica el inicio de asambleas municipales, en virtud de haber llevado a cabo anteriormente actividades políticas independientes, haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes sin acompañar, para tal efecto, documentación soporte.
2. El once de noviembre de dos mil diez, mediante oficio IEEM/PCG/775/10, el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, remitió el escrito al Secretario Ejecutivo General.
3. El doce de noviembre siguiente, mediante oficio IEEM/SEG/3604/10, el Secretario Ejecutivo General remitió al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, el escrito de solicitud para que procediera a su estudio y análisis, y a los integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, para su conocimiento y trámite correspondiente.
4. El seis de diciembre de dos mil diez, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria, conoció el escrito con el cual el otrora Partido Futuro Democrático y/o la Organización de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A. C.", notifica al Instituto de la intención de obtener el registro como Partido Político Local; acordando la elaboración de un proyecto de dictamen con la valoración de la solicitud planteada para someterlo a la consideración de la Comisión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la Competencia. La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 8, 39 y 93 fracción II inciso b), del Código Electoral del Estado de México; 1.3 fracción II inciso b), 1.59 y 1.61 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; 3, 4, 10 y 12 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales; así como el Acuerdo del Consejo General número CG/167/2009 denominado "por el que se modifica el Acuerdo número CG/150/2009 denominado "Integración de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México", en lo concerniente al Resolutivo Primero: Objetivos y tiempo de funcionamiento"; es competente para dictaminar sobre el escrito por el que se notifica la intención de obtener el registro como Partido Político Local iniciado por el otrora Partido Futuro Democrático y/o la Organización de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A. C."

SEGUNDO. De la personalidad del promovente. La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, derivado del estudio y análisis del escrito presentado por el otrora Partido Futuro Democrático y/o la Organización de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A. C.", así como de la propia solicitud planteada que a la letra dice:

- "ALMA PINEDA MIRANDA, en mi carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Futuro Democrático en proceso de liquidación, así como de la organización de ciudadanos "Futuro Democrático A. C.", en virtud de la etapa en que se encuentra el mencionado proceso de liquidación, en términos de los artículos 74 y 103 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México;..."

A. De la personalidad como Partido Político Local.

En razón de lo expresado por la propia solicitante, se observa que en cuanto a la personalidad jurídica que ostenta como Presidente del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Futuro Democrático, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria de veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve, mediante Acuerdo N° CG/160/2009, declaró la "Pérdida de registro como partido político local del Partido Futuro Democrático por la causal prevista en la fracción I del artículo 48 del Código Electoral del Estado de México."

Ahora bien, el artículo 103 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Locales, del Instituto Electoral del Estado de México, precisa:

Artículo 103. El partido político que hubiere perdido su registro, solo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha de la resolución de pérdida del registro.

Para efectos electorales, las obligaciones que deban cumplirse serán las siguientes:

- a).- La presentación de los informes semestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 61 del Código;
- b).- El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo General; y
- c).- Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del Interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

Independientemente de la cancelación o pérdida de registro quienes hayan sido dirigentes, o candidatos, deberán cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización establece el Código.

El partido político, los dirigentes, representantes y su órgano interno serán responsables de los actos que contravengan los procedimientos respectivos de liquidación y adjudicación de su patrimonio.

En consecuencia de lo anterior, a partir del veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, el Partido Futuro Democrático, ha dejado de tener personalidad ante el Instituto Electoral del Estado de México, únicamente puede subsistir para los efectos del procedimiento de liquidación, consistentes en el cumplimiento de sus obligaciones en dicha materia, por lo que resulta improcedente reconocer la personalidad jurídica de la C. Alma Pineda Miranda como Presidenta del Comité Directivo Estatal del extinto Partido Futuro Democrático para los efectos solicitados.

B. De la personalidad como Asociación Civil

Por otro lado, la C. Alma Pineda Miranda, también se ostenta como Presidenta de la Organización de Ciudadanos "Futuro Democrático, A. C.", que sin entrar al fondo estatutario de esta personalidad, es indispensable tomar en consideración que el extinto Partido Futuro Democrático, obtuvo su registro en razón del procedimiento que para tal efecto realizó "Futuro

Democrático, A. C."); en ese sentido es menester atender al contenido de la siguiente tesis XVIII/2001 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del siguiente tenor:

CANCELACIÓN DE REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. NO NECESARIAMENTE TIENE POR EFECTO LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SUBYACENTE. La pérdida del registro de un partido político no tiene como consecuencia legal necesaria la extinción de la organización, sino que ésta puede conservar su existencia como asociación civil con fines de carácter político. En efecto, conforme a la legislación electoral, la cancelación del registro sólo tiene por efecto la pérdida de los derechos y prerrogativas que establece la ley en su favor, como la de participar en las elecciones, mediante la postulación de candidatos, recibir financiamiento público, etcétera; pero no establece que dejen de surtir efectos todos los actos celebrados entre los asociados, como es el pacto constitutivo, los documentos básicos, y entre ellos especialmente los estatutos, circunstancias que son suficientes para considerar subsistente a la asociación, a la luz de la legislación civil; esto es, la consecuencia principal de la pérdida del registro consiste, en principio, en que las organizaciones de ciudadanos vuelven al estado jurídico en que se encontraban antes de la obtención de dicho registro; de modo que, si en tal situación a la que se retrotrae jurídicamente, ya se les podía considerar como asociaciones civiles, la pérdida de registro como partido no afecta esta posición. Esta conclusión se corrobora mediante la aplicación al tema del principio ontológico de la prueba, que en esencia, se traduce en considerar que lo ordinario se presume, mientras que lo extraordinario debe probarse; principio que permite establecer la presunción a favor de la permanencia de la organización partidista que pierde el registro, y no a favor de su extinción. En efecto, el carácter político del fin común de estas asociaciones, supone necesariamente que sus miembros comparten ideales, perspectivas, aspiraciones, sobre lo que debe ser la organización social, que es a lo que se resume el fin común de toda asociación política; y esa comunión ideológica constituye un fuerte lazo o cohesión entre sus miembros, que difícilmente se puede romper mediante los actos de terceros, como son las autoridades electorales. Esto se debe a que la ideología que se profesa en una determinada asociación política se funda, a su vez, en valores comunes de sus miembros, que se inculcan al individuo durante su existencia, y que forman su concepción de lo que debe ser la vida en sociedad; y por lo cual, anidan en lo más profundo de su conciencia y forman parte de su esencia como ser humano; a diferencia de otra clase de valores. Precisamente por eso, los valores e idearios políticos que se comparten por los miembros de cierta asociación, tienen un alto grado de fuerza unificadora e integradora, que no se pierde con facilidad. Por lo anterior, debe entenderse que existe mayor tendencia a la permanencia en las asociaciones políticas, pues el valor político que comparten sus integrantes, representa un ligamen muy fuerte entre éstos; de ahí que, lo normal en una asociación que pierde su registro como partido político, es que exista voluntad de sus miembros de permanecer unidos. Consecuentemente, para determinar si un partido político que perdió el registro se ha extinguido o no como asociación civil, resulta indispensable atender a las circunstancias del caso concreto, con el objeto de evaluar si los hechos configurativos de la causal de pérdida de registro también constituyen una causa de disolución de las asociaciones civiles o si no es así; o bien, atender a los términos del pacto constante en los documentos constitutivos y estatutarios de la organización.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-001/2001. Leonardo León Cerpa, ostentándose presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la agrupación política denominada "Partido Frente Cívico". 29 de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: José Juan Múzquiz Gómez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-006/2001. Leonardo León Cerpa, ostentándose presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la agrupación política denominada "Partido Frente Cívico". 23 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: José Juan Múzquiz Gómez.

La Sala Superior en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 39 y 40.

En mérito de lo anterior, un Partido Político que pierde el registro, puede conservar su existencia como asociación civil con fines de carácter político; sin embargo, la C. Alma Pineda Miranda, no exhibe documento alguno, por medio del cual acredite ser la Presidenta del Comité Directivo Estatal de la Asociación Civil "Futuro Democrático", por lo cual no puede ser reconocida su personalidad en esos términos.

TERCERO. Estudio de fondo de la solicitud. Para entrar al estudio de fondo de la solicitud, es menester apuntar que derivado de la reforma al Código Electoral del Estado de México realizada en el año dos mil ocho, el legislador ordinario tuvo a bien incorporar al procedimiento que, para obtener el registro como Partido Político Local, toda Organización de Ciudadanos debe satisfacer, refiriendo específicamente la fase de actividades políticas independientes, requisito que si bien era exigido por la legislación anterior, no se encontraba debidamente especificado, por lo que el Poder Legislativo local, lo puntualizó de la siguiente forma:

Artículo 39. ...

Toda organización que pretenda constituirse como partido político local deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Realizar actividades políticas independientes de cualquier otra organización, de manera permanente durante los doce meses previos a la presentación de su solicitud de información para constituirse como partido político local. Dichas actividades deberán acreditarse de manera fehaciente y el inicio de las mismas habrá de ser notificado al Instituto.

A partir de esta notificación y, en su caso, hasta la obtención de su registro, la organización interesada deberá informar trimestralmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades.

Las aportaciones, donativos o financiamiento de las organizaciones se registrarán en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracción VI de este Código;

II. Formular su declaración de principios y, en congruencia con ellos, un programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades como partido;

III. Presentar un escrito de información en términos de lo establecido en el Reglamento respectivo, acompañado de la documentación señalada en las fracciones anteriores por lo menos doce meses antes de que inicie el proceso electoral, durante los cuales la organización deberá satisfacer los demás requisitos señalados en este Código. Una vez satisfechos deberá presentar solicitud de registro ante el Consejo General;

IV. Contar con al menos 200 afiliados en cada uno de, por lo menos, la mitad más uno de los municipios del Estado; y

V. El Consejo dictaminará en el plazo que señala el artículo 45 del presente Código.

En la reforma al Código Comicial citado, el Poder Legislativo local, dejó en claro en cuanto a la fase de actividades políticas independientes los siguientes rubros:

1.- La Organización de Ciudadanos debe notificar al Instituto el inicio de las actividades políticas independientes.

2.- La Organización de Ciudadanos debe informar trimestralmente sobre el origen y destino de los recursos que utilice para el desarrollo de sus actividades.

Ahora bien, de acuerdo a la exposición de motivos de la reforma al Código Electoral del Estado de México, del año dos mil ocho, al acotar que la iniciativa "...hace eco al reclamo de la sociedad al incluir un capítulo que regulará la transparencia en la rendición de cuentas de los partidos políticos locales." (Gaceta del Gobierno, 10 de septiembre de 2008, pág.106); sin duda, es procedente afirmar que la *ratio legis* de estos preceptos legales invocados, obedecen a que el Instituto Electoral del Estado de México, a través del Órgano Técnico de Fiscalización vigile que las Organizaciones de Ciudadanos, no reciban aportaciones en dinero o especie de fondos que provenga de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la federación o de entidades federativas, ni de los ayuntamientos; de los partidos políticos nacionales o extranjeros; de los ministros de culto religioso; de personas jurídicas colectivas mexicanas o extranjeras de carácter mercantil; o aportaciones anónimas, lo cual se plasmó en el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales de la siguiente forma:

"Artículo 15. En el acuerdo a que se refiere el artículo anterior, la Comisión con base en el análisis de los informes presentados por la organización acerca del origen y destino de los recursos utilizados para sus actividades políticas independientes, realizado por el Órgano Técnico de Fiscalización, propondrá dejar sin efectos los trámites realizados ante la gravedad de la falta, si se desprende la existencia de contravenciones a la ley o a lo establecido en el artículo 9 fracción VI del Código; caso contrario, ante la inexistencia de observaciones el Órgano Técnico de Fiscalización presentará su dictamen directamente ante el Consejo General."

De lo hasta aquí expuesto, podemos concluir que esta nueva atribución del Instituto para fiscalizar el origen y destino de los recursos utilizados por las Organizaciones de Ciudadanos, para la realización de sus actividades políticas independientes, resulta indispensable para que el procedimiento tendiente a obtener el registro como Partido Político Local, observe el principio de legalidad, rector de esta autoridad electoral.

Cabe destacar enfáticamente que, ni el Código Electoral del Estado de México, ni el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, prevén excepción alguna para que una Organización no lleve a cabo actividades políticas independientes en los términos fijados por el marco legal enunciado.

En el caso particular, la cursante pide iniciar la segunda fase del procedimiento, y en consecuencia solicita la autorización para iniciar las Asambleas Municipales y Estatal Constitutiva, así como tener por satisfecha la primera fase de actividades políticas independientes, toda vez que a su juicio, se deben considerar con tal naturaleza, las actividades consumadas por el extinto Partido Futuro Democrático en el proceso electoral celebrado en el Estado de México en el año dos mil nueve.

Al respecto, es indispensable partir del concepto previsto en el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, que indica:

"Actividades políticas independientes. Son las actividades que realiza la organización de ciudadanos que pretende constituirse como partido político local, que debe consumar durante los doce meses previos a la presentación del escrito de información, las cuales deben desarrollarse de forma autónoma, es decir independiente de cualquier otra organización.

Consisten específicamente en el conjunto de actos que desarrolla la organización a través de sus afiliados y dirigentes, que tienen como finalidad contribuir al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política; propiciar una opinión mejor informada de los ciudadanos con una labor de información y compromiso con éstos; y proponer políticas para mejorar problemas municipales o estatales, para así formar corrientes de opinión, respetando el derecho a la libertad de expresión; con las mismas deben realizarse gestiones ante las instancias gubernamentales.

Las anteriores deben consumarse, preferentemente, mediante una convocatoria pública expresa, en formato de Asamblea.

Para cumplir con el requisito legal de realizarse en forma permanente, deben consumarse mínimo dos eventos de esta naturaleza en forma mensual."

Por lo anterior, las actividades realizadas por el extinto Partido Futuro Democrático, las cuales consistieron en esencia en registro de candidatos, y campaña de los mismos, etc., no tienen la misma naturaleza que las actividades políticas independientes, puesto que éstas tienen como finalidad primordial proponer una opinión mejor informada de los ciudadanos, proponer políticas, y realizar gestiones ante las instancias gubernamentales, circunstancias que no acontecen en el caso concreto, toda vez que las mencionadas tuvieron como finalidad la búsqueda del voto ciudadano, ostentando una personalidad jurídica de Partido Político Local, es decir diferente a la personalidad jurídica que como Asociación Civil, impone el dispositivo legal enunciado, por lo cual no pueden considerarse con tal carácter.

Para robustecer lo anterior, es procedente invocar la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México, que recayó al expediente RA/01/08 y RA/08/08 y acumulados, en la cual dicho órgano jurisdiccional indicó las diferencias entre actividades políticas y actividades político-electorales, analizando en primer lugar el marco jurídico federal y haciendo un comparativo con el ámbito local, de tal suerte que afirma:

"...la distinción entre las actividades políticas y las político-electorales se encuentran ampliamente ilustradas en las actividades que pueden desplegar las agrupaciones políticas nacionales y los partidos políticos.

Al respecto, ... derivado de los textos constitucional y legal federales, que sirven de referencia en el presente estudio, sólo los partidos políticos pueden participar directamente en los procesos electorales para lograr la representación nacional y ser el acceso de los ciudadanos a los cargos públicos de elección, a través de la postulación de candidatos y la realización de campañas electorales dirigidas a la ciudadanía en general, que promuevan el ejercicio del voto, su plataforma política como opción ideológica y al candidato que postulen para detentar el cargo público de elección objeto de la contienda electoral. Es decir, sólo los partidos políticos pueden realizar estas actividades político-electorales...

Así las cosas, éste Tribunal determina que las actividades políticas son generales y las pueden llevar a cabo, en el caso del Estado de México, tanto las organizaciones políticas como los partidos políticos. Por lo que hace a las actividades político-electorales, sólo las pueden desarrollar los partidos políticos."

De tal suerte que al momento, el extinto Partido Futuro Democrático, participó en el proceso electoral celebrado en el Estado de México en el año dos mil nueve, los actos que consumó al efecto, sólo pueden ser considerados como actividades político-electorales, y no como lo pretende hacer valer la promovente, es decir como actividades políticas independientes.

Ahora bien, exigir a la peticionaria la realización de actividades políticas independientes, no vulneraría el derecho que tiene para solicitar el registro como partido político local, ni la posibilidad de participar en el proceso electoral del Estado de México del año dos mil doce, pues al ser este un requisito estipulado por el Legislador estatal, no contraviene disposiciones constitucionales ni garantías individuales como el derecho de asociación.

Robustece lo anterior el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto marca:

PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA SU CREACIÓN, CON APEGO A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES Y CONFORME A CRITERIOS DE RAZONABILIDAD QUE PERMITAN EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICA. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la existencia de los partidos políticos, mas no establece cuáles son los elementos de organización a partir de los cuales deben crearse. por lo que en este aspecto existe una delegación al legislador sujeta a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que dichas entidades de interés público cumplan con los fines que prevé dicho precepto. esto es, que sean el medio para promover la participación del pueblo en la vida democrática, que contribuyan a la integración de la representación nacional y que hagan posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. Por otro lado, los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Federal, que prevén la garantía de libre asociación en materia política para los

ciudadanos de la República, no señalan la forma concreta de organización en que debe ejercerse ese derecho, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 constitucional, corresponde al legislador regular tal aspecto, con los límites ya descritos. Por tanto, de una interpretación armónica de lo dispuesto por los artículos 9, 35, fracción III y 41, fracción I de la Ley Fundamental, se concluye que la libertad de asociación, tratándose de partidos políticos, no es absoluta, sino que está afectada por una característica de rango constitucional, conforme a la cual su participación en los procesos electorales queda sujeta a lo que disponga la ley ordinaria, esto es, corresponde al legislador, ya sea federal o local, establecer en la ley relativa la forma en que se organizarán los ciudadanos en materia política, conforme a criterios de razonabilidad que permitan el pleno ejercicio de ese derecho fundamental, así como el cumplimiento de los fines que persiguen los partidos políticos.

Acción de inconstitucionalidad 6/2004 y su acumulada 9/2004. Partido del Trabajo y la Agrupación Política Nacional denominada "Movimiento Nacional de Organización Ciudadana". 16 de marzo de 2004. Mayoría de ocho votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Laura García Velasco.

Bajo esa tesitura, la peticionaria, basa su petición en el contenido del artículo 49 del mismo Código Electoral del Estado de México, que en lo conducente establece:

Artículo 49. Para la declaratoria de pérdida de registro de partido político local, debido a la causa que se señala en la fracción I del artículo anterior, el Secretario Ejecutivo General del Instituto elaborará, para someter a la consideración del Consejo General, un proyecto de dictamen fundado en los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como de las resoluciones del Tribunal.

Independientemente de la cancelación o pérdida del registro quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece este Código hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación y adjudicación de su patrimonio.

El partido político local que hubiese perdido su registro, sólo podrá solicitarlo de nueva cuenta, cuando hayan transcurrido dos años, contados a partir de la fecha de la declaratoria de pérdida correspondiente.

Por otro lado, el propio Código Electoral del Estado de México, de manera específica establece el plazo para que los partidos políticos locales que hayan perdido su registro puedan solicitarlo, esto es, independientemente al procedimiento de liquidación, artículo 49, párrafo octavo:

El partido político local que hubiese perdido su registro, sólo podrá solicitarlo de nueva cuenta, cuando hayan transcurrido dos años, contados a partir de la fecha de la declaratoria de pérdida correspondiente.

En este apartado, es procedente atender al argumento esgrimido por la solicitante consistente en que el Código Electoral del Estado de México, establece el derecho de los partidos políticos que hayan perdido su registro de solicitarlo nuevamente transcurridos dos años a partir de la fecha en que se haya declarado la pérdida de dicho registro.

Como ha quedado acotado, el Consejo General en Sesión Ordinaria de veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve, mediante Acuerdo N° CG/160/2009, declaró la "Pérdida de registro como partido político local del Partido Futuro Democrático por la causal prevista en la fracción I del artículo 48 del Código Electoral del Estado de México", en consecuencia el plazo de dos años se consuma hasta el veintitrés de septiembre del año dos mil once.

Por lo anterior, no le asiste la razón a la ocurrente para plantear su petición sobre la base del fundamento invocado, pues el plazo de dos años a los que hace referencia el artículo 49 del Código Electoral del Estado de México, aún no ha llegado a su término.

En ese contexto, la peticionaria sólo podrá solicitar el registro una vez que fenezca el término señalado en los párrafos anteriores. Esto es hasta el día veinticuatro de septiembre de dos mil once, siempre y cuando satisfaga lo ordenado por el artículo 39 del dispositivo legal enunciado.

De una interpretación sistemática de los artículos 39 al 47 del Código Electoral del Estado de México, la Organización de Ciudadanos que pretenda obtener el registro como Partido Político Local, debe satisfacer todos los requisitos y etapas legales que establece el procedimiento, pues el marco jurídico electoral, no establece excepción alguna al efecto, puesto que el artículo 49 en el apartado que nos ocupa, sólo indica el plazo que una Organización debe esperar para volver a iniciar el trámite respectivo, sin que indique excepciones para no cumplir con los requisitos legales.

No pasa inadvertido para esta autoridad electoral el argumento de la promovente, relativo a que el artículo 49 del Código Electoral refiere que un Partido Político Local, puede pedir su registro dos años después de la pérdida del mismo, en donde la palabra "registro", debe entenderse como la solicitud formal en la que se informa que se han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Código de la materia.

La promovente sustenta tal aseveración, sobre la base del método de interpretación gramatical; indicando que por ese motivo se tengan por realizadas las actividades políticas independientes, comando como tales las que realizó el extinto Partido Futuro Democrático, y por lo cual se autorice a iniciar las Asambleas Municipales y Estatal Constitutiva.

No obstante lo anterior, si se tomara en cuenta el mismo fundamento que indica la solicitante, es decir en el estricto sentido, si la solicitud formal de registro consiste en informar a la autoridad electoral que se han cumplido con todos los requisitos legales, estos deben considerarse desde la realización de actividades políticas independientes, hasta la celebración de las Asambleas Municipales y Estatal Constitutiva.

Por lo anterior, suponiendo sin conceder, la ocursoante tendría que informar que ha cumplido no sólo con la realización de actividades políticas independientes, sino también con la celebración de las Asambleas mencionadas pero para un periodo y procedimiento de constitución, registro y pérdida de registro agotado.

CUARTO. Conclusión. Conforme a las razones señaladas en los considerandos segundo y tercero del presente dictamen, con fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 8, 39 y 93 fracción II inciso b), del Código Electoral del Estado de México; 1.3 fracción II inciso b), 1.59 y 1.61 fracciones VI y VII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; 16, 17, 18 y 19 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, es procedente dictaminar: La improcedencia del escrito de fecha once de noviembre de dos mil diez presentado por el otrora Partido Futuro Democrático y/o por la Organización de Ciudadanos "Futuro Democrático, A. C."; y, en consecuencia, se tiene por no presentado el escrito de inicio de Asambleas Municipales al no satisfacer los requisitos necesarios para ser considerado como escrito de información, dejando a salvo sus derechos, para que los haga valer en vía y forma que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se resuelven los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es improcedente el escrito de fecha once de noviembre de dos mil diez presentado por el otrora Partido Futuro Democrático y/o por la Organización de Ciudadanos "Futuro Democrático, A. C."; y, en consecuencia, se tiene por no presentado el escrito de inicio de Asambleas Municipales al no satisfacer los requisitos necesarios para ser considerado como escrito de información, en términos de los considerandos segundo y tercero del presente dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva General para que someta a la consideración del Consejo General, en su próxima sesión.

TERCERO. Ante la improcedencia del escrito y en virtud de los razonamientos expresados en los considerandos del presente dictamen, se deja sin efectos el trámite realizado por el otrora Partido Futuro Democrático y/o por la Organización de Ciudadanos "Futuro Democrático, A. C.", dejando a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que en derecho corresponda.

CUARTO. Una vez aprobado el presente dictamen por el Consejo General, en uso de la atribución conferida por el artículo 1.8 fracción XVI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se instruye a la Secretaría Técnica de ésta Comisión para que notifique en términos de ley, al otrora Partido Futuro Democrático y/o por la Organización de Ciudadanos "Futuro Democrático, A. C.", en el domicilio señalado para tal efecto por la solicitante.

Así lo dictaminan, por unanimidad de votos, y con el consenso del Partido Acción Nacional y las Coaliciones "Unidos por Ti" (PRI, PVEM y Nueva Alianza) y "Unidos Podemos Más" (PRD, PT y Convergencia), los CC. Integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.-----

LIC. J. POLICARPO MONTES DE OCA VÁZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

M. EN D. JESUS G. JARDÓN NAVA
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

MTRO. ARTURO BOLIO CERDÁN
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA).

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/79/2011

Relativo al Dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto

de la Alianza Civil, PAC", notifica al Instituto de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el Registro como Partido Político Local.

Visto por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el día diecisiete de enero de dos mil once, mediante escrito signado por el ciudadano Carlos Becerril León, vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México presentó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, escrito de notificación de reinicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC", informó al Instituto su intención de reiniciar actividades políticas independientes, encaminadas a conformar un partido político local, haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes y acompañando para tal efecto documentación diversa.
2. Que el veintiuno de marzo del presente año, mediante oficio CEDRPP/P/0003/2011, el Presidente de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, requirió a la Organización de Ciudadanos solicitante, que subsanara las omisiones que fueron detectadas en el escrito referido en el Resultando previo; concediéndole un plazo de quince días hábiles, para dar cumplimiento a los requerimientos que le fueron indicados, plazo que comenzó el veintidós de marzo del año en curso y concluía el doce de abril del mismo año.
3. Que el treinta y uno de marzo del año en curso, el ciudadano Carlos Becerril León, presentó dos escritos, de los cuales en el primero realizó diversas manifestaciones, por medio de las cuales pretende subsanar las omisiones que le fueron indicadas, a través del oficio mencionado en el Resultando anterior; y en el segundo, notifica el nuevo domicilio oficial de la Organización de Ciudadanos peticionaria.
4. Que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Tercera Sesión Ordinaria, del día dieciséis de mayo del presente año, aprobó, mediante Acuerdo Número 4, el Dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC", notifica al Instituto de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el Registro como Partido Político Local.
5. Que mediante oficio número IEEM/CEDRPP/85/2011, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil once, el Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos remitió a la Secretaría Ejecutiva General el Acuerdo mencionado en el Considerando anterior, a efecto de que por su conducto fuera puesto a consideración de este Consejo General; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 111 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el artículo 8, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, señala que es derecho de los ciudadanos constituir partidos políticos locales, afiliarse y pertenecer a ellos individual y libremente y que es el propio Código Electoral el que establece las normas para la constitución y el registro de los mismos.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 39, párrafo primero, dispone que para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, el Consejo General emitirá un Reglamento, que establecerá cuando menos, definiciones, términos y procedimientos; y que en todo momento deberá observarse la respectiva garantía de audiencia.
- IV. Que conforme al artículo 39, párrafo quinto, del Código Electoral del Estado de México:

Toda organización que pretenda constituirse como partido político local deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Realizar actividades políticas independientes de cualquier otra organización, de manera permanente durante los doce meses previos a la presentación de su solicitud de información para constituirse como partido político local. Dichas actividades deberán acreditarse de manera fehaciente y el inicio de las mismas habrá de ser notificado al Instituto.

A partir de esta notificación y, en su caso, hasta la obtención de su registro, la organización interesada deberá informar trimestralmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades.

Las aportaciones, donativos o financiamiento de las organizaciones se registrarán en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracción VI del propio Código;

- b) Formular su declaración de principios y, en congruencia con ellos, un programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades como partido;
 - c) Presentar un escrito de información en términos de lo establecido en el Reglamento respectivo, acompañado de la documentación señalada en los incisos anteriores por lo menos doce meses antes de que inicie el proceso electoral, durante los cuales la organización deberá satisfacer los demás requisitos señalados en el propio Código. Una vez satisfechos deberá presentar solicitud de registro ante el Consejo General.
 - d) Contar con al menos 200 afiliados en cada uno de, por lo menos, la mitad más uno de los municipios del Estado.
- V. Que el artículo 43 fracción III del Código Electoral del Estado de México, determina que a partir de la notificación al Instituto del propósito de constituirse como partido político, la organización contará con un plazo de un año para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo artículo.
- VI. Que de conformidad con el artículo 1.61 fracción I del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos conocer del escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes que formulen las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.
- VII. Que atento al artículo 7 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, la Organización de ciudadanos que pretenda informar al Instituto del inicio de actividades políticas independientes de cualquier otra organización, deberá presentar escrito de notificación al Instituto, en el que manifieste tal intención, lo cual deberá ajustarse a los plazos y términos que establecen el Código Electoral del Estado de México y el propio Reglamento.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 8 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el escrito de notificación (del inicio de actividades políticas independientes) debe contener:
- a) La denominación de la Organización de ciudadanos;
 - b) Los nombres de los dirigentes que la representan;
 - c) La acreditación de la personalidad de los dirigentes de la Organización de ciudadanos, con documentos fehacientes;
 - d) Los nombres de los representantes de la Organización de ciudadanos que mantendrán la relación con el Instituto;
 - e) El domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, México;
 - f) Órgano de percepción y administración de recursos o su equivalente; y
 - g) Declaración respecto a que ninguna Organización Gremial o con objeto social diferente en la creación de Partidos Políticos, tenga participación con la organización en el procedimiento de constitución y registro como Partido Político Local.
- IX. Que de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el escrito de notificación deberá estar acompañado de la siguiente documentación:
- a) El Acta Constitutiva de la Organización de ciudadanos protocolizada ante Notario Público del Estado de México;
 - b) Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral; y
 - c) Las demás que se señalen en las disposiciones de fiscalización del Instituto.

El escrito de notificación, deberá estar suscrito por los dirigentes o representantes de la organización de ciudadanos debidamente acreditados y en términos de los Estatutos de la Organización.

- X. Que con apego al artículo 10 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el escrito de notificación y sus anexos deberán presentarse ante el Presidente del Consejo General, el cual instruirá al Secretario Ejecutivo General para que se realicen los trámites pertinentes para la integración de la Comisión, sólo para el caso de no estar ya conformada, tal solicitud será remitida a la Secretaría Técnica para que se proceda a su estudio y análisis.

El Secretario Técnico abrirá el expediente relativo y señalará si la documentación cumple con los requisitos correspondientes, remitiendo el anteproyecto para su valoración, a los Consejeros Electorales integrantes de la

Comisión. El Secretario Técnico estará obligado a incorporar las observaciones que se le remitan, preventiva autorización por escrito del Presidente.

XI. Que en el presente asunto, debe tenerse en cuenta que si bien es cierto que, conforme a los artículos 95, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México, y 3 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, le corresponde a este Órgano Superior de Dirección resolver sobre la procedencia o no del registro de un partido político local, lo cual implica resolver respecto de los dictámenes que en el transcurso del procedimiento respectivo le sean puestos a su consideración, también lo es que la propia legislación electoral de la Entidad establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Tratándose de las comisiones especiales, el Código Electoral del Estado de México menciona de manera enunciativa, aquellas que con dicho carácter deberá integrar, entre las que se encuentra precisamente la Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, tal y como se desprende de lo previsto por el artículo 93 fracción II, inciso b), del referido ordenamiento electoral.

XII. Ahora bien, atento a la naturaleza del dictamen motivo del presente Acuerdo, es precisamente la Comisión mencionada en el párrafo anterior, la que en términos de los artículos 1.61 fracción I del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, conocer y como consecuencia de ello dictaminar en auxilio de las actividades de este Consejo General, del escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes que formulen las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local por lo que resulta correcto que este Órgano Superior de Dirección haga suya la fundamentación, motivación y sentido que se contenga en el correspondiente dictamen que al efecto aquella emita, si, previo análisis del mismo, los estima ajustados a derecho.

Por lo anterior, se adjunta al presente Acuerdo el Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos referido en el Resultando 4 de este Acuerdo, para el efecto de que forme parte integral del mismo y como consecuencia de ello, la fundamentación y motivación que contiene dicho Dictamen, sea la que sustenta la decisión de este Órgano Colegiado, en virtud de hacerla propia.

Ahora bien, en el caso en concreto y del dictamen ya mencionado, se desprende que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos analizó el escrito de notificación de reinicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC", informó al Instituto su intención de reiniciar actividades políticas independientes, encaminadas a conformar un partido político local.

En el referido dictamen la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, tuvo por incumplidos por parte de la Organización de Ciudadanos denominada "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC" los requisitos previstos en los incisos a), b), c), d) y f) del artículo 8 y a), b) del artículo 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, así como el incumplimiento de la parte final de dicho artículo 9, citados en los Considerandos VIII y IX del presente Acuerdo.

Ante esto la Comisión ya mencionada concluyó que el escrito de notificación y sus anexos satisfacen parcialmente los requisitos señalados por el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales en sus artículos 7, 8 y 9 y además que en virtud de que la Organización de Ciudadanos "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A.C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC", no dio cumplimiento al requerimiento que le formuló mediante oficio CEDRPP/P/003/2011, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el mismo; por lo que en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 39 fracción I, procedió a dictaminar en el sentido de tener por no presentado el escrito de notificación del inicio de actividades políticas independientes presentado el diecisiete de enero del año en curso.

Por lo anterior y toda vez que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos realizó a consideración de este Consejo General un acucioso análisis del escrito de notificación de reinicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC", informó al Instituto su intención de reiniciar actividades políticas independientes, encaminadas a conformar un partido político local así como de las constancias que para tal efecto se acompañaron por parte de la organización solicitante en relación con lo que disponen los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, lo procedente es que este Consejo General apruebe el dictamen emitido y haga suya en consecuencia la motivación, fundamentación y conclusiones que se contienen en el mismo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo número 4 de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos relativo al "Dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC", notifica al Instituto de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el Registro como Partido Político Local", anexo al presente Acuerdo y que forma parte del mismo a efecto de que constituyan un solo instrumento de decisión.

SEGUNDO.- Con base en el Considerando Segundo del dictamen aprobado, se tiene por no presentado el escrito de fecha diecisiete de enero del año en curso, exhibido por la Organización de Ciudadanos "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC", por medio del cual manifiesta su intención de reiniciar actividades políticas independientes, como parte del procedimiento para constituir un partido político local; al incumplir con los requisitos previstos en los incisos a), b), c), d) y f) del artículo 8 y a), b) del artículo 9 y el previsto en la parte final de éste, ambos del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Organización de Ciudadanos denominada "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC, por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiséis de mayo del año dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

**Acuerdo No. 4 de la Comisión Especial Dictaminadora
 del Registro de Partidos Políticos**

La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Tercera Sesión Ordinaria del día dieciséis de mayo del año dos mil once, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 4

**DICTAMEN SOBRE EL ESCRITO DE NOTIFICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES POLÍTICAS
 INDEPENDIENTES, CON EL CUAL LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CONSEJO
 DE ACCIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A. C. PROYECTO DE LA ALIANZA CIVIL, PAC",
 NOTIFICA AL INSTITUTO DE LA INTENCIÓN DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A
 OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

ANTECEDENTES

1. El Consejo General en su sesión extraordinaria del veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, aprobó el Acuerdo CG/50/2008, mediante el cual se expidió el Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

2. El Consejo General en su sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil ocho, mediante el Acuerdo CG/61/2008, aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.
3. El Consejo General en su sesión extraordinaria del veintitrés de diciembre de dos mil ocho, aprobó mediante Acuerdo N° CG/66/2008, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local, del Instituto Electoral del Estado de México.
4. El Consejo General en su sesión extraordinaria del treinta de diciembre de dos mil diez, mediante el Acuerdo IEEM/CG/62/2010, aprobó las reformas al Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
5. Derivado del inicio del Proceso Electoral dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del treinta y uno de diciembre de dos mil diez, aprobó el acuerdo número IEEM/CG/65/2010, denominado "Integración de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México", quedando conformada la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos por los Consejeros Lic. J. Policarpo Montes de Oca Vázquez, M. en D. Jesús G. Jardón Nava, y Mtro. Arturo Bolio Cerdán, siendo Presidente el primero de los mencionados.

RESULTANDOS

1. El diecisiete de enero de dos mil once, mediante escrito signado por el C. Carlos Becerril León, vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México presentó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, escrito de notificación de reinicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC", informó al Instituto su intención de reiniciar actividades políticas independientes, encaminadas a conformar un partido político local, haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes y acompañando para tal efecto documentación diversa.
2. En fecha dieciocho de enero de dos mil once, mediante oficio IEEM/PCG/049/11 el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, remitió el escrito referido acompañado de sus anexos al Secretario Ejecutivo General del Instituto.
3. El diecinueve de enero de dos mil once, mediante oficio IEEM/SEG/0341/2011, el Secretario Ejecutivo General remitió al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la citada documentación a fin de que procediera a su análisis y trámite correspondiente.
4. El veintiuno de marzo de la anualidad que transcurre, mediante oficio CEDRPP/P/0003/2011, el Presidente de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, requirió a la Organización de Ciudadanos solicitante, que subsanara las omisiones que fueron detectadas en el escrito de fecha diecisiete de enero del mismo año; concediéndole un plazo de quince días hábiles, para dar cumplimiento a los requerimientos que le fueron indicados, plazo que comenzó el veintidós de marzo del año en curso y concluía el doce de abril de la misma anualidad.
5. El treinta y uno de marzo del año en curso, el C. Carlos Becerril León, presentó dos escritos, de los cuales en el primero realizó diversas manifestaciones, por medio de las cuales pretende subsanar las omisiones que le fueron indicadas; y en el segundo, notifica el nuevo domicilio oficial de la Organización de Ciudadanos peticionaria.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 39 y 93 fracción II inciso b), del Código Electoral del Estado de México; 1.3 fracción II inciso b), 1.59 y 1.61 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; 3, 4 y 10 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales; así como el Acuerdo del Consejo General número CG/167/2009 denominado "Por el que se modifica el Acuerdo número CG/150/2009 denominado 'Integración de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México', en lo concerniente al Resolutivo Primero: Objetivos y tiempo de funcionamiento"; la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, es competente para conocer y dictaminar sobre el escrito presentado por la Organización de Ciudadanos denominada "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC".

SEGUNDO. Estudio de requisitos legales. La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la normatividad electoral vigente, procedió al análisis sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, respecto del escrito presentado en fecha diecisiete de enero del presente año, por la organización denominada "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC.", encontrándose lo siguiente:

- a). En cuanto al requisito consistente en que la Organización de Ciudadanos informe al Instituto del inicio de actividades políticas independientes, debiendo presentar escrito de notificación en el que manifieste tal intención en el escrito del diecisiete de enero

del año que transcurre, se indicó "Que por este conducto, estamos informando a usted, nuestra decisión de REINICIAR ACTIVIDADES POLÍTICAS INDEPENDIENTES, a efecto de conformar un PARTIDO POLÍTICO LOCAL", con lo que se cumple con el requisito señalado en el artículo 7 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales.

b) Respecto a la denominación de la Organización de Ciudadanos, se manifiesta en el escrito de notificación que la misma es "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC", sin embargo, de acuerdo al Acta Constitutiva, referida en el Instrumento Número Doscientos dos, y la protocolización del Acta de la 3ª Asamblea Estatal Extraordinaria, contenida en el Instrumento Público Número 37,319 (Treinta y siete mil trescientos diecinueve) pasado ante la fe del licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Número Ochenta y dos del Estado de México, con residencia en Toluca, se hace referencia a la persona moral denominada "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.", por lo cual existe inconsistencia concerniente a dos personas morales distintas, por lo que el veintiuno de marzo de dos mil once, mediante oficio CEDRPP/P/0003/2011, el Presidente de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, requirió, al C. Carlos Becerril León, Presidente del Comité Ejecutivo de la Organización de Ciudadanos, "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC.", para que aclarara, dentro del plazo de quince días hábiles, si la solicitud de inicio de actividades políticas independientes se refiere a la Organización denominada "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil PAC" o bien de diversa persona jurídica que tiene como denominación "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C." y en su caso, exhibiera el acta constitutiva protocolizada ante notario público correspondiente a la persona jurídica colectiva "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC."

Cabe destacar que en el oficio mencionado en el párrafo anterior, se le aperció a la Organización de Ciudadanos solicitante que en caso de no aclarar las omisiones que fueron indicadas, se tendría por no presentado el escrito de fecha diecisiete de enero del año en curso.

En mérito de lo anterior, en fecha treinta y uno de marzo del año en curso, el C. Carlos Becerril León, presentó escrito mediante el cual pretende subsanar la omisión que le fue señalada, por el cual exhibe copia simple de instrumento público número 36,230 (Treinta y seis mil doscientos treinta) volumen DCLV (655), Año MMX (2010), expedido por el Notario Público No. 82 del Estado de México, Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, en fecha diecisiete de mayo de dos mil diez, el cual protocoliza el Acta de Asamblea del Sexto Congreso Estatal Extraordinario.

Cabe destacar que la persona jurídica colectiva solicitante, indica en el escrito de fecha diecisiete de enero del año en curso, que su denominación es "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC", y en el ocurso presentado el treinta y uno de marzo del mismo año, aduce que durante la celebración del Sexto Congreso Estatal Ordinario celebrado el veintisiete de marzo del año dos mil diez, se aprobó la transformación de la agrupación política, en un partido político, con el nombre de "Alianza Civil", acordando se agregara al logotipo de CAMEM, la leyenda, "Constituyente del Partido Alianza Civil del Estado de México" y sus siglas "PAC", lo cual pretende demostrar con la copia simple del acta exhibida, en la cual en cuanto al tema que nos ocupa, se aprecia lo siguiente:

"... se procedió a pasar al punto número, (Ocho), del orden del día, referente al cambio de Logo Tipo de la Asociación civil CAMEM, propuesta que NO FUE APROVADA (sic), pero se consideró y aprobó que en lo sucesivo se colocara adicionalmente al Logo Tipo de la Asociación Civil CAMEM, las siglas PAC, con la Leyenda CONSTITUYENTE DEL PARTIDO ALIANZA CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO..."

De acuerdo a lo anterior, fue un acuerdo de la Asamblea, el colocar junto al logotipo de la Asociación, las siglas "PAC", con la leyenda "Constituyente del Partido Alianza Civil del Estado de México"; sin embargo, de conformidad con el artículo 2.16 del Código Civil del Estado de México, el nombre de las personas jurídico-colectivas, se forma con la denominación que aparece en el acta constitutiva o bien en los Estatutos, lo cual no acontece en el caso que nos ocupa, pues en el Acta Constitutiva aparece la denominación de "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.", y de acuerdo al Instrumento 36,230 el cambio en las siglas de la Organización que aprobaron los asistentes, no fue objeto de reforma de los Estatutos.

En mérito de lo anterior, esta Comisión concluye que no se satisface el requisito legal que se analiza, consistente en que se indique la denominación de la persona jurídica colectiva, toda vez que la Organización no aclara el nombre correcto de su denominación, tomando en consideración que en el escrito de diecisiete de enero del año en curso se ostenta como "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC", y en el diverso de fecha treinta y uno de marzo del mismo año, indica que derivado de un acuerdo de asamblea, se decidió que el nombre de la misma es "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, Constituyente del Partido Alianza Civil del Estado de México, PAC.", sin que conste ésta denominación en los Estatutos de dicha Asociación Civil.

Además de lo anterior, el requerimiento que se le formuló por parte de la Presidencia de este órgano electoral, sobre presentar a esta autoridad electoral los documentos originales protocolizados con los cuales pretenda acreditar los requisitos que establece la legislación electoral para las organizaciones que pretendan iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, circunstancia que no fue cumplida por la Organización Ciudadana; no fue satisfecho por la

peticionaria, en virtud de que en sendos escritos presentados por la misma, sólo exhibió copias simples de diversos instrumentos notariales, los cuales de acuerdo al artículo 327 fracción II y 328 tercer párrafo del Código Electoral del Estado de México, no hacen prueba plena, y sólo arrojan indicios como valor probatorio.

De igual manera, al concatenar el presente requisito con lo establecido por el artículo 18 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, por analogía y con el fin de evitar el posterior perjuicio de la Organización solicitante, en ningún instrumento notarial de los referenciados se observa que su objeto sea el iniciar el procedimiento para la constitución y registro de un partido político local.

Por lo cual no se cumple con el requisito señalado en el artículo 8 del inciso a) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales.

c) En cuanto a los nombres de los dirigentes que la representan, a decir de la propia Organización, se encuentran en la protocolización del Acta de la 3ª Asamblea Estatal Extraordinaria en la que se propone la sustitución de varios secretarios para quedar conformado el Comité Ejecutivo Estatal de CAMEM, A. C. en las fojas dos y tres del Instrumento Notarial Número 37,319 (Treinta y siete mil trescientos diecinueve) Volumen 670, Año 2011 pasado ante la fe del Notario Público Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Número 82 del Estado de México, en relación con el Acta Constitutiva de la persona moral denominada "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.", que fue constituida en fecha dos de octubre del año dos mil, pasada ante la fe del Notario Público, Licenciado Arturo Javier Garduño Pérez, Titular de la Notaría 123 del Estado de México, en el que se menciona que está integrado de la siguiente manera:

Presidente: Carlos Becerril León Presidente;
 Secretario General: Humberto Díaz Díazbarriga
 Secretario de Organización: Marciano Javier Ramírez Trinidad;
 Secretario de Finanzas: Mario Martínez Martínez;
 Secretario de Acción Electoral: Iraís Fernández Acevedo;
 Secretario de Gestión Social: Ángel García Navarrete;
 Secretario de Acción Femenil: Luz María Becerril Martín del Campo;
 Secretario de Fomento Comercial: Ofelia Aquino García;
 Secretario de Acción Sindical: Felipe Núñez Vidal;
 Secretario de Desarrollo Económico: Santos Arturo Morales Becerril;
 Secretario de Acción Jurídica: Roberto Félix Olivares Gutiérrez;
 Secretario de Acción Agropecuaria: Alfredo Irineo Ventura;
 Secretario de de Acción Juvenil: Ivonne Marisol Becerril Marín del Campo;
 Secretario de Transportes: Gabriel Barreto Aburto;
 Secretario de Prensa y Propaganda: Angélica Téllez Rojas;
 Secretario de Vivienda: Cecilia del Carmen Guzmán Lovera;
 Secretario de Fomento Artesanal: Odila Jaimes Aguirre;
 Secretario de Fomento Cooperativo: José Luis Morales Becerril; y
 Secretario de Acción Indígena: Héctor Benito Sampedreño.

No obstante lo anterior, la integración que se menciona en el instrumento de cuenta, corresponde al Comité Ejecutivo Estatal de la persona jurídica colectiva de "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A.C.", y no a la denominación que se indica en el escrito de fecha diecisiete de enero del año en curso. (Consejo de Acción Municipal de Estado de México, A.C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC)

Con lo cual se incumple con el requisito señalado en el artículo 8, inciso b) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

d) Respecto a la acreditación de la personalidad de los dirigentes con documentos fehacientes, se presentó copia simple de los Instrumentos Números 202 (Doscientos dos), Volumen Cuatro Ordinario, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Arturo Javier Garduño Pérez, Titular de la Notaría 123 del Estado de México, otorgada en fecha cinco de octubre del año dos mil, y 37,319 (Treinta y siete mil trescientos diecinueve) volumen DCLXX (670), Año 2011, del trece de enero de dos mil once, pasada ante la fe del Notario Número ochenta y dos del Estado de México, con residencia en Toluca, licenciado Gabriel M. Ezeta Moll; sin embargo corresponden a la persona jurídica que tiene como denominación "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C." y no a la que ostentan en su denominación.

Además de lo anterior, en términos de los artículos 327 fracción II y 328 tercer párrafo del Código Electoral del Estado de México, al ser los documentos exhibidos en copia simple, tienen el carácter de documentales privadas; por lo que no hacen prueba plena, y sólo pueden arrojar indicios como valor probatorio.

Por lo anterior, se incumple con el requisito contenido en el artículo 8 inciso c) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

e) Respecto a los nombres de los representantes de la Organización de Ciudadanos que mantendrán relación con el Instituto, se menciona que tal función recaerá en las siguientes personas:

- I.- Carlos Becerril León
- II.- Humberto Díaz Díazbarriga
- III.- Gabriel Barreto Aburto

En este sentido, es de resaltar que si bien es cierto el artículo 8 inciso d) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, no establece como exigencia legal que se acredite mediante documento fehaciente a los representantes que mantendrán relación con el Instituto, cabe puntualizar que las personas mencionadas no acreditan estar facultadas para representar a la persona jurídica colectiva que mencionan.

Para demostrar lo anterior, es dable atender a los conceptos de *personalidad* y *personería*, entendida la primera como "la facultad procesal de una persona para comparecer a juicio por encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos" y la segunda definida como la "facultad conferida para actuar en juicio en representación de otra persona, pudiendo ser esa representación tanto legal como voluntaria..." (Tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del rubro siguiente: PERSONALIDAD, PERSONERÍA, LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO, DISTINCIÓN.); por lo que es menester acotar que en el caso concreto el C. Carlos Becerril León, comparece ante este Instituto, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo de CAMEM/PAC, pretendiendo acreditar su personalidad con el instrumento Número 202 (Doscientos dos), Volumen Cuatro Ordinario, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Arturo Javier Garduño Pérez, Titular de la Notaría 123 del Estado de México, otorgada en fecha cinco de octubre del año dos mil, sin embargo la misma es exhibida en copia simple, la cual en términos de los artículos 327 fracción II y 328 tercer párrafo del Código Electoral del Estado de México, sólo puede arrojar indicios como valor probatorio; en consecuencia es de concluirse que el C. Carlos Becerril León, no acredita su personería con documentación fehaciente, en virtud de que comparece como representante de una persona jurídica colectiva, pero no lo acredita con documentación fehaciente.

Toda vez que lo anterior se traduce en una falla de origen en cuanto a la personería del compareciente, puesto que si bien es cierto exhibe también el instrumento 37, 319 (Treinta y siete mil trescientos diecinueve) volumen DCLXX (670), Año 2011, del trece de enero de dos mil once, pasada ante la fe del Notario Número ochenta y dos del Estado de México, con residencia en Toluca, licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, por medio del cual pretende acreditar la integración del Comité Ejecutivo Estatal, también lo es que la misma corre la misma suerte que en el caso anterior, pues es presentada en copia simple; por lo que no puede reconocerse la personalidad de los CC. Humberto Díaz Díazbarriga y Gabriel Barreto Aburto.

Por lo que se incumple con el requisito señalado en el artículo 8, inciso d) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

f) Relativo al domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, México, se señala el ubicado en las calles de Nicolás Bravo Sur No. 113, Despacho 101, Colonia Centro, Toluca, Méx., CP. 50000.

Sin embargo mediante escrito presentado por el C. Carlos Becerril León, Presidente de la Organización peticionaria, notificó el nuevo domicilio oficial de la misma, sito en Avenida Santa Elena Número 168, Unidad Girasoles I, del Fraccionamiento Rincón de San Lorenzo, cumpliéndose el requisito señalado en el artículo 8 inciso e) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

g) En cuanto al Órgano de percepción y administración de recursos o su equivalente, en el escrito de notificación se enuncia que tales funciones quedarán a cargo del C. Mario Martínez Martínez, quien a su vez, es integrante del Comité Directivo Estatal; sin embargo, no se acredita mediante documentación fehaciente la personalidad del ciudadano mencionado, tomando en consideración que los instrumentos notariales exhibidos por la peticionaria, fueron presentados en copia simple, los cuales en términos de los artículos 327 fracción II y 328 tercer párrafo del Código Electoral del Estado de México, no hacen prueba plena.

Además de lo anterior, el ciudadano mencionado, forma parte de la persona jurídica colectiva "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A.C.", siendo la Organización de Ciudadanos promovente "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A.C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC."

Por lo que se incumple con el requisito señalado en el artículo 8, inciso f) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

h) Por lo que respecta a la declaración respecto a que ninguna organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos políticos, tenga participación con la organización en el procedimiento de constitución y registro como partido político local, en el escrito del diecisiete de enero del año en curso, declara bajo protesta de decir verdad: "que nuestras actividades políticas, son y serán totalmente independientes a cualesquier (sic) partido político y/o grupo político, gremial o de cualquier otra índole distinta a nuestro objetivo social, en la constitución del partido político local que pretendemos, como organización Civil de la sociedad para la sociedad.", Con lo cual es de considerar que cumplen con el requisito señalado en el artículo 8, inciso g) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales

i) En cuanto al requisito relativo a la presentación del Acta Constitutiva protocolizada ante Notario Público, establecido en el artículo 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, la Organización de Ciudadanos presenta copia simple del Instrumento Número Doscientos Dos, Volumen Cuatro Ordinario, pasada ante la fe del Notario Público Arturo Javier Garduño Pérez, Titular de la Notaría 123 del Estado de México, otorgada en fecha cinco de octubre del año dos mil, cuyo objeto fue la protocolización de la Asociación Civil denominada "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.", sin embargo, como la denominación con la que se ostenta la peticionaria en el escrito de notificación aduce a la Organización denominada "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil PAC", sin que se exhiba por parte de la peticionaria el acta constitutiva de la persona jurídica colectiva mencionada en segundo término.

Además de lo argumentado, el acta constitutiva mencionada, es exhibida en copia simple por la solicitante, la cual en términos de los artículos 327 fracción II y 328 tercer párrafo del Código Electoral del Estado de México, no hace prueba plena.

En esa tesitura, es de considerar que no cumple con el requisito señalado en el artículo 9, inciso a) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

j) Por cuanto a la presentación de la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral, se anexa copia simple de Cédula de Identificación Fiscal con Clave de Registro Federal de Contribuyente: CAM0L1005G12; con nombre denominación o razón social: Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.; Folio: 1624493, con fecha de inscripción 22/01/2002-E, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin embargo dicha denominación no corresponde con la que se ostenta la Organización solicitante; es decir, la peticionaria no exhibe la cédula de identificación fiscal de la persona jurídica colectiva "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A.C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC."; por lo que es de considerar que no cumple con el requisito señalado en el artículo 9, inciso b) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

k) Respecto a que el escrito de notificación del inicio de actividades tendientes a obtener el registro debe estar suscrito por los dirigentes o representantes de la Organización de Ciudadanos, se aprecia que el escrito respectivo se encuentra con firma autógrafa del C. Carlos Becerril León, quien se ostenta como Presidente de la Organización de Ciudadanos, denominada "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC", sin embargo, la documentación exhibida corresponde a "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.", además de que no se acredita mediante documentación fehaciente la personalidad de la persona mencionada, tomando en consideración que los instrumentos notariales exhibidos por la peticionaria, fueron presentados en copia simple, los cuales en términos de los artículos 327 fracción II y 328 tercer párrafo del Código Electoral del Estado de México, no hacen prueba plena.

En consecuencia, se incumple con el requisito previsto en la parte final del artículo 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

TERCERO. Conclusión. Conforme a las razones señaladas en el considerando segundo del presente dictamen, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 8, 39 y 93 fracción II inciso b), del Código Electoral del Estado de México; 1.3 fracción II inciso b), 1.59 y 1.61 fracción I del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; 3, 4, 10, 12 y 15 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, es procedente dictaminar: Que el escrito de notificación y sus anexos satisfacen parcialmente los requisitos señalados por el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales en sus artículos 7, 8 y 9.

Además de lo anterior, en virtud de que la Organización de Ciudadanos "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A.C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC", no dio cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio CEDRPP/P/003/2011, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el mismo; por lo que en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 39 fracción I, es procedente dictaminar, tener por no presentado el escrito de notificación del inicio de actividades políticas independientes presentado el diecisiete de enero del año en curso.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se resuelven los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene por no presentado el escrito de fecha diecisiete de enero del año en curso, exhibido por la Organización de Ciudadanos "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC", por medio del cual manifiesta su intención de reiniciar actividades políticas independientes, como parte del procedimiento para constituir un partido político local; al incumplir con los requisitos previstos por los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, en términos de los considerandos segundo y tercero del presente dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva General para que se someta a la consideración del Consejo General, en su próxima sesión y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

TERCERO. Una vez aprobado el presente dictamen por el Consejo General, en uso de la atribución conferida por el artículo 1.8, fracción XVI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se instruye a la Secretaría Técnica de ésta Comisión para que notifique en términos de ley, a la Organización de Ciudadanos denominada "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C. Proyecto de la Alianza Civil, PAC", en el domicilio señalado para tal efecto por la solicitante.

Así lo dictaminaron, por unanimidad de votos, y con el consenso del Partido Acción Nacional y las Coaliciones "Unidos por Ti" (PRI, PVEM y Nueva Alianza) y "Unidos Podemos Más" (PRD, PT y Convergencia), los CC. Integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

LIC. J. POLICARPO MONTES DE OCA VÁZQUEZ
PRESIDENTE
(RUBRICA).

M. EN D. JESUS G. JARDÓN NAVA
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE
(RUBRICA).

MTRO. ARTURO BOLIO CERDÁN
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE
(RUBRICA).

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/80/2011

Relativo al Dictamen que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, sobre las auditorías y verificaciones al origen, monto, aplicación y destino de los recursos empleados por la Organización de ciudadanos "México Frente al Cambio, A.C.", para la realización de actividades políticas independientes de cualquier otra organización.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que en fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, los ciudadanos Fernando Tovar Castillo, Leonardo Zepeda Martínez, María Teresa Romero Nolasco, Ángel Vega Saldivar, Ángel Olegario Vázquez García, José Venancio Díaz Tomé y Faustino Martínez Pérez, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del Instituto, escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos "México Frente al Cambio, A.C.", informó al Instituto la intención de iniciar actividades tendientes a la conformación de un partido político local.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del doce de marzo de dos mil diez, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/05/2010, por el que aprobó el dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada "México Frente al Cambio, A. C." informa al Instituto Electoral del Estado de México de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local; cuyos Puntos Segundo y Tercero determinaron lo siguiente:

"SEGUNDO.- Se tiene por presentado el escrito de notificación de la Organización de Ciudadanos denominada "México Frente al Cambio, A. C.", para que dentro del plazo de doce meses que el artículo 39 párrafo quinto fracción I del Código Electoral del Estado de México le confiere, que comprende del cuatro de diciembre del año dos mil nueve al tres de diciembre del año dos mil diez, realice y acredite con documentación fehaciente ante la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, las actividades políticas independientes, como parte del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación del inicio de actividades políticas independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, párrafo segundo, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

TERCERO.- La Organización de ciudadanos "México Frente al Cambio, A.C." deberá presentar los informes trimestrales sobre el origen y destino de sus recursos en las fechas y plazos que haga constar la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, dentro del plazo de inicio y término de los doce meses a que se refiere el Punto Segundo."

3. Que tal y como se precisa en el Considerando IX del proyecto de dictamen a que se refiere el Resultando 5 de este Acuerdo, mediante oficio número IEEM/OTF/0197/2010, de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, le fue notificado a la Organización de ciudadanos "México Frente al Cambio, A.C.", el calendario en el que se precisaron los plazos para la presentación de los informes trimestrales sobre el origen, monto, aplicación y destino de sus recursos, plazos que a continuación se transcriben:

TRIMESTRE	PERIODO	TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN
Primero	del 04 de diciembre de 2009 al 03 de marzo de 2010	26 de abril de 2010
Segundo	del 04 de marzo al 03 de junio de 2010	15 de julio de 2010
Tercero	del 04 de junio al 03 de septiembre de 2010	19 de octubre de 2010
Cuarto	del 04 de Septiembre al 03 de diciembre de 2010	21 de enero de 2011

4. Que como se señala en el Considerando X del proyecto de dictamen que se menciona en el Resultando 5 del presente Acuerdo, la Organización de ciudadanos "México Frente al Cambio, A. C.", presentó oportunamente los cuatro informes trimestrales sobre el origen, monto, aplicación y destino de sus recursos, los cuales fueron auditados y revisados por el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, advirtiéndose en cada uno de éstos, errores u omisiones que fueron debidamente notificados. Las fechas de presentación de los informes y de los oficios de notificación de errores u omisiones, se precisan a continuación:

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME	OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES
26 de abril de 2010	IEEM/OTF/0390/2010	08 de junio de 2010
15 de julio de 2010	IEEM/OTF/582/2010	02 de septiembre de 2010
19 de octubre de 2010	IEEM/OTF/0723/2010	03 de diciembre de 2010
21 de enero de 2011	IEEM/OTF/118/2011	03 de marzo de 2011

5. Que el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, elaboró el Dictamen sobre las auditorías y verificaciones al origen, monto, aplicación y destino de los recursos empleados por la Organización de Ciudadanos "México Frente al Cambio, A. C.", para la realización de actividades políticas independientes de cualquier otra organización, mismo que fue remitido por su titular mediante oficio número IEEM/OTF/373/2011, de fecha diecinueve de mayo del año en curso, a este Órgano Superior de Dirección, por conducto de la Secretaría Ejecutiva General; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el artículo 8, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, señala que es derecho de los ciudadanos constituir partidos políticos locales, afiliarse y pertenecer a ellos individual y libremente y que es el propio Código Electoral el que establece las normas para la constitución y el registro de los mismos.
- III. Que el artículo 39, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, dispone que a partir de la notificación de inicio de actividades políticas independientes y, en su caso, hasta la obtención de su registro, la organización interesada deberá informar trimestralmente al Instituto Electoral del Estado de México el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades; y que las aportaciones, donativos o financiamiento de las organizaciones se registrarán en términos de lo dispuesto en el artículo 9, fracción VI, del propio Código.
- IV. Que el artículo 62, fracción II, párrafo tercero, incisos d) y h) párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, confiere al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México las atribuciones relativas a fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto Electoral del Estado de México, en los términos establecidos en el propio Código; así como de presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos y a las organizaciones que pretendan constituirse como tales. Los informes contendrán al menos el resultado y

- conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, conforme a la normatividad aplicable.
- V. Que el artículo 95 fracción III del Código Electoral del Estado de México, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, conocer y resolver sobre los informes que rinda el Órgano Técnico de Fiscalización.
- VI. Que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, la Organización de ciudadanos deberá presentar los informes relativos al origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades, en los términos de la normatividad aplicable.
- VII. Que en términos del artículo 15, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, si de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que realice el Órgano Técnico de Fiscalización se desprende la existencia de contravenciones a la ley o a lo establecido en el artículo 9 fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, ante la gravedad de la falta, podrá proponer a la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos dejar sin efectos los trámites realizados por la organización; en caso contrario, ante la inexistencia de observaciones el Órgano Técnico de Fiscalización presentará su dictamen directamente ante el Consejo General.
- VIII. Que el artículo 9, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, establece que la organización podrá recibir aportaciones, donativos o financiamiento en dinero o especie de afiliados y simpatizantes a excepción de:
- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación o de entidades federativas, ni de los ayuntamientos;
 - b) Partidos políticos nacionales o extranjeros;
 - c) Ministros de culto religioso; y
 - d) Personas morales mexicanas o extranjeras de carácter mercantil.
- IX. Que en términos del artículo 28 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, la Organización de ciudadanos estará obligada a presentar al Órgano Técnico Fiscalización de este Instituto, de manera trimestral, los informes sobre el origen y destino de sus recursos, conforme al artículo 39 fracción I, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México. Los informes se presentarán a partir de la notificación ante el Consejo General sobre el inicio de sus actividades políticas y hasta la obtención del registro, en su caso.
- X. Que de acuerdo al artículo 30 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, la Organización de ciudadanos deberá presentar los informes trimestrales al Órgano Técnico de Fiscalización a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda.
- XI. Que el artículo 31 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, prevé que una vez presentados los informes trimestrales al Órgano Técnico de Fiscalización, éstos no podrán ser modificados, sólo podrán ser complementados a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión o en su caso, mediante requerimiento.
- XII. Que el artículo 36 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, prevé que si durante la revisión de los informes, el Órgano Técnico advierte la existencia de errores u omisiones, lo notificará a la Organización, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes.
- XIII. Que este Órgano Superior de Dirección advierte que el Dictamen que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, sobre las auditorías y verificaciones al origen, monto, aplicación y destino de los recursos empleados por la Organización de ciudadanos "México Frente al Cambio, A. C.", para la realización de actividades políticas independientes de cualquier otra organización, contiene el objeto de las revisiones realizadas y su alcance, el estudio general y análisis de ingresos y gastos, resultados, observaciones, errores e irregularidades, así como las conclusiones respectivas, es decir contiene los elementos mínimos requeridos por el primer párrafo del inciso h) del párrafo tercero de la fracción II del artículo 62 del Código Electoral del Estado de México, por lo que resulta procedente su aprobación.

Asimismo y no obstante que el dictamen de mérito concluye que la Organización de Ciudadanos "México Frente al Cambio, A.C." proporcionó la evidencia comprobatoria suficiente y competente a través de todos los elementos que

acreditan la autenticidad de las operaciones reportadas, por lo que el resultado obtenido es satisfactorio, salvo las dos observaciones que se detallan en la parte final del primer párrafo del apartado "C. Resultados"; y "D. Observaciones, errores e irregularidades", precisamente en los puntos 1, del tercer trimestre y 2, del cuarto trimestre, también lo es que el Órgano Técnico de Fiscalización no determinó que con ello se haya transgredido disposición legal alguna.

En consecuencia, y conforme al resultado del dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, este Órgano Superior de Dirección concluye que las operaciones reportadas por la Organización de ciudadanos "México Frente al Cambio, A. C.", son satisfactorias, que no se desprende la existencia de contravenciones a la ley; y que durante el periodo comprendido del cuatro de diciembre del año dos mil nueve al tres de diciembre del año dos mil diez, no se detectaron aportaciones, donativos, financiamiento en dinero o en especie a favor de esta organización, de los prohibidos por los artículos 9 fracción VI y 39 fracción I, tercer párrafo, del Código Electoral del Estado de México; y 9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, sobre las auditorías y verificaciones al origen, monto, aplicación y destino de los recursos empleados por la Organización de ciudadanos "México Frente al Cambio, A. C.", para la realización de actividades políticas independientes de cualquier otra organización, anexo al presente Acuerdo para que constituyan un solo documento decisorio.

SEGUNDO.- Con base en el Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Punto Primero de este Acuerdo, este Órgano Superior de Dirección concluye que la Organización de ciudadanos "México Frente al Cambio, A. C.":

- a) Cumplió oportunamente con la obligación de presentar trimestralmente al Órgano Técnico de Fiscalización, los informes sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos obtenidos para la realización de sus actividades políticas independientes;
- b) Que los cuatro informes trimestrales presentados están razonablemente soportados en términos de lo establecido por el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener su registro como Partido Político Local;
- c) Que proporcionó la evidencia comprobatoria suficiente y competente a través de todos los elementos que acreditan la autenticidad de las operaciones reportadas, por lo que el resultado obtenido es satisfactorio, salvo las dos observaciones que se detallan en la parte final del primer párrafo del apartado "C. Resultados"; y "D. Observaciones, errores e irregularidades", precisamente en los puntos 1, del tercer trimestre y 2, del cuarto trimestre;
- d) De sus informes trimestrales sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos obtenidos para la realización de sus actividades políticas independientes, no se desprende la existencia de contravenciones a la ley;
- e) Durante el periodo comprendido del cuatro de diciembre de dos mil nueve al tres de diciembre de dos mil diez, no se detectaron aportaciones, donativos, financiamiento en dinero o en especie, a favor de la Organización de Ciudadanos "México Frente al Cambio, A.C.", de los prohibidos por los artículos 9, fracción VI, 39, fracción I, tercer párrafo; del Código Electoral del Estado de México; y 9, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener su registro como Partido Político Local.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto, el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva General.

CUARTO.- Notifíquese, por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, el presente Acuerdo a la Organización de ciudadanos "México Frente al Cambio, A. C.", para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiséis de mayo del año dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
 ATENTAMENTE
 CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
 (RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
 (RUBRICA).**



CARRANZA, GUERRERO DEL ESTADO DE MÉXICO

Proyecto de dictamen:
 PG-DTR-06

**DICTAMEN QUE PRESENTA EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN,
 SOBRE LAS AUDITORÍAS Y VERIFICACIONES AL ORIGEN, MONTO,
 APLICACIÓN Y DESTINO DE LOS RECURSOS EMPLEADOS POR LA
 ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS "MÉXICO FRENTE AL CAMBIO, A.C.",
 PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES POLÍTICAS
 INDEPENDIENTES DE CUALQUIER OTRA ORGANIZACIÓN.**

Toluca de Lerdo, México; diecinueve de mayo de dos mil once.

ANTECEDENTES

- I. Por decreto 183, expedido por la "LVI" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el nueve de mayo de dos mil ocho, con vigencia al día siguiente de su publicación, se reformó, entre otros, el artículo 11, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, creándose el Órgano Técnico de Fiscalización, auxiliar del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dotado de autonomía de gestión en la realización de su atribución especializada y técnica;
- II. Por decreto 186, expedido por la "LVI" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diez de septiembre de dos mil ocho, se reformaron, entre otros, los artículos 38 y 62, del Código Electoral del Estado de México, disponiéndose en la fracción II, inciso d, del último numeral citado, como atribución del Órgano Técnico de Fiscalización, la

de fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local. Dicha atribución es ejercida mediante la revisión a los informes trimestrales sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos, que las organizaciones de ciudadanos están obligadas a presentar de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, párrafo segundo, del primero de los preceptos mencionados;

- III. A través del Acuerdo CG/66/2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el ocho de enero de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto expidió el "Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local", cuyos artículos 28 y 30, son obsecuentes con el diverso 39, fracción I, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, disponiendo la obligación de las Organizaciones de Ciudadanos de presentar al Órgano Técnico de Fiscalización, de manera trimestral, a partir de la notificación al Instituto del inicio de actividades políticas independientes de cualquier otra organización, los informes sobre el origen, monto, aplicación y destino de sus recursos;
- IV. El cuatro de diciembre de dos mil nueve, los ciudadanos Fernando Tovar Castillo, Leonardo Zepeda Martínez, María Teresa Romero Nolasco, Ángel Vega Saídívar, Ángel Olegario Vázquez García, José Venancio Díaz Tomé y Faustino Martínez Pérez, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del Instituto, escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos "México Frente al Cambio, A.C.", informó al Instituto la intención de iniciar actividades tendientes a la conformación de un partido político local.
- V. Por virtud de la presentación del escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, la Organización de Ciudadanos se ubica en el supuesto del artículo 39, fracción I, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México; y 28, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, por lo que a partir de ese momento adquirió relevancia para el Instituto Electoral del Estado de México, en su carácter de sujeto obligado a informar trimestralmente al Órgano Técnico de Fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos obtenidos para el desarrollo de sus actividades políticas independientes, obligación cuyo cumplimiento continúa, en su caso, hasta la obtención de su registro como partido político local;
- VI. El veintidós de febrero de dos mil diez, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su séptima Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo número cinco denominado "Dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la organización de ciudadanos denominada "México Frente al Cambio, A. C." informa al Instituto de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local"

VII. El doce de marzo de dos mil diez, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo IEEM/CG/05/2010 denominado "Por el que se aprueba el Dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada "México Frente al Cambio, A.C." informa al Instituto Electoral del Estado de México de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener su registro como partido político local ", en cuyos puntos SEGUNDO y TERCERO se establece:

SEGUNDO.- Se tiene por presentado el escrito de notificación de la Organización de Ciudadanos denominada "México Frente al Cambio, A.C.", para que dentro del plazo de doce meses que el artículo 39 párrafo quinto fracción I del Código Electoral del Estado de México le confiere, que comprende del cuatro de diciembre del año dos mil nueve al tres de diciembre del año dos mil diez, realice y acredite con documentación fehaciente ante la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, las actividades políticas independientes, como parte del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación del inicio de actividades políticas independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, párrafo segundo, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

TERCERO.- La Organización de ciudadanos "México Frente al Cambio, A.C." deberá presentar los informes trimestrales sobre el origen y destino de sus recursos en las fechas y plazos que haga constar la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, dentro del plazo de inicio y término de los doce meses a que se refiere el Punto Segundo."

- VIII. Mediante oficio IEEM/CEDRPP/198/2010, del diecisiete de marzo de dos mil diez, le fue notificado a la Organización de Ciudadanos "México Frente al Cambio, A.C.", el calendario en el que se precisan los plazos para la presentación de los informes trimestrales sobre el origen, monto, aplicación y destino de sus recursos.
- IX. Del mismo modo, a través de oficio IEEM/OTF/0187/2010, del veintiséis de marzo de dos mil diez, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó a la Organización de Ciudadanos "México Frente al Cambio, A.C.", debía presentar los informes trimestrales, relativos al origen, monto, aplicación y empleo de los recursos obtenidos para el desarrollo de sus actividades. Los plazos y términos son los siguientes:

TRIMESTRE	PERIODO		TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN
	Del	Al	
Primero	04 de diciembre de 2009	03 de marzo de 2010	26 de abril de 2010
Segundo	04 de marzo de 2010	03 de junio de 2010	15 de julio de 2010
Tercero	04 de junio de 2010	03 de septiembre de 2010	19 de octubre de 2010
Cuarto	04 de septiembre de 2010	03 de diciembre de 2010	21 de enero de 2011

X. La Organización de Ciudadanos "México Frente al Cambio, A.C." presentó oportunamente los cuatro informes trimestrales sobre el origen, monto, aplicación y destino de sus recursos, los que fueron auditados y revisados por este Órgano Técnico de Fiscalización, advirtiéndose en cada uno errores u omisiones notificadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, inciso j, del Código Electoral del Estado de México; 32 y 38, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local. Las fechas de presentación de los informes y los oficios de notificación de errores u omisiones son las que a continuación se indican.

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME	OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMBESIONES	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMBESIONES
26 de abril de 2010	IEEM/OTF/0390/2010	08 de junio de 2010
15 de julio de 2010	IEEM/OTF/0562/2010	02 de septiembre de 2010
19 de octubre de 2010	IEEM/OTF/0723/2010	03 de diciembre de 2010
21 de enero de 2011	IEEM/OTF/1118/2011	03 de marzo de 2011

XI. La función fiscalizadora sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos obtenidos por la Organización de Ciudadanos "México Frente al Cambio, A. C.", comprende el denominado control de regularidad y el control operativo, pues por una parte se comprueba que la gestión de sus finanzas se realiza según las normas reglamentarias en materia de fiscalización aplicables a los principios contables, de modo que permitan emitir una opinión fundada, y por el otro se realiza una evaluación de la gestión de la actividad económica financiera de la organización para comprobar su adecuación a los principios de responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas;

XII. En términos de los artículos 62, fracción II, inciso h, del Código Electoral del Estado de México; 37, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener su registro como Partido Político Local; y 15, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el Órgano Técnico de Fiscalización debe presentar al Consejo General e informe periódico sobre el avance de las revisiones trimestrales y un dictamen del análisis sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos utilizados por la Organización de Ciudadanos "México Frente al Cambio, A.C.", derivado de la realización de actividades políticas independientes, en el que se determine la existencia de contravenciones a la ley o a lo establecido en el artículo 9, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, o por el contrario, la inexistencia de observaciones, previa descripción del proceso de verificación del cuaderno de entradas y salidas, estados de cuenta bancarios, contratos celebrados con instituciones financieras y comprobación original de los ingresos y gastos, en los términos siguientes:

ANÁLISIS DE LOS INFORMES TRIMESTRALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO, APLICACIÓN Y DESTINO DE LOS RECURSOS

A. Objeto de las revisiones

La obligación a cargo de las Organizaciones de Ciudadanos, de presentar al Órgano Técnico de Fiscalización, los informes trimestrales sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos obtenidos para la realización de sus actividades, conforma un mecanismo que tutela los principios de responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas.

La responsabilidad, vinculada a los efectos y consecuencias de las decisiones que se toman, que no sólo obliga cuando se está en presencia del ejercicio de recursos públicos, sino también cuando se realizan actividades cuya relevancia trasciende el ámbito de lo privado, como lo es la notificación del inicio de las actividades políticas independientes, cuando las Organizaciones de Ciudadanos adquieren preeminencia en el espectro del derecho electoral.

Al respecto, Mauricio Merino, afirma que la ética de la responsabilidad "apunta hacia los resultados y no sólo hacia los procedimientos; alude a la necesidad de compartir información acerca de las consecuencias políticas y sociales de la acción pública, y no sólo hacia la información que cada oficina quiera ofrecer luego de procesarla."¹ La importancia de la responsabilidad radica en la máxima Weberiana de que "...quien actúa conforme a la ética de la responsabilidad, dirá siempre que las consecuencias de los actos realizados, son imputables a su acción."² En el caso concreto no basta con que las Organizaciones de Ciudadanos informen el origen, monto, aplicación y destino de los recursos que han ejercido, sino que la real eficacia de sus obligaciones en materia de fiscalización descansa en la definición de su imputabilidad ante el incumplimiento de las mismas.

La premisa fundamental de que la transparencia comprende uno de los requisitos del sistema político democrático lo es no sólo de origen, sino también en cuanto a su operación, pues refleja la manera en que se desarrollan las actividades dentro de su ámbito. Es así que todo sujeto que actúe inmerso en el mismo se ha de conducir con absoluta claridad en el manejo de los recursos que ejerza, sean éstos de naturaleza pública o privada. La supervisión y la evaluación de la actuación de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener su registro como partido político local, tiene en la develación de la información su primer presupuesto. La transparencia a que se encuentran obligados los sujetos que pretendan constituirse en partido político local, puede definirse como la conducta que deben observar a partir de que informan el inicio de actividades políticas independientes mediante la admisión de verificación de su información financiera a través de actos que dan apertura y visibilidad al manejo de los recursos obtenidos para la realización de sus actividades.

Por su parte, la rendición de cuentas entraña una segunda dimensión, la que se refiere a la justificación y evaluación de la información que se ha develado, y contempla la posibilidad de que se sancione a quien ha incurrido en actos ilegales o irregulares, por no haber observado las conductas a las que se encontraba obligado, haber informado de un modo insuficiente o haber faltado a la verdad. En el caso concreto, la rendición de cuentas se ve materializada en el análisis y verificación que realiza el Órgano Técnico de Fiscalización sobre el desempeño que ha tenido la Organización de Ciudadanos en el manejo de sus recursos.

No debe pasarse por alto, que la atribución de fiscalización conferida a este órgano central indudablemente introduce a las organizaciones de ciudadanos en la cultura democrática de transparencia y rendición de cuentas, que la reforma electoral de dos mil ocho dispuso con claridad como arquetipo de convivencia institucional entre la autoridad electoral y los entes fiscalizados, pues para el caso de que accedan al registro al que aspiran deberán haber formado suficiente conciencia de la responsabilidad pública que deben asumir, dada la relevancia también pública, de sus actividades.

Las revisiones a los informes trimestrales de la Organización de Ciudadanos "México Frente al Cambio, A. C.", sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos empleados en el periodo comprendido del cuatro de diciembre

¹ Merino Mauricio, La transparencia como política pública, en Acterman, John (coordinador), Más allá del acceso a la información. Transparencia, rendición de cuentas y estado de derecho, UNAM-Siglo XXI editores, México, D.F., 2008, p. 255.

² Ibidem.

de dos mil nueve al tres de diciembre de dos mil diez, se desarrollaron hasta obtener un grado razonable de convencimiento sobre la veracidad de las operaciones reportadas en los rubros de ingresos, gastos, bienes y obligaciones, y su debido cumplimiento a la normatividad aplicable.

B. Actividades realizadas y alcance

La revisión a los cuatro informes trimestrales sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos de la Organización de Ciudadanos "México Frente al Cambio, A. C." se realizó en términos de lo dispuesto por el artículo 34, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, a través de la verificación de la evidencia comprobatoria de las operaciones, aplicando las técnicas de auditoría de inspección, observación, verificación de cálculos y procedimientos analíticos, entre otras, incluidas en el boletín 3060 de las *Normas y de Auditoría y Normas para Atestiguar*, expedidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C.

El diecisiete de noviembre de dos mil diez, mediante oficio IEEM/OTF/688/2010, el Órgano Técnico de Fiscalización, en ejercicio de su autonomía de gestión, solicitó a la Organización de Ciudadanos "México Frente al Cambio, A.C.", informara el lugar y fecha en el que se realizaría su más próxima actividad política, a efecto de realizar una visita de verificación para corroborar la veracidad sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos erogados, en el entendido de que dicha visita versaría exclusivamente sobre la procedencia y empleo de los recursos y sería absolutamente ajena a la actividad sustantiva que se realizara. En consecuencia, el veinticinco de noviembre de dos mil diez, la Organización de Ciudadanos, informó que su actividad política más próxima se llevaría a cabo "... el día miércoles 01 de diciembre del año en curso a las 18:00 hrs. En las instalaciones del Restaurante "La Pambita Mexicana", ubicado en Av. Boulevard Coacalco No. 128, Col. Villa de las Flores, Coacalco de Berriozábal, Estado de México."

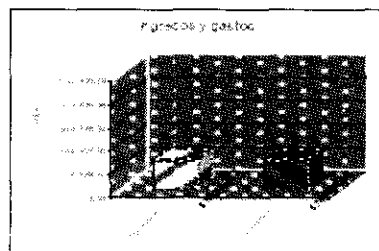
El primero de diciembre de dos mil diez, siendo las dieciocho horas, los servidores electorales adscritos al Órgano Técnico de Fiscalización, C.C. Mónica Valadez Briones, Diana Araoeli Elizalde Iturbe, Isidro González Díaz y Edgar de Jesús León Gutiérrez, se constituyeron en el domicilio indicado en el párrafo que antecede, donde fueron atendidos por Ángel Vega Saldivar, integrante del órgano de administración de la Organización de Ciudadanos "México Frente al Cambio, A.C." y se cercioraron de la efectiva realización de la actividad, aplicando las técnicas de inspección, investigación y observación, mediante un examen físico sobre el empleo de los recursos erogados por la organización de ciudadanos para la realización de la actividad.

B.1 Estudio general y análisis de ingresos y gastos

La integración de los ingresos y gastos reportados por la Organización de Ciudadanos "México Frente al Cambio, A. C.", durante el periodo sujeto a revisión es como se muestra a continuación:

CONSIDERACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS									
Resumen consolidado del 8 de diciembre de 2009 al 3 de diciembre de 2010									
	Primer trimestre 01/12/2009 al 31/03/2010		Segundo trimestre 01/04/2010 al 30/06/2010		Tercer trimestre 01/07/2010 al 30/09/2010		Cuarto trimestre 01/10/2010 al 31/12/2010		Total
Categoría	Contabilización	Revisado	Contabilización	Revisado	Contabilización	Revisado	Contabilización	Revisado	Total
Balances:	0.00	0.00	0.00	862.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos:									
Aportaciones en efectivo	1 000.00	7 000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1 000.00
Aportaciones en especie	8 700.00	8 700.00	7 800.00	7 870.10	3 240.53	3 240.53	4 100.50	4 100.50	23 999.53
Suma:	9 700.00	15 700.00	7 800.00	7 870.10	3 240.53	3 240.53	4 100.50	4 100.50	24 999.53
Gastos:									
Activos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones en especie	8 700.00	8 700.00	7 800.00	8 862.01	3 240.53	3 240.53	4 100.50	4 100.50	24 999.53
Suma:	8 700.00	15 700.00	7 800.00	8 862.01	3 240.53	3 240.53	4 100.50	4 100.50	24 999.53
Resumen:	1 000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Gráfica 1. Ingresos y gastos

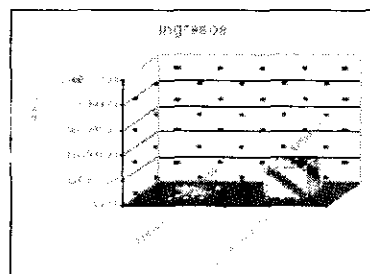


B.2.1 estudio general y análisis de ingresos

Durante el periodo sujeto a revisión, la Organización de Ciudadanos "México Frente al Cambio, A. C.", obtuvo ingresos totales por la cantidad de \$24,999.53 (Veinticuatro mil novecientos ochenta pesos 53/100 M.N.), de los cuales \$1 000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), corresponden a aportaciones en efectivo; y \$23,999.53 (Veintitrés mil novecientos ochenta pesos 53/100 M.N.) en especie, provenientes ambos del financiamiento de afiliados.

Debe indicarse que la Organización de Ciudadanos, durante el periodo sujeto a revisión, no obtuvo ingresos por autofinanciamiento ni rendimientos financieros, por lo que al respecto no existen situaciones que reportar.

Gráfica 2. Ingresos



El historial de ingresos por cada uno de los trimestres reportados, como obligación del sujeto fiscalizado, se sustentó en términos de los artículos 25, 28 y 30 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener su registro como Partido Político Local, mismos que describen los resultados que se muestran a continuación, así como el alcance de la revisión.

PRIMER TRIMESTRE 4 de diciembre de 2009 al 3 de marzo de 2010			
Ingresos	Cifras reportadas por "Módulo Frente al Cambio, A.C."	Cifras revisadas	Diferencias
Saldo inicial	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento por los Afiliados			
Efectivo	\$1,000.00	\$1,000.00	
Especie	\$4,780.00	\$4,780.00	
Financiamiento por los Simpatizantes			
Efectivo	\$0.00	\$0.00	
Especie	\$4,000.00	\$4,000.00	
Asignación/cancelación	\$0.00	\$0.00	
Financiamiento por Rendimientos Financieros	\$0.00	\$0.00	
Total	\$9,780.00	\$9,780.00	

SEGUNDO TRIMESTRE 4 de marzo al 3 de junio de 2010			
Ingresos	Cifras reportadas por "Módulo Frente al Cambio, A.C."	Cifras revisadas	Diferencias
Saldo Inicial	\$0.00	\$002.81	\$002.81

SEGUNDO TRIMESTRE 4 de marzo al 3 de junio de 2010			
Ingresos	Cifras reportadas por "Módulo Frente al Cambio, A.C."	Cifras revisadas	Diferencias
Financiamiento por los Afiliados			
Efectivo	\$0.00	\$0.00	
Especie	\$3,697.00	\$3,698.10	\$1.10
Financiamiento por los Simpatizantes			
Efectivo	\$0.00	\$0.00	
Especie	\$3,872.00	\$3,872.00	
Asignación/cancelación	\$0.00	\$0.00	
Financiamiento por Rendimientos Financieros	\$0.00	\$0.00	
Total	\$7,569.00	\$7,568.10	-\$0.90

TERCER TRIMESTRE 4 julio al 3 septiembre de 2010			
Ingresos	Cifras reportadas por "Módulo Frente al Cambio, A.C."	Cifras revisadas	Diferencias
Saldo inicial	\$1.00	\$0.00	\$1.00
Financiamiento por los Afiliados			
Efectivo	\$0.00	\$0.00	
Especie	\$1,000.00	\$2,000.00	\$1,000.00
Financiamiento por los Simpatizantes			
Efectivo	\$0.00	\$0.00	
Especie	\$0.00	\$0.00	
Asignación/cancelación	\$0.00	\$0.00	
Financiamiento por Rendimientos Financieros	\$0.00	\$0.00	
Total	\$1,001.00	\$2,000.00	-\$999.00

CUARTO TRIMESTRE			
4 septiembre al 3 de diciembre de 2010			
Ingresos	Cifras reportadas por "México Frente al Cambio, A.C."	Cifras revisadas	Diferencias
Balzo inicial	\$0.00	\$0.00	
Financiamiento por los Afiliados			
Efectivo	\$0.00	\$0.00	
Especie	\$2,877.00	\$2,877.00	
Financiamiento por los Simpatizantes			
Efectivo	\$0.00	\$0.00	
Especie	\$1,432.90	\$1,432.90	
Autofinanciamiento	\$0.00	\$0.00	
Financiamiento por Rendimientos Financieros	\$0.00	\$0.00	
Total	\$4,109.90	\$4,109.90	

B.3 Estudio general y análisis de gastos

En ejercicio de sus atribuciones de auditoría y revisión descritas en los artículos 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, el Órgano Técnico de Fiscalización,

TERCER TRIMESTRE			
4 junio al 3 septiembre de 2010			
Ingresos	Cifras reportadas por "México Frente al Cambio, A.C."	Cifras revisadas	Diferencias
Total	\$3,248.53	\$3,248.53	

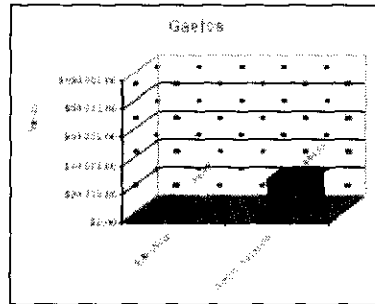
CUARTO TRIMESTRE			
4 septiembre al 3 de diciembre de 2010			
Ingresos	Cifras reportadas por "México Frente al Cambio, A.C."	Cifras revisadas	Diferencias
Balzo inicial	\$0.00	\$0.00	
Financiamiento por los Afiliados			
Efectivo	\$0.00	\$0.00	
Especie	\$2,877.00	\$2,877.00	
Financiamiento por los Simpatizantes			
Efectivo	\$0.00	\$0.00	
Especie	\$1,432.90	\$1,432.90	
Autofinanciamiento	\$0.00	\$0.00	
Financiamiento por Rendimientos Financieros	\$0.00	\$0.00	
Total	\$4,109.90	\$4,109.90	

B.3 Estudio general y análisis de gastos

En ejercicio de sus atribuciones de auditoría y revisión descritas en los artículos 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, el Órgano Técnico de Fiscalización, detectó que durante el periodo sujeto a revisión, la Organización de Ciudadanos "México Frente al Cambio, A. C.", reportó gastos por la cantidad de \$24,880.53 (veinticuatro mil novecientos ochenta pesos 53/100 M.N.), mismos que se encuentran sustentados en documentación original comprobatoria aportada por el Órgano de Administración del sujeto fiscalizado.

detectó que durante el periodo sujeto a revisión, la Organización de Ciudadanos "México Frente al Cambio, A. C.", reportó gastos por la cantidad de \$24,980.53 (Veinticuatro mil novecientos ochenta pesos 53/100 M.N.), mismos que se encuentran sustentados en documentación original comprobatoria aportada por el Órgano de Administración del sujeto fiscalizado.

Gráfica 3. Gastos



El historial de gastos por cada uno de los trimestres reportados, fueron registrados en cuaderno de entradas y salidas, generalmente soportados con documentación original comprobatoria respectiva, que cumplen los requisitos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y el artículo 17 de sus Reglamento. Los egresos trimestrales y el alcance de la revisión, son los que se muestran a continuación.

PRIMER TRIMESTRE 4 de diciembre de 2009 al 3 de marzo de 2010			
Gastos	Cifras reportadas por "México Frente al Cambio, A.C."	Cifras revisadas	Diferencias
Cuentos en efectivo	\$0.00	\$0.00	
Aportaciones en especie	\$3,760.00	\$3,767.19	\$7.19
Total	\$3,760.00	\$3,767.19	\$7.19

SEGUNDO TRIMESTRE 4 de marzo al 3 de junio de 2010			
Gastos	Cifras reportadas por "México Frente al Cambio, A.C."	Cifras revisadas	Diferencias
Cuentos en efectivo	\$0.00	\$0.00	
Aportaciones en especie	\$7,860.00	\$8,862.91	\$902.91
Total	\$7,860.00	\$8,862.91	\$902.91

TERCER TRIMESTRE 4 junio al 3 septiembre de 2010			
Gastos	Cifras reportadas por "México Frente al Cambio, A.C."	Cifras revisadas	Diferencias
Cuentos en efectivo	\$0.00	\$0.00	
Aportaciones en especie	\$3,240.53	\$3,240.53	
Total	\$3,240.53	\$3,240.53	

CUARTO TRIMESTRE 4 septiembre al 3 de diciembre de 2010			
Cuentas	Cifras reportadas por "México frente al cambio, A.C."	Cifras revisadas	Diferencias
Cuentas en efectivo	\$0.00	\$0.00	
Aportaciones en especie	\$4,109.90	\$4,109.90	
Total	\$4,109.90	\$4,109.90	

B.4 Estudio general y análisis de bienes

B.4.1 Bancos

Durante el periodo sujeto a revisión que comprende del cuatro de diciembre de dos mil nueve, al tres de diciembre de dos mil diez, la Organización de Ciudadanos, abrió la cuenta bancaria 9168409398 de Banamex, mancomunada para el depósito de los ingresos en efectivo a que se refiere el artículo 8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, en la que depositaron los \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), como únicos ingresos en efectivo a lo largo de los doce meses para la realización de actividades políticas independientes, por lo que hasta el último trimestre reportado el saldo asciende a la cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), derivado de los gastos por comisiones bancarias.

B.5 Estudio general y análisis de obligaciones

Durante el periodo sujeto a revisión la Organización de Ciudadanos no presenta pasivos (obligaciones pendientes de pago), por lo que en este rubro no existen situaciones que reportar.

C. Resultados

C.1 De la aplicación de la revisión a los cuatro informes trimestrales presentados por la Organización de Ciudadanos, conforme a los alcances del estudio sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos obtenidos para la realización de sus actividades políticas independientes, se determina que en lo general están soportados en términos de lo establecido por los artículos 10, 11, 20, 21, 23 y 24, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener su Registro como Partido Político Local, sin embargo, de los mismos se derivaron observaciones, errores e irregularidades, que en su momento fueron notificadas al Órgano de Administración de "México Frente al Cambio, A.C." en términos del artículo 36 del reglamento de la materia, de modo que en los periodos de garantía de audiencia se proporcionó y obtuvo la evidencia comprobatoria suficiente y competente a través de todos los elementos que acreditan la autenticidad de las operaciones que permiten soportar el presente dictamen como lo son el cuaderno de entradas y salidas y la comprobación original de los ingresos y gastos a que se refiere el artículo 29, incisos a y d, del reglamento de la materia, además de los formatos que se señalan en el mismo precepto, mismos que una vez analizados corroboran su razonabilidad,

por lo que el resultado obtenido es satisfactorio, salvo dos observaciones que fueron debidamente notificadas, la primera de ellas, durante el tercer trimestre, y la segunda de ellas durante el cuarto trimestre, consistente en el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21, del reglamento de la materia, en el sentido de que los comprobantes de gastos deberán cumplir con los requisitos que establecen los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, mismas que serán detalladas en el apartado D. Observaciones, errores e irregularidades", del presente proyecto de dictamen, concerniente a las observaciones, errores e irregularidades.

C.2 No se detectaron aportaciones, donativos, financiamiento en dinero o en especie de los poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial de la Federación, las Entidades Federativas o de los Ayuntamientos; de partidos políticos nacionales o extranjeros; de ministros de culto religioso; ni de personas morales mexicanas o extranjeras de carácter mercantil, por lo que se determina que la Organización de Ciudadanos respetó lo dispuesto por los artículos 9, fracción VI, 39, fracción I, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México; y 9, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local.

C.3 Se encontraron errores e irregularidades que se detallan en el apartado siguiente, y que generalmente se deben a omisiones en el procesamiento y registro de las operaciones, preparación de los informes, las cifras y sus operaciones aritméticas, atribuibles a la deficiencia en el control interno, pero siempre susceptibles de ser corregidos en aras de privilegiar la utilidad de la información contenida en los reportes trimestrales de la Organización de Ciudadanos, salvo las dos omisiones que se han mencionado líneas arriba.

D. Observaciones, errores e irregularidades

Las observaciones, errores e irregularidades que fueron notificadas a la Organización de Ciudadanos mediante los oficios indicados en el punto "X" del apartado de "Antecedentes" son las que se detallan enseguida:

PRIMER TRIMESTRE		
Observación, error o irregularidad	Aclaración	Validación
1. El veintinueve de diciembre de dos mil nueve se realizó una aportación de afiliados, la cual se muestra a través del formato "APAS" número de folio 000001 por la cantidad de \$140.00 (Ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de dos lonas impresas, que se registró contablemente en el mes de enero de dos mil diez. Se solicitó a la Organización de Ciudadanos que registrara el ingreso dentro del periodo contable correspondiente.	El 21 de junio de 2010, la Organización de Ciudadanos, manifestó: "Se registra el ingreso dentro del periodo contable correspondiente (diciembre 2009)."	La Organización de Ciudadanos realizó el registro contable dentro del periodo contable correspondiente, por lo que se dio por solventada dicha observación.
2. El tres de enero de dos mil diez se realizó una aportación en especie para reunión de trabajo, la cual se muestra a través del formato "APAS" número de folio 000003 que refiere una aportación de afiliado por la cantidad de \$520.00 (Quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), y en el auxiliar de mayor se especifica como aportación de simpatizante. Se solicitó a la Organización de Ciudadanos, corrigiera el concepto en el auxiliar de	El 21 de julio de 2010, la Organización de Ciudadanos, manifestó: "Se corrige el concepto en el auxiliar de mayor y se presenta nuevamente el formato."	Visto el auxiliar de mayor con la corrección en el concepto de la aportación, se dio por solventada dicha observación.

Observación, error o irregularidad		Acción	Verificación
Mayor y lo presente			
3. En el estado de cuenta bancario al treinta y uno de marzo de dos mil diez las comisiones bancarias por la cantidad de \$7.19 (Siete pesos 19/100 M.N.), no fueron registradas contablemente en el rubro de gastos, resultando un remanente real de \$592.81 (Noventa y dos pesos 81/100 M.N.) y no de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), por lo que la Organización de Ciudadanos debe realizar dichos registros, afectando las cuentas correspondientes. Se solicitó a la Organización de Ciudadanos realizar el registro contable afectando las cuentas correspondientes.	El 21 de julio de 2010, la Organización de Ciudadanos manifestó "se realiza el registro contable afectando las cuentas correspondientes, haciendo la aclaración que el cargo por comisión 01331308 servicio banca electrónica marzo 2010 por \$0.20 (veinte pesos 20/100 M.N.) y el cargo por IVA 01331308 por \$0.09 (nueve pesos 09/100 M.N.) que van como resultado la cantidad de \$7.19 (Siete pesos 19/100 M.N.) ambos están rechazados el 31 de marzo de 2010 razón por la cual no fueron registrados contablemente en el rubro de gastos correspondiente al primer informe trimestral cuyo periodo concluye el 03 de marzo del 2010.	Realizado el registro contable de la afectación de las cuentas correspondientes por comisión de comisiones bancarias del mes de marzo de dos mil diez, se dio por solventada dicha observación.	
4. Se reportaron gastos por la cantidad de \$6,620.00 (Seis mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.) relativos a aportaciones en especie de afiliados y simpatizantes a cuenta de la Organización de Ciudadanos por concepto de asambleas y reuniones políticas los cuales se documentaron mediante el formato "APAS" con copia fotostática de la identificación del aportante, así como la descripción del evento, sin embargo carecían de la documentación comprobatoria original que respaldara dichas erogaciones contrario a lo que establecen los artículos 21 y 22 del reglamento de la materia.	El 21 de julio de 2010, la Organización de Ciudadanos manifestó "Se exhibe la documentación original comprobatoria correspondiente."	Se exhibió la documentación comprobatoria correspondiente a gastos a favor de la Organización de Ciudadanos por la cantidad de \$6,620.00 (seis mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), se dio por solventada dicha observación.	
Se solicitó a la Organización de Ciudadanos exhibir la documentación original comprobatoria correspondiente.			

Observación, error o irregularidad		Acción	Verificación
1. La Organización de Ciudadanos no registro el remanente del trimestre anterior como saldo inicial en su segundo trimestre por la cantidad de \$1,000.00 (Un mil Pesos 00/100 M.N.).	El 20 de septiembre de 2010, la Organización de Ciudadanos manifestó "Se presenta nuevamente el formato "INFO-TRIM" con la conexión sobre el saldo inicial reconocido la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) y se presenta nuevamente el formato "INFO-TRIM" con la conexión sobre el total de los ingresos que es de \$6,870.10 (Seis mil ochocientos setenta pesos 10/100 M.N.) y no por ochocientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.), como se presentó en el informe trimestral de entradas y salidas "INFO-TRIM".	Realizado el registro del remanente del trimestre anterior como saldo inicial en su segundo trimestre por la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), y hecha la corrección en el informe "INFO-TRIM", dando un total de los ingresos por \$6,870.10 (Seis mil ochocientos setenta pesos 10/100 M.N.), se determinó que se solventó dicha observación.	
De igual modo, la suma total de los ingresos debe ser por la cantidad de \$7,870.10 (Siete mil ochocientos setenta pesos 10/100 M.N.) y no por ochocientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.), como se presentó en el informe trimestral de entradas y salidas "INFO-TRIM".	Se solicitó a la Organización de Ciudadanos que reconozca el remanente del trimestre anterior como saldo inicial, realizara la conexión necesaria y presentara nuevamente el formato "INFO-TRIM".	Realizado el registro del remanente del trimestre anterior como saldo inicial en su segundo trimestre por la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), y hecha la corrección en el informe "INFO-TRIM", dando un total de los ingresos por \$6,870.10 (Seis mil ochocientos setenta pesos 10/100 M.N.), se determinó que se solventó dicha observación.	
2. El rubro de "aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo y especie" "APAS" por María Teresa Romero Novasco se reportó por la cantidad de \$155.00 (Ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), debiendo ser por \$155.50 (Ciento cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.).	El 20 de septiembre de 2010, la Organización de Ciudadanos manifestó "se presenta nuevamente el formato "APAS" con número de folio 235 realizado por María Teresa Romero Novasco, con la cantidad solicitada es de \$155.00 (Ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) en vez de \$155.50 (Ciento cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.) en vez de	Se exhibió el formato "APAS" con número de folio 035 que por conexión sustituye al número 23, por la aportación realizada por María Teresa Romero Novasco por la cantidad de \$155.50 (Ciento cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.) se dio por solventada dicha observación.	
Se solicitó a la Organización de Ciudadanos exhibir la documentación original comprobatoria correspondiente.			

REGISTRO TRIMESTRE

Operación menor o igual a cinco pesos	Adscripción	Versión
<p>de Ciudadanos que realizará la corrección, registrará el formato "APAS" con la cantidad correcta y se presentará de nueva cuenta.</p> <p>3. Entrega de solicitudes de afiliados y simpatizantes en efectivo y especie "APAS" a nombre de María Teresa Romero Moisés por la cantidad de \$121.00 (Ciento veintiún pesos 00/100 M.N.), no tiene número de folio.</p>	<p>El 20 de septiembre de 2010 la Organización manifestó su presencia nuevamente al formato "APAS" con número de folio 031 realizado por Romero Teresa Moisés, con las correcciones solicitadas. Se asigna nuevo número de folio, haciendo la aclaración que el folio 031 es el que sustituye al folio 019 (según interno de la A. C. y que corresponde al formato "APAS" de María Teresa Romero Moisés por la cantidad de \$121.00 (Ciento veintiún pesos 00/100 M.N.) y que en el instante aparece como S.N.).</p>	<p>Visto el formato "APAS" con número de folio 031 que por su corrección sustituye al formato realizado por la aportación de María Teresa Romero Moisés, se determina que se convierta la observación.</p>
<p>Se somió a la Organización de Ciudadanos que asignará número de folio al formato "APAS" y se presentará nuevamente, en términos del artículo 10 del Reglamento de la materia y el formato de folio correspondiente.</p>	<p>El 20 de septiembre de 2010 la Organización manifestó su presencia nuevamente al formato "APAS" con la firma de la persona que realizó la aportación y se presenta nuevamente. Se continúa con el folio subsecuente resultante de la aportación de acuerdo al formato "APAS" y el texto interno "APAS" hasta terminar este escrito de aclaración".</p>	<p>Visto los recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo y especie "APAS" números de folio 11, 12, 15, 17, 18, en, 19, 20 y 23 no están firmados por el aportante.</p> <p>Se solicitó a la Organización de Ciudadanos que regulariza debidamente los formatos "APAS" con la firma de la persona que realizó la aportación y se presentaran nuevamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, del Reglamento de la materia y el resultado de la misma correspondiente.</p>
<p>4. Los recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo y especie "APAS" números de folio 11, 12, 15, 17, 18, en, 19, 20 y 23 no están firmados por el aportante.</p> <p>Se solicitó a la Organización de Ciudadanos que regulariza debidamente los formatos "APAS" con la firma de la persona que realizó la aportación y se presentaran nuevamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, del Reglamento de la materia y el resultado de la misma correspondiente.</p> <p>5. El formato "CFR-APAS" para el formato de todos los recibos de aportaciones en efectivo y simpatizantes en efectivo y especie, se regularizó.</p>	<p>El 20 de septiembre de 2010 la Organización manifestó su presencia nuevamente al formato "CFR-APAS" con las correcciones solicitadas para el folio 14 y 23 los cuales quedan subsanados con los nuevos números de folio de los formatos "APAS" para el folio 14, el folio 027, para el folio 23, el folio 025."</p>	<p>Los formatos "APAS" números de folio 27 y 35, que como corrección sustituyen a los folios 14 y 23, así como el formato "CFR-APAS" para el control de todos los recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo y especie, presentan las correcciones solicitadas respecto de las cantidades de \$517.50 (Cinientos diecisiete pesos 50/100 M.N.) y \$155.00 (Ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por lo que se determina la observación.</p>
<p>con las cantidades de \$517.00 (Cinientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) y \$155.00 (Ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) correspondientes a los recibos "APAS" con número de folios 14 y 23, respectivamente, debiendo ser por \$517.50 (Cinientos diecisiete pesos 50/100 M.N.) y \$155.00 (Ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)</p> <p>Se somió a la Organización de Ciudadanos que realizará la corrección en el formato "CFR-APAS" y se presentará nuevamente, en términos del artículo 11 del Reglamento de la materia y el resultado de la misma correspondiente.</p> <p>6. En el auxiliar de mayor presentado por la Organización de Ciudadanos, se registró una aportación en especie de María Teresa Romero Moisés por la cantidad de \$517.50 (Cinientos diecisiete pesos 50/100 M.N.) debiendo ser por \$151.00 (Ciento cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como se muestra en el recibo "APAS" número de folio 13.</p>	<p>El 20 de septiembre de 2010 la Organización manifestó su presencia nuevamente al formato "CFR-APAS" con las correcciones solicitadas.</p>	<p>El auxiliar de mayor presentado por la Organización en especie de María Teresa Romero Moisés por la cantidad de \$517.50 (Cinientos diecisiete pesos 50/100 M.N.) debiendo ser por \$151.00 (Ciento cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), por lo que se determina la observación.</p>
<p>Se somió a la Organización de Ciudadanos que realizará la corrección en el auxiliar de mayor y se presentará nuevamente.</p> <p>7. En el auxiliar de mayor se registró una aportación en especie de Erica Estrada Reyes por la cantidad de \$151.00 (Ciento cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) debiendo ser por \$517.50 (Cinientos diecisiete pesos 50/100 M.N.)</p>	<p>El 20 de septiembre de 2010 la Organización manifestó su presencia nuevamente al auxiliar con las correcciones solicitadas.</p>	<p>Visto el auxiliar de mayor con las correcciones respecto de la aportación en especie de Erica Estrada Reyes por la cantidad de \$151.00 (Ciento cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) debiendo ser por \$517.50 (Cinientos</p>

SEGUNDO TRIMESTRE		Activación	Verificación
<p>Observación, error o irregularidad</p> <p>Como se muestra en el recibo "APAS" número de folio 14, se solicitó a la Organización de Ciudadanos que realice la conciliación en el auxiliar de mayor y se presente nuevamente.</p> <p>B. Las aportaciones en especie deben ser registradas en el rubro de gastos con el mismo importe que fueron reconocidas en el rubro de ingresos, por lo que la suma total de gastos a registrar asciende a la cantidad de \$7,870.10 (Siete mil ochocientos setenta pesos 10/100 M.N.).</p> <p>Se solicitó a la Organización de Ciudadanos que registrara los ingresos y gastos con el monto correcto en el formato "INFO-TRIM" y se presentara nuevamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del reglamento de la materia.</p>	<p>El 20 de septiembre de 2010, la Organización de Ciudadanos manifiesta el nuevo formato "INFO-TRIM" con las correcciones solicitadas.</p>	<p>Se solicita la documentación comprobatoria original del gasto realizado el treinta de marzo de dos mil diez, por el artículo José Venancio Díaz Tormé, por la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de consumo de cafetería.</p> <p>Se solicitó a la Organización de Ciudadanos que sustentara el gasto con la documentación comprobatoria original correspondiente, de conformidad con el artículo 20 del reglamento de la materia.</p>	<p>Se solicita la documentación comprobatoria original del gasto realizado, por José Venancio Díaz Tormé, por la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de consumo de cafetería según nota de venta número 1336 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, y verificada la autenticidad, se determinó soberanía, la observación.</p>
<p>La Organización de Ciudadanos no presenta la documentación comprobatoria original del gasto realizado el treinta de marzo de dos mil diez, por el artículo José Venancio Díaz Tormé, por la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de consumo de cafetería.</p> <p>Se solicitó a la Organización de Ciudadanos que sustentara el gasto con la documentación comprobatoria original correspondiente, de conformidad con el artículo 20 del reglamento de la materia.</p>	<p>El 20 de septiembre de 2010, la Organización de Ciudadanos manifiesta que presenta la documentación comprobatoria original correspondiente al gasto realizado por José Venancio Díaz Tormé.</p>	<p>La Organización de Ciudadanos omitió presentar el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de abril de la cuenta número 9168409399 de Banamex.</p> <p>Se solicitó a la Organización de Ciudadanos que presentara el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de abril de la cuenta apertura a su nombre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso b, del reglamento de la materia.</p>	<p>Vista la documentación comprobatoria original del gasto realizado, por José Venancio Díaz Tormé, por la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de consumo de cafetería según nota de venta número 1336 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, y verificada la autenticidad, se determinó soberanía, la observación.</p>
<p>La Organización de Ciudadanos omitió presentar el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de abril de la cuenta número 9168409399 de Banamex.</p> <p>Se solicitó a la Organización de Ciudadanos que presentara el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de abril de la cuenta apertura a su nombre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso b, del reglamento de la materia.</p>	<p>El 20 de septiembre de 2010, la Organización de Ciudadanos manifiesta que presenta el original del Estado de Cuenta correspondiente al mes de abril del 2010 de la cuenta número 9168409399 de Banamex.</p>	<p>La Organización de Ciudadanos no presenta el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de abril de la cuenta número 9168409399 de Banamex a nombre de la Organización de Ciudadanos, se dio por soberanía, se dio por soberanía, la observación.</p>	<p>Vista la documentación comprobatoria original del estado de cuenta bancario correspondiente al mes de abril de la cuenta número 9168409399 de Banamex a nombre de la Organización de Ciudadanos, se dio por soberanía, se dio por soberanía, la observación.</p>

TERCER TRIMESTRE		Activación	Verificación
<p>Observación, error o irregularidad</p> <p>La Organización de Ciudadanos recibió aportaciones en especie por concepto de despesa y consumo de alimentos, mediante los formatos "APAS" número de folios 037, 039, 043 y 049, por las cantidades de \$62,90 (Seenta y dos pesos 90/100 M.N.), \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.), \$73.00 (Setenta y tres pesos 00/100 M.N.) y \$132.43 (Ciento treinta y dos pesos 43/100 M.N.), respectivamente, los cuales no cumplen con lo dispuesto por el artículo 21 del reglamento de la materia, relativo a que los comprobantes de gastos deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 25-A del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Se solicitó a la Organización de Ciudadanos que sustentara el gasto con el valor de \$73.00 (Setenta y tres pesos</p>	<p>El 17 de diciembre de 2010, la Organización de Ciudadanos manifiesta respecto del recibo APAS 037, que acudió a la sucursal 402, ubicada en Tuxtla, Estado de México, y se nos refirió que solo se puede facturar tickets en un plazo máximo de 30 días naturales, así que MO se puede facturar el ticket con el código de barras 04020010072100050725, con fecha 10 de junio del 2010, con valor \$62.90 (Seenta y dos pesos 90/100 M.N.), y respecto del recibo APAS 039 Fiscal Especial del Ticket No. 34680191710001070509, con valor de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.), y respecto del recibo APAS 043 que acudió al local POLICARERAMA en Puebla, Cuauhtémoc, México, D.F., y se nos refirió que MO se puede facturar el ticket con valor de \$73.00 (Setenta y tres pesos</p>	<p>El 17 de diciembre de 2010, la Organización de Ciudadanos manifiesta que presenta el original del Estado de Cuenta correspondiente al mes de abril del 2010 de la cuenta número 9168409399 de Banamex.</p> <p>La Organización de Ciudadanos no presenta el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de abril de la cuenta apertura a su nombre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso b, del reglamento de la materia.</p>	<p>Realizadas las acciones necesarias por la Organización de Ciudadanos para obtener la comprobación fiscal correspondiente, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos, que pretenden obtener su registro como Partido Político Local, se observó que se requirió adicionalmente el formato "APAS" número de folio 039, no así lo que respecta a los números de folios 037, 043 y 049, por las cantidades de \$62.90 (Seenta y dos pesos 90/100 M.N.), \$73.00 (Setenta y tres pesos 00/100 M.N.), y \$132.43 (Ciento treinta y dos pesos 43/100 M.N.), respectivamente, debido a que no se pudo obtener dicha comprobación fiscal por encontrarse fuera de los términos para facturación, por lo que dicha observación quedó</p>

Observación, error o irregularidad **TERCER TRIMESTRE** **Verificación**

Observación, error o irregularidad	Acción	solventada parcialmente
<p>de conformidad con el artículo 21 del Reglamento para la Fideicomisión de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener el registro como Partido Político Local.</p>	<p>607100 M.N.) puesto que solo se factura en un plazo máximo de 10 días hábiles; y respecto del recibo APAS (de un embargo a través de esa vía solo se puede facturar en un plazo máximo de 7 días hábiles; cuando se rebasa tal plazo se debe acudir a la sursum) donde se envió el ticket. Se presenta la información impresa obtenida en Internet a través de la página de facturación en línea de Walmart (3 notas) al acudir a la sucursal 5005 ubicada en Plaza Aragón, Estado de México, el Sr. Javier Torres, jefe de Cajeros nos informó que solo se puede facturar si se presenta el ticket original. Se le solicitó recibir esa información de manera escrita a lo cual se negó.</p>	<p>Se presentó el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de julio de dos mil diez de la cuenta número 9168403398 de Banamex a nombre de la Organización de Ciudadanos, cancelada por solventada dicha observación.</p>
<p>2. La Organización de Ciudadanos omiso presentar el estado de cuenta correspondiente al mes de julio de dos mil diez de la cuenta bancaria número 9168403398 de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex.</p>	<p>El 17 de diciembre de 2010 la Organización de Ciudadanos manifestó: Se presenta Estado de cuenta correspondiente al mes de julio del año 2010 de Banco Nacional de México, S.A. (2 notas).</p>	<p>Se presentó el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de julio de dos mil diez de la cuenta número 9168403398 de Banamex a nombre de la Organización de Ciudadanos, cancelada por solventada dicha observación.</p>

CUARTO TRIMESTRE

Observación, error o irregularidad	Acción	Verificada
<p>1. La fecha del formato INFC-TRM4 que la Organización de Ciudadanos presentó es incorrecta, ya que el periodo comprendido es del cuatrimestre de septiembre al tres de diciembre de dos mil diez y no de diciembre de dos mil nueve a febrero de dos mil diez, como señala el mismo formato de no estar firmado por el responsable de su Órgano de Administración.</p>	<p>El 18 de marzo de 2011 la Organización de Ciudadanos manifestó: Se realiza la corrección correspondiente y se presenta de nueva cuenta el formato INFC-TRM4 en los términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento para la actualización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener su registro como Partido Político Local, así como en los puntos 1 y 13 del instructivo de dicho formato.</p>	<p>Respecto a la corrección correspondiente en el formato INFC-TRM4 se presentó la nueva versión por la Organización de Ciudadanos, en términos del artículo 20 del Reglamento de la materia, dicha observación quedó solventada.</p>
<p>2. La Organización de Ciudadanos en especie de aportaciones en especie de sus salidas y simplificados por concepto de consumo de alimentos y propáganda mediante las formales APAS número de folios 054, 067, 068 y 069, por las cantidades de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.); \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.); \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.); \$450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), respectivamente, las cuales no cumplan con lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Fideicomisión de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener su registro como Partido Político Local, relativo a que los comprobantes de gastos deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.</p>	<p>El 18 de marzo de 2011, la Organización de Ciudadanos, presentó: Nota de consumo, folio 402. La parte mexicana de folio 14-03-2011; Nota de consumo, folio 403 de fecha 14-03-2011; Nota de gastos de folio 404 y folio de corrección, folio 404. La parte mexicana, de fecha 14-03-2011.</p>	<p>Una vez realizadas las acciones necesarias por la Organización de Ciudadanos para obtener la corrección de los comprobantes correspondiente, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de la materia, observo que no se regularon debidamente como lo establece el artículo en comento, por lo que dicha observación no es dno por solventada.</p>

Se solicitó a la Organización de Ciudadanos que presentara la comprobación fiscal correspondiente, de conformidad con el artículo 21 del reglamento de la materia.		
--	--	--

E. Conclusiones

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, párrafos segundo y tercero, 62, fracción II, incisos d y h, 84, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México; 1, 28, 29, 30, 32, 37, 41, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local; 13 y 15, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el Órgano Técnico de Fiscalización,

DICTAMINA:

PRIMERO. Durante el periodo comprendido del cuatro de diciembre de dos mil nueve al tres de diciembre de dos mil diez, la Organización de Ciudadanos "México Frente al Cambio, A.C." cumplió oportunamente con la obligación de presentar trimestralmente al Órgano Técnico de Fiscalización, los informes sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos obtenidos para la realización de sus actividades políticas independientes;

SEGUNDO. De la aplicación de los procedimientos de revisión a los cuatro informes trimestrales presentados por la Organización de Ciudadanos "México Frente al Cambio, A.C.", sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos obtenidos para la realización de sus actividades políticas independientes, se determina que están razonablemente soportados en términos de lo establecido por el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener su Registro como Partido Político Local;

TERCERO. La Organización de Ciudadanos "México Frente al Cambio, A.C." proporcionó la evidencia comprobatoria suficiente y competente a través de todos los elementos que acreditan la autenticidad de las operaciones reportadas, por lo que el resultado obtenido es satisfactorio, salvo las dos observaciones que se detallan en la parte final del primer párrafo del apartado "C. Resultados", y "D. Observaciones, errores e irregularidades", precisamente en los puntos 1, del tercer trimestre y 2, del cuarto trimestre;

CUARTO. Del análisis a los informes trimestrales presentados por la Organización de Ciudadanos "México Frente al Cambio, A.C." sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos obtenidos para la realización de sus actividades políticas independientes, y en los términos del apartado "C" de "Resultados" del presente dictamen, no se desprende la existencia de contravenciones a la ley;

QUINTO. Durante el periodo comprendido del cuatro de diciembre de dos mil nueve al tres de diciembre de dos mil diez, no se detectaron aportaciones, donativos, financiamiento en dinero o en especie, a favor de

la Organización de Ciudadanos "México Frente al Cambio, A.C.", de los prohibidos por los artículos 9, fracción VI, 39, fracción I, tercer párrafo; del Código Electoral del Estado de México; y 9, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener su registro como Partido Político Local.

El Órgano Técnico de Fiscalización ha concluido el análisis de los informes trimestrales presentados por la Organización de Ciudadanos "México Frente al Cambio, A. C.", respecto del periodo comprendido del cuatro de diciembre de dos mil nueve al tres de diciembre de dos mil diez, sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos obtenidos para la realización de actividades políticas independientes.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR HERNÁN MEJÍA LÓPEZ
TITULAR DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/81/2011

Relativo al Dictamen que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, sobre las auditorías y verificaciones al origen, monto, aplicación y destino de los recursos empleados por la Organización de ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata en el Estado de México, A.C.", para la realización de actividades políticas independientes de cualquier otra organización.

Visto por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el día tres de diciembre de dos mil nueve, el ciudadano Jorge Carlos Díaz Cuervo, presentó ante la Presidencia del Consejo General del Instituto, escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C.", informó al Instituto Electoral del Estado de México la intención de iniciar actividades tendientes a la conformación de un partido político local.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de abril de dos mil diez, expidió el Acuerdo número IEEM/CG/15/2010, por el que aprobó el dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de ciudadanos denominada "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C." informa al Instituto Electoral del Estado de México de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, cuyos Puntos Segundo y Tercero establecen:

"SEGUNDO.- Se tiene por presentado el escrito de notificación de la Organización de ciudadanos denominada "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C.", por lo que dentro del plazo de doce meses que el artículo 39, párrafo quinto, fracción I, del Código Electoral del Estado de México le confiere, que comprende del tres de diciembre del año dos mil nueve al dos de diciembre del año dos mil diez, realice y acredite con documentación fehaciente ante la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la realización de actividades políticas independientes, como parte del procedimiento tendiente a la obtención del registro

como partido político local, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación del inicio de actividades políticas independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, párrafo segundo, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

TERCERO.- La Organización de ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C.", deberá presentar los informes trimestrales sobre el origen y destino de sus recursos en las fechas y plazos que haga constar la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dentro del plazo de inicio y término de los doce meses a que se refiere el Punto Segundo de este Acuerdo."

3. Que tal y como se precisa en el Considerando IX del dictamen a que se refiere el Resultando 5 de este Acuerdo, mediante oficio número IEEM/OTF/0198/2010, de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, le fue notificado a la Organización de ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C.", el calendario en el que se precisaron los plazos para la presentación de los informes trimestrales sobre el origen, monto, aplicación y destino de sus recursos, plazos que a continuación se transcriben:

TRIMESTRE	PERIODO	TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN
Primero	Del 03 de diciembre al 02 de marzo de 2010	23 de abril de 2010
Segundo	Del 03 de marzo al 02 de junio de 2010	14 de julio de 2010
Tercero	Del 03 de junio al 02 de septiembre de 2010	18 de octubre de 2010
Cuarto	Del 03 de Septiembre al 02 de enero de 2011	20 de enero de 2011

4. Que como se señala en el Considerando X del dictamen que se menciona en el Resultando 5 del presente Acuerdo, la Organización de ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C.", presentó los cuatro informes trimestrales sobre el origen, monto, aplicación y destino de sus recursos, los cuales fueron auditados y revisados por el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, advirtiéndose en cada uno de éstos, errores u omisiones que fueron debidamente notificados. Las fechas de presentación de los informes y de los oficios de notificación de errores u omisiones, a continuación se precisan:

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME	OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES
15 de junio de 2010	IEEM/OTF/494/2010	03 de agosto de 2010
12 de julio de 2010	IEEM/OTF/576/2010	30 de agosto de 2010
18 de octubre de 2010	IEEM/OTF/0723/2010	02 de diciembre de 2010
20 de enero de 2011	IEEM/OTF/116/2011	03 de marzo de 2011

5. Que el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto, elaboró el Dictamen sobre las auditorías y verificaciones al origen, monto, aplicación y destino de los recursos empleados por la Organización de ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C.", para la realización de actividades políticas independientes de cualquier otra organización, mismo que fue remitido por su titular mediante oficio número IEEM/OTF/374/2011, de fecha diecinueve de mayo del año en curso, a este Órgano Superior de Dirección, por conducto de la Secretaría Ejecutiva General; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el artículo 8, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, señala que es derecho de los ciudadanos constituir partidos políticos locales, afiliarse y pertenecer a ellos individual y libremente además de que es el propio Código Electoral el que establece las normas para la constitución y el registro de los mismos.
- III. Que el artículo 39, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, dispone que a partir de la notificación de inicio de actividades políticas independientes y, en su caso, hasta la obtención de su registro, la organización interesada deberá informar trimestralmente al Instituto el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades; y que las aportaciones, donativos o financiamiento de las organizaciones se registrarán en términos de lo dispuesto en el artículo 9, fracción VI, del propio Código.
- IV. Que el artículo 62, fracción II, párrafo tercero, incisos d) y h) párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, confiere al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México las atribuciones

relativas a fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en el propio Código; así como de presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos y a las organizaciones que pretendan constituirse como tales. Los informes contendrán al menos el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, conforme a la normatividad aplicable.

- V. Que el artículo 95 fracción III del Código Electoral del Estado de México, establece como atribución del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de México, conocer y resolver sobre los informes que rindan la Contraloría General y el Órgano Técnico de Fiscalización.
- VI. Que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, la Organización de ciudadanos deberá presentar los informes relativos al origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades, en los términos de la normatividad aplicable.
- VII. Que en términos del artículo 15, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, si de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que realice el Órgano Técnico de Fiscalización se desprende la existencia de contravenciones a la ley o a lo establecido en el artículo 9 fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, ante la gravedad de la falta, podrá proponer a la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos dejar sin efectos los trámites realizados por la organización; en caso contrario, ante la inexistencia de observaciones el Órgano Técnico de Fiscalización presentará su dictamen directamente ante el Consejo General.
- VIII. Que el artículo 9, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, establece que la organización podrá recibir aportaciones, donativos o financiamiento en dinero o especie de afiliados y simpatizantes a excepción de:
- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación o de entidades federativas, ni de los ayuntamientos;
 - Partidos políticos nacionales o extranjeros;
 - Ministros de culto religioso; y
 - Personas morales mexicanas o extranjeras de carácter mercantil.
- IX. Que en términos del artículo 28 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, la Organización de ciudadanos estará obligada a presentar al Órgano Técnico de este Instituto, de manera trimestral, los informes sobre el origen y destino de sus recursos, conforme al artículo 39 fracción I, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México. Los informes se presentarán a partir de la notificación ante el Consejo General sobre el inicio de sus actividades políticas y hasta la obtención del registro, en su caso.
- X. Que de acuerdo al artículo 30 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, la Organización de ciudadanos deberá presentar los informes trimestrales al Órgano Técnico de Fiscalización a través de Oficialía de Partes del Instituto, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda.
- XI. Que el artículo 31 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, estipula que una vez presentados los informes trimestrales al Órgano Técnico de Fiscalización, éstos no podrán ser modificados, sólo podrán ser complementados a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión o en su caso, mediante requerimiento.
- XII. Que el artículo 36 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, prevé que si durante la revisión de los informes, el Órgano Técnico advierte la existencia de errores u omisiones, lo notificará a la Organización, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes.
- XIII. Que este Órgano Superior de Dirección advierte que el Dictamen que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, sobre las auditorías y verificaciones al origen, monto, aplicación y destino de los recursos empleados por la Organización de ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C.", para la realización de actividades políticas independientes de cualquier otra organización, contiene el objeto de las revisiones realizadas y su alcance, el estudio general y análisis de ingresos y gastos, resultados, observaciones, errores e irregularidades, así como las conclusiones respectivas, es decir contiene los elementos mínimos requeridos por el primer párrafo del inciso h) del párrafo tercero de la fracción II del artículo 62 del Código Electoral del Estado de México, por lo que resulta procedente su aprobación.

Asimismo y conforme al resultado del dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, este Órgano Superior de Dirección concluye que las operaciones reportadas por la Organización de ciudadanos "Consejo de Acción Municipal del Estado de México, A. C.", no se detectaron aportaciones, donativos, financiamiento en dinero o en especie a favor de esta organización, de los prohibidos por los artículos 9 fracción VI y 39 fracción I, tercer párrafo, del Código Electoral del Estado de México; y 9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local.

Si bien se advierte del Dictamen en cuestión que de las revisiones a los informes trimestrales de la Organización de ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C.", efectuadas por el Órgano Técnico de Fiscalización, sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos empleados por esta organización, la Organización de ciudadanos de referencia no reportó ingresos ni gastos para la realización de las actividades políticas independientes, por lo que el Órgano Técnico de Fiscalización no contó con elementos financieros para pronunciarse sobre la razonabilidad de los referidos informes y reflejó incapacidad para obtener financiamiento de las fuentes permitidas por el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político local, también lo es que dicho Órgano no reportó la violación a disposición alguna por tales circunstancias, además de que este Consejo General mediante Acuerdo número IEEM/CG/77/2011 aprobado con anterioridad en esta misma sesión, determinó tener por no presentado el escrito de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, por medio del cual la Organización de ciudadanos denominada "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C.", notificó al Instituto Electoral del Estado de México el inicio de actividades políticas independientes tendientes a iniciar el procedimiento para la obtención de su registro como partido político local.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización, sobre las auditorias y verificaciones al origen, monto, aplicación y destino de los recursos empleados por la Organización de ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata en el Estado de México, A.C.", para la realización de actividades políticas independientes de cualquier otra organización, anexo al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Con base en el Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por el Punto Primero del presente Acuerdo, este Órgano Superior de Dirección concluye que la Organización de ciudadanos "Proyecto Social Demócrata Estado de México, A. C.":

- a) Cumplió con la obligación de presentar trimestralmente al Órgano Técnico de Fiscalización, los informes sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos obtenidos para la realización de sus actividades políticas independientes excepción hecha del primer informe trimestral por las razones expuestas en el punto "IX", del apartado de "Antecedentes" del referido dictamen;
- b) Que durante el periodo comprendido del tres de diciembre de dos mil nueve al dos de diciembre de dos mil diez, la Organización de ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C." no reportó ingresos ni gastos para la realización de las actividades políticas independientes;
- c) Que el Órgano Técnico de Fiscalización, no contó con elementos financieros para pronunciarse sobre la razonabilidad de los informes sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos de la Organización de ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C.".
- d) Que la Organización de ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C.", durante el periodo comprendido del tres de diciembre de dos mil nueve al dos de diciembre de dos mil diez, reflejó incapacidad para obtener financiamiento de las fuentes permitidas por el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político local;
- e) Que durante el periodo comprendido del tres de diciembre de dos mil nueve al dos de diciembre de dos mil diez, no se detectaron aportaciones, donativos, financiamiento en dinero o en especie, a favor de la Organización de ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C.", de los prohibidos por los artículos 9, fracción VI, 39, fracción I, tercer párrafo; del Código Electoral del Estado de México; y 9, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener su registro como Partido Político Local.
- f) Que aun cuando se concluye la existencia de las circunstancias señaladas en los incisos b), c) y d) de este Punto, mediante Acuerdo número IEEM/CG/77/2011 se determinó tener por no presentado el escrito por medio del cual la Organización de ciudadanos denominada "Proyecto Socialdemócrata Estado

de México, A. C.", notificó al Instituto Electoral del Estado de México el inicio de actividades políticas independientes tendientes a iniciar el procedimiento para la obtención de su registro como partido político local.

- TERCERO.-** Hágase del conocimiento del Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto, el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva General.
- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Organización de ciudadanos "Proyecto Social Demócrata Estado de México, A. C.", por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiséis de mayo del año dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
 ATENTAMENTE
 CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
 M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
 (RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
 ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
 (RUBRICA).**



ORGANISMO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN

Proyecto de Acuerdo
 FO-OTF-36

DICTAMEN QUE PRESENTA EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, SOBRE LAS AUDITORÍAS Y VERIFICACIONES AL ORIGEN, MONTO, APLICACIÓN Y DESTINO DE LOS RECURSOS EMPLEADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS "PROYECTO SOCIALDEMÓCRATA ESTADO DE MÉXICO, A.C.", PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES POLÍTICAS INDEPENDIENTES DE CUALQUIER OTRA ORGANIZACIÓN.

Toluca de Lerdo, México; diecinueve de mayo de dos mil once.

ANTECEDENTES

1. Por decreto 163, expedido por la "LVI" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el nueve de mayo de dos mil ocho, con vigencia al día siguiente de su publicación, se reformó, entre otros, el artículo 11, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, creándose el Órgano Técnico de Fiscalización, auxiliar del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dotado

de autonomía de gestión en la realización de su atribución especializada y técnica;

- II. Por decreto 196, expedido por la "LVF" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diez de septiembre de dos mil ocho, se reformaron, entre otros, los artículos 39 y 62, del Código Electoral del Estado de México, disponiéndose en la fracción II, inciso d, del último numeral citado, como atribución del Órgano Técnico de Fiscalización, la de fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local. Dicha atribución es ejercida mediante la revisión a los informes trimestrales sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos, que las organizaciones de ciudadanos están obligadas a presentar de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, párrafo segundo, del primero de los preceptos mencionados;
- III. A través del Acuerdo CG/86/2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el ocho de enero de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto expidió el "Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local", cuyos artículos 28 y 30, son obsecuentes con el diverso 39, fracción I, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, disponiendo la obligación de las Organizaciones de Ciudadanos de presentar al Órgano Técnico de Fiscalización, de manera trimestral, a partir de la notificación al Instituto del inicio de actividades políticas independientes de cualquier otra organización, los informes sobre el origen, monto, aplicación y destino de sus recursos;
- IV. El tres de diciembre de dos mil nueve, el ciudadano Jorge Carlos Díaz Cuervo, presentó ante la Presidencia del Consejo General del Instituto, escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C.", informó al Instituto la intención de iniciar actividades tendientes a la conformación de un partido político local.
- V. Por virtud de la presentación del escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, la Organización de Ciudadanos se ubica en el supuesto del artículo 39, fracción I, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México; y 28, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, por lo que a partir de ese momento adquirió relevancia para el Instituto Electoral del Estado de México, en su carácter de sujeto obligado a informar trimestralmente al Órgano Técnico de Fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos obtenidos para el desarrollo de sus actividades políticas independientes, obligación cuyo cumplimiento continúa, en su caso, hasta la obtención de su registro como partido político local;

VI. El veinticinco de marzo de dos mil diez, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Octava Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo número seis denominado "Dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la organización de ciudadanos denominada "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C." informa al Instituto de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local".

VII. El treinta de abril de dos mil diez, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo IEEM/CG/15/2010 denominado "Relativo al Dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C." informa al Instituto Electoral del Estado de México de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener su registro como partido político local", en cuyos puntos SEGUNDO y TERCERO se establece:

Y(...)

SEGUNDO.-Se tiene por presentado el escrito de notificación de la Organización de Ciudadanos denominada "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C." por lo que dentro del plazo de doce meses que el artículo 39, párrafo quinto, fracción I, del Código Electoral del Estado de México le confiere, que comprende del tres de diciembre del año dos mil nueve al dos de diciembre del año dos mil diez, realice y acredite con documentación fehaciente ante la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la realización de actividades políticas independientes, como parte del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación del inicio de actividades políticas independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, párrafo segundo, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

TERCERO.-La Organización de ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C.", deberá presentar los informes trimestrales sobre el origen y destino de sus recursos en las fechas y plazos que haga constar la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dentro del plazo de inicio y término de los doce meses a que se refiere el Punto Segundo de este Acuerdo."

VIII. Mediante oficio IEEM/CEDRPP/226/2010, del cuatro de mayo de dos mil diez, le fue notificado a la Organización de Ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C.", el calendario en el que se precisan los plazos para la presentación de los informes trimestrales sobre el origen, monto, aplicación y destino de sus recursos.

IX. Del mismo modo, a través de oficio IEEM/WTF/0188/2010, del veintiséis de marzo de dos mil diez, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó el cronograma con las fechas en las cuales la Organización de Ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C.", debía presentar los informes trimestrales, relativos al origen, monto, aplicación y empleo de los recursos obtenidos para el desarrollo de sus actividades. Los plazos y términos son los siguientes:

TRIMESTRE	PERIODO		TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN
	Del	Al	
Primero	03 de diciembre de 2009	02 de marzo de 2010	23 de abril de 2010
Segundo	03 de marzo de 2010	02 de junio de 2010	14 de julio de 2010
Tercero	03 de junio de 2010	02 de septiembre de 2010	18 de octubre de 2010
Cuarto	03 de septiembre de 2010	02 de diciembre de 2010	20 de enero de 2011

Debe señalarse que en el cronograma notificado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de

Partidos Políticos, de forma inadecuada se indicó el dieciséis de junio de dos mil diez, como el término para la presentación del primer informe trimestral, sin embargo, este Órgano Técnico de Fiscalización, en cumplimiento el principio depurador en materia electoral, concebido como la facultad de la autoridad administrativa electoral para vigilar que las actividades de los sujetos obligados se ciñan a los diversos principios constitucionales y legales en materia electoral, mediante oficio IEEM/OTF/373/2010, notificado el veintisiete de mayo de dos mil diez, requirió a la Organización de Ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C." para que presentara a la brevedad el primer informe trimestral correspondiente al periodo comprendido del tres de diciembre de dos mil nueve al dos de marzo de dos mil diez.

- X. La Organización de Ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C." presentó los cuatro informes trimestrales sobre el origen, monto, aplicación y destino de sus recursos, los que fueron revisados por este Órgano Técnico de Fiscalización, advirtiéndose en cada uno errores u omisiones notificadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, fracción II, inciso j, del Código Electoral del Estado de México; 32 y 38, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local.

Como ha quedado asentado en el numeral que antecede, y toda vez que en el cronograma notificado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, se señaló incorrectamente como término para la presentación del primer informe trimestral de la Organización de Ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C." el dieciséis de junio de dos mil diez. El sujeto obligado presentó el primer informe trimestral correspondiente al periodo comprendido del tres de diciembre de dos mil nueve al dos de marzo de dos mil diez, hasta el quince de junio de dos mil diez. Por lo que hace al resto de los informes trimestrales, éstos fueron presentados oportunamente.

Las fechas de presentación de los informes y los oficios de notificación de errores u omisiones son las que a continuación se indican:

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME	OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES
15 de junio de 2010	IEEM/OTF/494/2010	03 de agosto de 2010
12 de julio de 2010	IEEM/OTF/576/2010	30 de agosto de 2010
18 de octubre de 2010	IEEM/OTF/0723/2010	02 de diciembre de 2010
28 de enero de 2011	IEEM/OTF/116/2011	03 de marzo de 2011

- XI. La función fiscalizadora sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos obtenidos por la Organización de Ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C.", comprende el denominado control de regularidad y el control operativo, pues por una parte se

comprueba que la gestión de sus finanzas se realiza según las normas reglamentarias en materia de fiscalización aplicables y a los principios contables, de modo que permitan emitir una opinión fundada, y por el otro se realiza una evaluación de la gestión de la actividad económica financiera de la organización para comprobar su adecuación a los principios de responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas;

- XII. En términos de los artículos 82, fracción II, inciso h, del Código Electoral del Estado de México; 37, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener su registro como Partido Político Local; y 15, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el Órgano Técnico de Fiscalización debe presentar al Consejo General el informe periódico sobre el avance de las revisiones trimestrales y un dictamen del análisis sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos utilizados por la Organización de Ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C.", derivado de la realización de actividades políticas independientes, en el que se determine la existencia de contravenciones a la ley o a lo establecido en el artículo 9, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, o por el contrario, la inexistencia de observaciones en los términos siguientes:

ANÁLISIS DE LOS INFORMES TRIMESTRALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO, APLICACIÓN Y DESTINO DE LOS RECURSOS

A. Objeto de las revisiones

La obligación a cargo de las Organizaciones de Ciudadanos, de presentar al Órgano Técnico de Fiscalización, los informes trimestrales sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos obtenidos para la realización de sus actividades, conforma un mecanismo que tutela los principios de responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas.

La responsabilidad, vinculada a los efectos y consecuencias de las decisiones que se toman, que no sólo obliga cuando se está en presencia del ejercicio de recursos públicos, sino también cuando se realizan actividades cuya relevancia trasciende el ámbito de lo privado, como lo es la notificación del inicio de las actividades políticas independientes, cuando las Organizaciones de Ciudadanos adquieren preeminencia en el espectro del derecho electoral. Al respecto, Mauricio Merino, afirma que la ética de la responsabilidad "apunta hacia los resultados y no sólo hacia los procedimientos; alude a la necesidad de compartir información acerca de las consecuencias políticas y sociales de la acción pública, y no sólo hacia la información que cada oficina quiera ofrecer luego de procesarla."¹ La importancia de la responsabilidad radica en la máxima Weberiana de que "...quien actúa conforme a la ética de la responsabilidad, dirá siempre que las consecuencias de los actos realizados, son imputables a su acción."² En el caso concreto no basta con que las Organizaciones de Ciudadanos informen el origen, monto, aplicación y destino de los recursos que han ejercido, sino que la real eficacia de sus obligaciones en materia de fiscalización descansa en la definición de su imputabilidad ante el incumplimiento de las mismas.

La premisa fundamental de que la transparencia comprende uno de los requisitos del sistema político democrático lo es no sólo de origen, sino también en cuanto a su operación, pues refleja la manera en que se desarrollan las actividades dentro de su ámbito. Es así que todo sujeto que actúe inmerso en el mismo se ha de conducir con absoluta claridad en el

¹ Merino Mauricio, La transparencia como política pública, en Ankerman, John (coordinador), Más allá del acceso a la información. Transparencia, rendición de cuentas y estado de derecho, UNAM-Siglo XXI editores, México, D.F., 2008, p. 255.

² *Ibidem*.

manejo de los recursos que ejerza, sean éstos de naturaleza pública o privada. La supervisión y la evaluación de la actuación de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener su registro como partido político local, tiene en la develación de la información su primer presupuesto. La transparencia a que se encuentran obligados los sujetos que pretendan constituirse en partido político local, puede definirse como la conducta que deben observar a partir de que informan el inicio de actividades políticas independientes mediante la admisión de verificación de su información financiera a través de actos que dan apertura y visibilidad al manejo de los recursos obtenidos para la realización de sus actividades.

Por su parte, la rendición de cuentas entraña una segunda dimensión, la que se refiere a la justificación y evaluación de la información que se ha develado, y contempla la posibilidad de que se sancione a quien ha incurrido en actos ilegales o irregulares, por no haber observado las conductas a las que se encontraba obligado, haber informado de un modo insuficiente o haber faltado a la verdad. En el caso concreto, la rendición de cuentas se ve materializada en el análisis y verificación que realiza el Órgano Técnico de Fiscalización sobre el desempeño que ha tenido la Organización de Ciudadanos en el manejo de sus recursos.

No debe pasarse por alto, que la atribución de fiscalización conferida a este órgano central indudablemente introduce a las organizaciones de ciudadanos en la cultura democrática de la responsabilidad, la transparencia y la rendición de cuentas, que la reforma electoral de dos mil ocho dispuso con claridad como arquetipo de convivencia institucional entre la autoridad electoral y los entes fiscalizados, pues para el caso de que accedan al registro al que aspiran deberán haber formado suficiente conciencia de la responsabilidad pública que deben asumir, dada la relevancia también pública, de sus actividades.

Las revisiones a los informes trimestrales de la Organización de Ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C.", sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos empleados en el periodo comprendido del tres de diciembre de dos mil nueve al dos de diciembre de dos mil diez, se desarrollaron a efecto de obtener un grado razonable de convencimiento sobre su veracidad, sin embargo la referida razonabilidad no fue obtenida ya que la Organización de Ciudadanos en todos sus informes no reportó información financiera.

B. Actividades realizadas y alcance

La revisión a los cuatro informes trimestrales sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos de la Organización de Ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C." se realizó en términos de lo dispuesto por el artículo 34, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, a través de la verificación de la evidencia comprobatoria de las operaciones, aplicando las técnicas de auditoría de observación y procedimientos analíticos, entre otras, incluidas

en el boletín 3060 de las *Normas y de Auditoria y Normas para Atestiguar*, expedidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C.

El dieciséis de noviembre de dos mil diez, mediante oficio IEEM/OTF/898/2010, el Órgano Técnico de Fiscalización, en ejercicio de su autonomía de gestión, solicitó a la Organización de Ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C.", informara el lugar y fecha en el que se realizaría su más próxima actividad política, a efecto de realizar una visita de verificación para corroborar la veracidad sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos erogados, en el entendido de que dicha visita versaría exclusivamente sobre la procedencia y empleo de los recursos y sería absolutamente ajena a la actividad sustantiva que se realizara. En consecuencia, el treinta de noviembre de dos mil diez, la Organización de Ciudadanos, informó que su actividad política más próxima se llevaría a cabo "...el 4 de diciembre próximo a las 12:00 hrs. en Calle del Rosal No. 20, Villa de las Palmas en Atizapán, Estado de México."

No obstante, el tres de diciembre de dos mil diez, mediante oficio IEEM/OTF/727/2010, el Órgano Técnico de Fiscalización notificó a la Organización de Ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C.", la imposibilidad para realizar la visita de verificación, pues la fecha informada para la realización de la actividad más próxima era el cuatro de diciembre de dos mil diez, es decir, cuando ya había transcurrido el plazo de doce meses para la realización de actividades políticas independientes, que feneció el dos de diciembre de dos mil diez, por lo que llevaría a cabo implicaría un exceso en el ejercicio de las atribuciones en materia de fiscalización, lo que implicaría quebrantar los principios de constitucionalidad, certeza y legalidad que rigen la actuación de la autoridad electoral.

B.1 Estudio general y análisis de ingresos y gastos

La Organización de Ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C.", durante el periodo sujeto a revisión que comprende del tres de diciembre de dos mil nueve al dos de diciembre de dos mil diez, no reportó ingresos de ninguna especie, ni tampoco gastos, en ninguno de los informes trimestrales sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos empleados en la realización de sus actividades políticas independientes. A continuación se detallan las manifestaciones realizadas en cada uno de los escritos de presentación de los informes trimestrales, con las cuales pretendió justificar la circunstancia de no reportar ingresos ni gastos.

MANIFESTACIÓN DE "PROYECTO SOCIALDEMOCRATA ESTADO DE MÉXICO, A.C."	
INFORME TRIMESTRAL	
Primer	<p>...Para la organización que represento es importante manifestar que, durante ese periodo, esperábamos la aprobación del Consejo General a la que se refiere el artículo 12, párrafo segundo, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y, por consiguiente, de la notificación que señala la misma disposición, la cual recibimos el 4 de mayo pasado. Por lo que nuestra agrupación refujo su manejo financiero al mínimo, realizando sus actividades políticas en espacios públicos o</p>

INFORME TRIMESTRAL	MANIFESTACIÓN DE "PROYECTO SOCIALDEMÓCRATA ESTADO DE MÉXICO, A.C."
	<i>domicilios particulares, de manera que no se requirieron el uso de recursos."</i>
Segundo	<i>"...En ese sentido es como, para el desarrollo de nuestras actividades políticas independientes, no hubo necesidad de hacer uso de recursos económicos y financieros en el trimestre considerado del 3 de marzo al 2 de junio de 2010, en virtud de que las acciones que se realizaron implicaron solo el esfuerzo de quienes integramos la organización como parte del trabajo estrictamente voluntario y honorífico que llevamos a cabo y también como parte del replanteamiento de lo que debe ser nuestra nueva organización en cuanto a su funcionamiento, tanto público como interno.</i>
Tercero	<i>"...No obstante, no pasa inadvertido para nosotros que las dificultades financieras que una organización, como la que en este momento constituimos, para sostenerse y consolidarse solo de las aportaciones de sus militantes son enormes y que la supervivencia no depende solo de nuestra capacidad de afiliación. Por ello, desde el inicio del procedimiento, adoptamos el acuerdo de realizar, en esta primera fase, nuestras actividades políticas independientes sólo de aportaciones en especie de militantes y simpatizantes. Nuestra finalidad es, en el caso de ser sancionados favorablemente al término de la misma, hacer uso de los financiamientos que la legislación nos permite en la etapa de las asambleas constitutivas que se consideran en el Código Electoral del Estado de México..."</i>
Cuarto	<i>"...Para el periodo que se reporta, las actividades que se realizaron fueron gracias a las aportaciones en especie, entendidas como la facilitación de los domicilios por parte de militantes y simpatizantes, mismas que se anexan a la presente en los formatos correspondientes."</i>

B.2 Estudio general y análisis de bienes

B.2.1 Bancos

Durante el periodo sujeto a revisión que comprende del tres de diciembre de dos mil nueve, al dos de diciembre de dos mil diez, la Organización de Ciudadanos, "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C.", no abrió la cuenta bancaria a que se refiere el artículo 8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener su registro como Partido Político Local. Sobre el particular, debe decirse que tal y como ha quedado indicado, no reportó ingresos en efectivo.

B.3 Estudio general y análisis de obligaciones

Durante el periodo sujeto a revisión la Organización de Ciudadanos no presenta pasivos (obligaciones pendientes de pago), por lo que en este rubro no existen situaciones que reportar.

B.4 Bienes otorgados en comodato

En términos de lo dispuesto por el artículo 7, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener su registro como Partido Político Local, "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C.", recibió bienes inmuebles otorgados en comodato durante los cuatro trimestres que se comprenden en el periodo sujeto a revisión, que son los que a continuación se indican:

FOLIO APAR	COMODANTE	COMODATARIO	PRIMER TRIMESTRE UBICACION DEL INMUEBLE	CRITERIO DE VALUACION	FECHA DE USO
001	Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigart	Proyecto Sociodemocrata Estado de México, A.C.	Boulevard de Santa Cruz No. 163, Fraccionamiento Boulevares, C.P. 53140, Neocatequil, Estado de México	Catastral \$1'500,000.00	07/12/09 16:00- 22:00
002	Laura Patricia Bracho Fabán	Proyecto Sociodemocrata Estado de México, A.C.	Ignacio Zaragoza No. 35, Colonia Juárez, Fracc. Boulevares, C.P. 57462, Nezahualcoyotl, Estado de México	Catastral \$600,000.00	11/12/09 16:00- 22:00
003	Glenda Verónica de Guadalupe Chakt Góngora	Proyecto Sociodemocrata Estado de México, A.C.	Misioneros Edificio G, departamento 3, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Ciudad Satélite, Neocatequil de Juárez, Estado de México	Catastral \$1'200,000.00	15/12/09 16:00- 22:00
004	Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigart	Proyecto Sociodemocrata Estado de México, A.C.	Boulevard de Santa Cruz No. 163, Fraccionamiento Boulevares, C.P. 53140, Neocatequil, Estado de México	Catastral \$1'500,000.00	16/01/09 16:00- 22:00
005	Laura Patricia Bracho Fabán	Proyecto Sociodemocrata Estado de México, A.C.	Ignacio Zaragoza No. 35, Colonia Juárez, Fracc. Boulevares, C.P. 57462, Nezahualcoyotl, Estado de México	Catastral \$600,000.00	23/01/09 16:00- 22:00
006	Glenda Verónica de Guadalupe Chakt Góngora	Proyecto Sociodemocrata Estado de México, A.C.	Ciudad Misioneros Edificio G, departamento 3, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Ciudad Satélite, Neocatequil de Juárez, Estado de México	Catastral \$1'200,000.00	30/01/09 16:00- 22:00
007	Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigart	Proyecto Sociodemocrata Estado de México, A.C.	Boulevard de Santa Cruz No. 163, Fraccionamiento Boulevares, C.P. 53140, Neocatequil, Estado de México	Catastral \$1'500,000.00	13/02/10 16:00- 22:00
008	Laura Patricia Bracho Fabán	Proyecto Sociodemocrata Estado de México, A.C.	Ignacio Zaragoza	Catastral	20/02/10

FOLIO APAR	COMODANTE	COMODATARIO	PRIMER TRIMESTRE UBICACION DEL INMUEBLE	CRITERIO DE VALUACION	FECHA DE USO
009	Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigart	Proyecto Sociodemocrata Estado de México, A.C.	No. 35, Colonia Juárez, Fracc. Boulevares, C.P. 57462, Nezahualcoyotl, Estado de México	\$600,000.00	16:00- 22:00
009	Glenda Verónica de Guadalupe Chakt Góngora	Proyecto Sociodemocrata Estado de México, A.C.	Misioneros Edificio G, departamento 3, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Ciudad Satélite, Neocatequil de Juárez, Estado de México	Catastral \$1'200,000.00	27/02/2010 16:00- 22:00

FOLIO APAR	COMODANTE	COMODATARIO	SEGUNDO TRIMESTRE UBICACION DEL INMUEBLE	CRITERIO DE VALUACION	FECHA DE USO
010	Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigart	Proyecto Sociodemocrata Estado de México, A.C.	Boulevard de Santa Cruz No. 163, Fraccionamiento Boulevares, C.P. 53140, Neocatequil, Estado de México	Catastral \$1'500,000.00	06/03/10 16:00- 22:00
011	Alicia Olivia Chakt Góngora	Proyecto Sociodemocrata Estado de México, A.C.	Carretera de Limeley 15 Mac 97 Lot 10 Corredor de Sayrecocha, Juan Luis López de Rivas, C.P. 57300, Neocatequil, Estado de México	Catastral \$1'200,000.00	14/03/10 09:00- 15:00
012	Ariano Mendoza Torres	Proyecto Sociodemocrata Estado de México, A.C.	Misioneros Edificio G, departamento 3, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Ciudad Satélite, Neocatequil de Juárez, Estado de México	Sin valuación	20/03/10 16:00- 22:00
013	Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigart	Proyecto Sociodemocrata Estado de México, A.C.	Boulevard de Santa Cruz No. 163, Fraccionamiento Boulevares, C.P. 53140, Neocatequil, Estado de México	Catastral \$1'500,000.00	06/03/10 16:00- 22:00
014	Alicia Olivia Chakt Góngora	Proyecto Sociodemocrata Estado de México, A.C.	Carretera de Limeley 15 Mac 97 Lot 10 Corredor de Sayrecocha, Juan Luis López de Rivas, C.P. 57300, Neocatequil, Estado de México	Catastral \$1'200,000.00	18/04/10 09:00- 15:00

FOLIO APAS	COMODANTE	COMODATARIO	SEGUNDO TRIMESTRE UBICACIÓN DEL INMUEBLE	CRITERIO DE VALUACIÓN	FECHA DE USO
015	Arturo Mendoza Torres	Proyecto Sociodemocrata Estado de México, A.C.	Manchilla de Oro 204, Coahuila Benito Juárez C.P. 57000, Nezahualcóyotl Estado de México	Sin valuación	24/04/10 16:00- 22:00
016	Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigat	Proyecto Sociodemocrata Estado de México, A.C.	Boulevard de Santa Cruz No. 162, Fraccionamiento Boulevard, C.P. 53140, Naucalpan, Estado de México	Catastrales \$1'200,000.00	30/05/10 16:00- 22:00
017	Alma Olivia Chasté Góngora	Proyecto Sociodemocrata Estado de México, A.C.	Castillo de Lindero 15 Mz 57 Lote 10, Condotio de Reyesvictas, Ciudad López Mateos, Alzampán, Estado de México	Catastrales \$1'200,000.00	16/05/10 09:00- 15:00
018	Arturo Mendoza Torres	Proyecto Sociodemocrata Estado de México, A.C.	Manchilla de Oro 204, Coahuila Benito Juárez C.P. 57000, Nezahualcóyotl Estado de México	Sin valuación	22/05/10 16:00- 22:00
019	Alma Olivia Chasté Góngora	Proyecto Sociodemocrata Estado de México, A.C.	Lindero 15 Mz 57 Lote 10, Condotio de Reyesvictas, Ciudad López Mateos, Alzampán, Estado de México	Catastrales \$1'200,000.00	30/05/10 09:00- 15:00

FOLIO APAS	COMODANTE	COMODATARIO	TERCER TRIMESTRE UBICACIÓN DEL INMUEBLE	CRITERIO DE VALUACIÓN	FECHA DE USO
020	Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigat	Proyecto Sociodemocrata Estado de México, A.C.	Boulevard de Santa Cruz No. 162, Fraccionamiento Boulevard, C.P. 53140, Naucalpan, Estado de México	Catastrales \$1'500,000.00	25/05/10 16:00- 22:00
021	Arturo Mendoza Torres	Proyecto Sociodemocrata Estado de México, A.C.	Manchilla de Oro 204, Coahuila Benito Juárez C.P. 57000, Nezahualcóyotl Estado de México	Catastrales \$500,000.00	13/05/10 16:00- 22:00
022	Alma Olivia Chasté Góngora	Proyecto Sociodemocrata Estado de México, A.C.	Castillo de Lindero 15 Mz 57	Catastrales \$1'200,000.00	19/05/10 09:00-

023	Josefina Martínez Sánchez	Proyecto Sociodemocrata Estado de México, A.C.	Lote 10 Condotio de Reyesvictas, Ciudad López Mateos, Alzampán, Estado de México	Sin valuación	27/05/10 09:00- 15:00
024	Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigat	Proyecto Sociodemocrata Estado de México, A.C.	José Guadalupe Posadas No. 307, Colonia Los Angeles C.P. 50029, Toluca, Estado de México	Catastrales \$1'500,000.00	03/07/10 16:00- 22:00
025	Arturo Mendoza Torres	Proyecto Sociodemocrata Estado de México, A.C.	Manchilla de Oro 204, Coahuila Benito Juárez C.P. 57000, Nezahualcóyotl Estado de México	Catastrales \$500,000.00	11/07/10 16:00- 22:00
026	Alma Olivia Chasté Góngora	Proyecto Sociodemocrata Estado de México, A.C.	Castillo de Lindero 15 Mz 57 Lote 10 Condotio de Reyesvictas, Ciudad López Mateos, Alzampán, Estado de México	Catastrales \$1'200,000.00	17/07/10 09:00- 15:00
027	Josefina Martínez Sánchez	Proyecto Sociodemocrata Estado de México, A.C.	José Guadalupe Posadas No. 307, Colonia Los Angeles C.P. 50029, Toluca, Estado de México	Sin valuación	25/07/10 09:00- 15:00
028	Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigat	Proyecto Sociodemocrata Estado de México, A.C.	Boulevard de Santa Cruz No. 162, Fraccionamiento Boulevard, C.P. 53140, Naucalpan, Estado de México	Catastrales \$1'500,000.00	07/08/10 16:00- 22:00
029	Arturo Mendoza Torres	Proyecto Sociodemocrata Estado de México, A.C.	Manchilla de Oro 204, Coahuila Benito Juárez C.P. 57000, Nezahualcóyotl Estado de México	Catastrales \$500,000.00	15/08/10 16:00- 22:00
030	Alma Olivia Chasté Góngora	Proyecto Sociodemocrata Estado de México, A.C.	Castillo de Lindero 15 Mz 57 Lote 10 Condotio de	Catastrales \$1'200,000.00	21/08/10 09:00- 15:00

TERCER TRIMESTRE					
FOLIO APAS	COMODANTE	COMODATARIO	UBICACIÓN DEL INMUEBLE	CRITERIO DE VALUACIÓN	FECHA DE USO
		México, A.C.	de Sayavedra, Ciudad López Méteo, Atzacán, Estado de México		
031	Josefina Martínez Sánchez	Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C.	José Guadalupe Posadas No. 307, Colonia Los Angeles C.P. 50029, Toluca, Estado de México	Sin valuación	25/08/10 09:00- 15:00

CUARTO TRIMESTRE					
FOLIO APAS	COMODANTE	COMODATARIO	UBICACIÓN DEL INMUEBLE	CRITERIO DE VALUACIÓN	FECHA DE USO
032	Luis Gabriel Sánchez Caballero Rojas	Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C.	Boulevard de Santa Cruz No. 163, Fraccionamiento Boulevares, C.P. 53140, Naucalpan, Estado de México	Catastral \$1'500,000.00	04/09/10 16:00- 22:00
033	Arturo Mendoza Torres	Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C.	Moneda de Oro 204, Colonia Benito Juárez C.P. 57000, Nezahualcóyotl, Estado de México	Sin valuación	11/09/10 16:00- 22:00
034	Aime Olivia Chasté Góngora	Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C.	Castillo de Lindsay 15 Mz. 97 Lote 10 Condado de Sayavedra, Ciudad López Méteo, Atzacán, Estado de México	Catastral \$1'200,000.00	19/09/10 09:00- 15:00
035	Josefina Martínez Sánchez	Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C.	José Guadalupe Posadas No. 307, Colonia Los Angeles C.P. 50029, Toluca, Estado de México	Sin valuación	26/09/10 09:00- 15:00
036	Luis Gabriel Sánchez Caballero Rojas	Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C.	Boulevard de Santa Cruz No. 163, Fraccionamiento Boulevares, C.P. 53140, Naucalpan, Estado de México	Catastral \$1'500,000.00	07/10/10 16:00- 22:00
037	Arturo Mendoza Torres	Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C.	Moneda de Oro 204, Colonia Benito Juárez C.P. 57000, Nezahualcóyotl, Estado de México	Catastral \$500,000.00	09/10/10 16:00- 22:00
038	Aime Olivia Chasté Góngora	Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C.	Castillo de Lindsay 15 Mz. 97 Lote 10 Condado de Sayavedra, Ciudad López Méteo, Atzacán, Estado de México	Catastral \$1'200,000.00	17/10/10 09:00- 15:00
039	Josefina Martínez Sánchez	Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C.	José Guadalupe Posadas No. 307, Colonia Los Angeles C.P. 50029, Toluca, Estado de México	Sin valuación	24/10/10 09:00- 15:00
040	Luis Gabriel Sánchez Caballero Rojas	Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C.	Boulevard de Santa Cruz No. 163, Fraccionamiento Boulevares, C.P. 53140, Naucalpan, Estado de México	Catastral \$1'500,000.00	06/11/10 16:00- 22:00
041	Aime Olivia Chasté Góngora	Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C.	Castillo de Lindsay 15 Mz. 97 Lote 10 Condado de Sayavedra, Ciudad López Méteo, Atzacán, Estado de México	Catastral \$1'200,000.00	07/11/10 09:00- 15:00
042	Arturo Mendoza Torres	Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C.	Moneda de Oro 204, Colonia Benito Juárez C.P. 57000, Nezahualcóyotl, Estado de México	Catastral \$500,000.00	13/11/10 16:00- 22:00
043	Josefina Martínez Sánchez	Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C.	José Guadalupe Posadas No. 307, Colonia Los Angeles C.P. 50029, Toluca, Estado de México	Sin valuación	14/11/10 09:00- 15:00

De la aplicación de la revisión a las aportaciones temporales reportadas por la Organización de Ciudadanos que se estudian en el presente apartado, se determina que en lo general están soportadas en términos de lo establecido por los artículos 7, 9, 10, y 11, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que

pretenden obtener su Registro como Partido Político Local, de modo que se proporcionó y obtuvo la evidencia comprobatoria suficiente y competente a través de todos los elementos que acreditan la autenticidad de las operaciones que permiten soportar el presente dictamen, mismos que una vez analizados se corroboraron como valores ajenos los cuales fueron revelados adecuadamente, por lo que el resultado obtenido es satisfactorio.

Ahora bien, al tratarse de aportaciones temporales de las contempladas en el artículo 7, del reglamento de la materia, debe aclararse que tienen una naturaleza particular, pues como se aprecia están constituidas por la celebración de contratos de comodato a través de los cuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7.721 del Código Civil del Estado de México, sólo se concedió gratuitamente el uso de bienes inmuebles, por lapsos máximos de seis horas, al cabo de las cuales fueron restituidos por "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C." a los comodantes.

Corresponde a esta autoridad fiscalizadora determinar si tales aportaciones tienen o no la naturaleza de un ingreso, concepto que definido técnicamente indica: "Dinero o su equivalente ganado o acumulado durante un periodo contable, que aumenta el total del activo neto existente con anterioridad, y que procede de las ventas y rentas de cualquier tipo de bienes o servicios, intereses, donaciones, recuperaciones de daños y ganancias accidentales de cualquier procedencia externa, genéricamente hablando."³

De la definición proporcionada, se puede afirmar que la característica preponderante para la consideración de un ingreso es el aumento al activo con que la entidad contaba anteriormente. Ahora bien, el término activo hace referencia a "Todo bien o elemento tangible e intangible susceptible de valorización sobre las cuales la empresa tenga derecho de propiedad..."⁴. De tal forma, se debe concluir que el aumento del activo implica necesariamente la propiedad de los bienes que se registran en el mismo. Así, toda vez que mediante el contrato de comodato se concede gratuitamente el uso de un bien, mismo que debe ser restituido, es decir, que se trata de un contrato traslativo de la posesión temporal, más no de la propiedad, es dable concluir que dicha figura no representa un ingreso, de ahí el tratamiento especial que se da a los celebrados por "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C.", en el presente dictamen.

C. Resultados

C.1. No se detectaron aportaciones, donativos, financiamiento en dinero o en especie de los poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial de la Federación, de las Entidades Federativas o de los Ayuntamientos; de partidos políticos nacionales o extranjeros; de ministros de culto religioso;

³Cooper William e Ijri Yuri (comps.), *Diccionario Kohler para Contadores*, Limusa Noriega Editores, 6ª edición, México, D.F., 2005, voz Ingresos, p. 428.

⁴Martino Mendicuce, Fernando, *Diccionario de Conceptos Económicos y Financieros*, Editorial Andrés Bello, Santiago, 2001, voz activo, p.p. 17 y 18.

ni de personas morales mexicanas o extranjeras de carácter mercantil, por lo que se determina que la Organización de Ciudadanos respetó lo dispuesto por los artículos 9, fracción VI, 39, fracción I, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México; y 9, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local.

C.2 Al no haberse reportado ingresos ni gastos por parte de la Organización de Ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C.", este Órgano Técnico de Fiscalización no contó con elementos financieros para pronunciarse sobre la razonabilidad de los saldos sobre una partida o grupo de partidas contables, que pudieran haberse registrado sobre el origen, monto, aplicación y destino de sus recursos, habida cuenta que dicha Organización siempre reportó dentro de sus informes trimestrales cantidades en ceros, lo que significa que no recibió ingresos ni efectuó gastos, limitándose a informar sobre los bienes inmuebles aportados temporalmente en comodato, los cuales no forman parte del activo, del pasivo y consecuentemente de su patrimonio, por tratarse de bienes propiedad de terceros.

C.3 Como ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las Organizaciones de Ciudadanos constituyen medios legales para hacer efectivo el derecho constitucional de libre asociación en materia política de los ciudadanos mexicanos (como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y la cultura política), así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y son el conducto para encauzar las expresiones sociales, en torno a los problemas públicos de interés general que impactan de forma directa en la sociedad, derivado del ascendente interés de éstas por los asuntos públicos; que tienden a coadyuvar en el fortalecimiento de la democracia, permitiendo y difundiendo la participación política de los ciudadanos por cauces legales.⁵ No obstante, sin demérito del derecho fundamental de asociación que le asiste a "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C.", debe decirse que su incapacidad para obtener financiamiento de las fuentes permitidas por el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político local, trae consigo la duda sobre la continuación de las operaciones que en su caso tenga proyectadas, ello de conformidad con lo dispuesto en el boletín 4010, de la Normas de Auditoría y Normas para Atestiguar, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

C.4 Se encontraron omisiones, que en su momento fueron notificadas al Órgano de Administración de "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C." en términos del artículo 38 del reglamento de la materia, de modo que en los periodos de garantía de audiencia se otorgó a la Organización de Ciudadanos el plazo de diez días que marca el referido artículo, a efecto de que proporcionara la evidencia comprobatoria suficiente y competente a través de todos lo elementos que acreditaran la

⁵ Cfr. Considerando cuarto "Estudio de Fondo", de la sentencia del diez de marzo de dos mil diez, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación SUP-RAP-17/2010, fojas 18 y 19.

autenticidad de los datos reportados, y que se describen en el siguiente apartado.

D. Observaciones, errores e irregularidades

Las observaciones, errores e irregularidades que fueron notificadas a la Organización de Ciudadanos mediante los oficios indicados en el punto "X" del apartado de "Antecedentes" son las que se detallan enseguida.

Observación, error o irregularidad	PRIMER TRIMESTRE	
	Aclaración	Validación
<p>1. Como se aprendió en el informe, la Organización de Ciudadanos, "...redujo su manejo financiero al mínimo, realizando sus actividades políticas en espacios públicos o domicilios particulares..." lo que significó que contó con aportaciones de sus afiliados y simpatizantes al facilitar los domicilios particulares para realizar las actividades políticas que refiere, de modo que se tratará de aportaciones temporales consistentes en bienes muebles e inmuebles, los cuales deberían estar sustentados con los contratos de comodato respectivos, como lo establece el artículo 7 del reglamento de la materia.</p> <p>Se solicitó a la Organización de Ciudadanos sustentara las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles con los contratos de comodato correspondientes o aclarara en qué consistió su manejo financiero mínimo y</p>	<p>El diecisiete de agosto de dos mil diez, la Organización de Ciudadanos manifestó: "Se anexan a la presente los contratos de comodato que, aunque fueron bienes inmuebles que se facilitaron por unas cuantas horas para realizar los eventos, se nos indicó que debíamos presentar, de acuerdo a la asesoría que se nos proporcionó por la instancia a su cargo el pasado 11 de agosto de presente.</p> <p>En lo que se refiere a aclarar en qué consiste "su manejo financiero mínimo" me permito precisar que cuando se señaló que la Organización de Ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C.", "redujo su manejo financiero al mínimo, realizando sus actividades políticas en espacios públicos o domicilios particulares..." nos referíamos a que los eventos que se realizaron no representaron, para la</p>	<p>Toda vez que se aclaró en qué consistió el manejo financiero mínimo de la Organización de Ciudadanos, y se acompañaron las copias de los contratos de comodato por las aportaciones temporales consistentes en los bienes inmuebles que se facilitaron para realizar eventos, la observación quedó solventada.</p>
<p>las reflejara en el formato "INFO-TRIM".</p>	<p>Organización, erogación o gasto alguno ya que estos se hicieron con las aportaciones en especie (que sustentamos con los contratos de comodato correspondientes) de los afiliados y la participación libre, voluntaria y con los recursos propios de quienes en estas participaron. Evidentemente, como se desprende de la observación, la frase que utilizó, "manejo financiero mínimo", no fue la más afortunada y por esto el Órgano Técnico de Fiscalización infiere que hubo otros gastos que no se reportaron. Lo que nos obliga, en lo sucesivo, a ser más precisos en la argumentación de los informes posteriores."</p>	
<p>2. La realización de actividades políticas "...en espacios públicos o domicilios particulares..." entrañan aportaciones de sus afiliados y simpatizantes al facilitar los domicilios particulares, por lo que la Organización de Ciudadanos debió expedir recibos foliados según el formato "APAS", entregar el original al aportante y conservar la copia, y llevar a cabo un corte trimestral de los mismos, como lo establecen los artículos 10 y 11 respectivamente, del reglamento de la materia, así como haberse acompañado de los testigos que corroboren dichas actividades estableciendo la fecha o periodo y el lugar de las mismas.</p> <p>Se solicitó a la Organización de Ciudadanos elaborara los</p>	<p>El diecisiete de agosto de dos mil diez, la Organización de Ciudadanos manifestó: "...2.- ...Sobre la segunda observación que señala... me permito anexar a la presente los formatos requeridos..."</p>	<p>Visos los formatos "APAS" y "CFR-APAS" elaborados con motivo de las aportaciones efectuadas por sus afiliados o simpatizantes, se determinó que la observación quedó solventada.</p>

Observación error 0
Intervención

PRIMER TRIMESTRE
Administración

Validación

<p>rectos por las aportaciones de sus afiliados o simpatizantes y realicé el corte trimestral de los mismos, según el formato "APAS" y "CR-APAS".</p>		
<p>3. La Organización de Ciudadanos realizó el mesaje financiero al mes de marzo... sin embargo, se sometió a aclarar por que no reconocido gastos por concepto de viáticos o pasajes derivado del traslado a los deméritos participantes o equívocos públicos con motivo de sus actividades políticas, y de haber realizado otras erogaciones registradas como gastos menores registrando el formato "BIAOCORA", anexoando los comprobantes correspondientes, tal y como lo establece el artículo 24 del reglamento de la materia.</p>	<p>El decorete de agosto de dos mil diez, la Organización de Ciudadanos manifestó: "A respecto es importante señalar que la organización que represento tiene como principio no fomentar el corporativismo político, consideramos que la utilización de recursos para el traslado de los organizados, forma parte de esa práctica que no compartimos, aunque registramos las venías en contrato. Por lo que, como lo señalamos anteriormente, el traslado y participación de los organizados fue bajo sus propios volúmenes y por sus propios medios, lo que significa que, para la Organización de Ciudadanos Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C." no representó ningún gasto alguno en lo relativo a viáticos y pasajes como se solicita aclarar en su documento..."</p>	<p>Validados los argumentos de la Organización de Ciudadanos respecto del no reconocimiento de gastos por concepto de viáticos y pasajes derivado del traslado a los deméritos participantes donde resultó sus actividades políticas, se determinó que la observación quedó subsanada.</p>
<p>Se solicitó a la Organización de Ciudadanos aclarar por que no reconocido gastos por concepto de viáticos y pasajes derivado del traslado a los deméritos participantes donde resultó sus actividades políticas y en su caso presentara los registros contables registrando el formato "BIAOCORA", así como el formato "INFO-TRM".</p>		
<p>4. La Organización de Ciudadanos debió utilizar un sistema automatizado o un cuadro de entradas y salidas para el registro contable de todos los ingresos y gastos, así como de la adquisición de bienes muebles e inmuebles y aportaciones temporales.</p>	<p>El decorete de agosto de dos mil diez, la Organización de Ciudadanos manifestó: "A... Por un error involuntario de la persona encargada de entregar el informe respectivo ante la oficina de partes, no se entregó el libro correspondiente, no obstante de haberlo diseñado. En registro a este momento, y en atención de su pertinente observación, enviamos a la presente enmendado el libro respectivo..."</p>	<p>Valido el cuadro de entradas y salidas, se determinó que la observación quedó subsanada.</p>

<p>Como lo establece los artículos 5 y 20 del reglamento para la presentación de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local.</p>		
<p>5. La Organización de Ciudadanos no apertura la cuenta mancomunada a que se refiere el artículo 3 del reglamento de la materia. Se solicitó apertura de la cuenta bancaria, que está sea mancomunadamente por quienes autorice el Organismo de Administración y el importe que en su caso sea utilizado para la apertura se registre como ingreso en el libro de entradas y salidas.</p>	<p>El decorete de agosto de dos mil diez, la Organización de Ciudadanos manifestó: "... me permito informar a Usted que desde un inicio se presentaron algunos inconvenientes con la institución bancaria que elegimos, lo que representó pérdidas de tiempo, situación que está siendo enmendada con la localización de otra institución pero el trámite rebasa el plazo fijado en su orden por lo que apelamos a su comprensión y en breve habremos de notificarle la culminación del mismo para dar subsistencia a lo solicitado."</p>	<p>Valido cuando la Organización de Ciudadanos no efectuó las acciones necesarias con la institución Bancaria para poder apertura la cuenta, no se dio debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del reglamento de la materia, por lo tanto se determinó que la observación no fue subsanada.</p>

<p>Observación error 0 Intervención</p>	<p>SEGUNDO TRIMESTRE Administración</p>	<p>Validación</p>
<p>1. La Organización de Ciudadanos debió determinar las aportaciones en especie y registrar el recibo validado por las aportaciones de afiliados y simpatizantes, según el formato "APAS", como lo establece el artículo 10 del reglamento de la materia.</p>	<p>El corte de septiembre de dos mil diez, la Organización de Ciudadanos manifestó: "Los eventos que se realizaron durante el segundo trimestre de actividades políticas independientes, no representaron para la Organización de Ciudadanos Proyecto Socialdemócrata</p>	<p>Validos los contratos de comodato, así como los formatos "APAS" para el registro de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, y regulados con motivo de las aportaciones en especie realizadas a favor de la Organización de Ciudadanos.</p>

SEGUNDO TRIMESTRE		Validación
Observación, error o irregularidad	Aclaración	
Se solicitó a la Organización de Ciudadanos cuantificar las aportaciones en especie y las regulariza a través del formato "APAS".	Estado de México, A.C., ninguna erogación o gasto adicional que los que en especie se recibieron de los afiliados y simpatizantes, realizando sus domilios particulares y que se acreditan con los comprobantes respectivos que se anexan a la presente.	se determinó que la observación quedó solventada.
2. La Organización de Ciudadanos dejó utilizar un sistema automatizado o un cuaderno de entradas y salidas para el registro contable de todos los ingresos y gastos, como lo establecen los artículos 5 y 23 del reglamento de la materia.	El mes de septiembre de dos mil diez, la Organización de Ciudadanos manifestó: "Como lo señalamos en las observaciones anteriores por un error involuntario no se ingresó el libro correspondiente. En reporto a este infructuoso, y en atención de su presente observación, anexo a la presente encontrará el libro respectivo..."	Visto el cuaderno de entradas y salidas con el registro de ingresos y gastos de la Organización de Ciudadanos, se determinó que la observación quedó solventada.
3. No se abrió la cuenta bancaria mancomunada a nombre de la Organización de Ciudadanos, a que se refiere el artículo 8 del reglamento de la materia.	El mes de septiembre de dos mil diez, la Organización de Ciudadanos informó: "Como anteriormente se presentaron algunos inconvenientes con la institución bancaria que elegimos para la apertura de la cuenta, situación que hasta el momento persiste, por lo que solicitamos una vez más su comprensión, y esperamos que en breve estemos en condiciones de informar al respecto y dar por satisfecha la presente solicitud."	Aun cuando la Organización de Ciudadanos ha efectuado las acciones necesarias con la Institución Bancaria para poder abrir la cuenta, no se dio debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del reglamento de la materia, por lo tanto se determinó que la observación no fue solventada.

TERCER TRIMESTRE		Validación
Observación, error o irregularidad	Aclaración	
1. La Organización de Ciudadanos manifestó no haber tenido la necesidad de hacer uso de recursos económicos y financieros, en virtud de que las acciones que se realizaron fueron gracias a las aportaciones en especie entregadas como la facilitación de los domilios, por parte de militantes y simpatizantes, en donde se llevaron a cabo las sesiones públicas de trabajo, sin embargo, no aclaró en que consistieron estas.	El día dieciséis de diciembre de dos mil diez, la Organización de Ciudadanos manifestó: "...Al respecto mencionamos que al mencionar que realizamos sesiones públicas de trabajo, fue una forma sintáctica o lingüística de referirse a las Actividades Políticas Independientes que debemos realizar y se describen detalladamente en el preámbulo del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales... Las cuales llevamos a cabo en los sitios que los afiliados y simpatizantes proporcionaron como aportaciones en especie y que registramos y reportamos en los comprobantes respectivos."	La Organización de Ciudadanos, no obstante que predica a que se refiere al mencionar "sesiones públicas de trabajo" no aclaró en que consistieron materialmente las actividades públicas independientes realizadas durante el trimestre, por lo que no se solventó dicha observación.
2. No se abrió la cuenta bancaria mancomunada a nombre de la Organización de Ciudadanos, a que se refiere el artículo 8 del reglamento de la materia.	El dieciséis de diciembre de dos mil diez, la Organización de Ciudadanos manifestó: "...como lo manifestamos anteriormente, se tuvo algunos problemas con las instituciones bancarias que en un principio elegimos, situación que se encuentra en vías de solución y que a la brevedad enteraremos. No obstante como lo hemos manifestado en anteriores informes, en esta primera etapa que nos encontramos realizando en especie lo solicitamos, ya que no ha implicado ningún de efectivo como se indica en el artículo 8 del reglamento para la Fiscalización de los Recursos Organizativos de Ciudadanos que pretendían	Aun cuando la Organización de Ciudadanos ha tenido únicamente aportaciones en especie, no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del reglamento de la materia, por lo tanto, se determinó que la observación no fue solventada.

TERCER TRIMESTRE		
Observación, error o irregularidad	Aclaración	Validación
	obtener su registro como Partido Político Local" el cual señala que "Los ingresos en efectivo serán depositados en cuenta bancaria a nombre de la organización..." Situación que evidentemente cambiará, si contamos con la aprobación del Consejo General del IFEEM para pasar a la segunda fase del procedimiento para constituirnos en partido político local."	

CUARTO TRIMESTRE		
Observación, error o irregularidad	Aclaración	Validación
<p>1. La Organización de Ciudadanos manifestó no haber utilizado recursos económicos y financieros, ya que las actividades que realizó fueron gracias a las aportaciones en especie, entendidas como la facilitación de los domicilios por parte de militantes y simpatizantes, sin embargo, no aclaró en que consistieron dichas actividades.</p> <p>Se solicitó a la Organización de Ciudadanos aclarara en que consistieron las actividades políticas que realizó, y en su caso, reconocer los ingresos y gastos correspondientes.</p>	<p>El calor de marzo de dos mil once, la Organización de Ciudadanos manifestó: "...De lo anterior se desprende que la organización que represento, y de acuerdo a lo que se informó en el periodo que se analiza, realizó Asambleas como parte de sus actividades políticas independientes que se enmarcan en el supuesto del artículo 9 del mencionado reglamento, bajo el rubro de aportaciones en especie. Lo que nos lleva a la siguiente parte de su requerimiento"</p>	<p>Toda vez que la Organización de Ciudadanos aclaró en que consistieron las actividades políticas realizadas, se dio por solventada la observación.</p>
<p>2. No se ha abierto la cuenta bancaria mencionada a nombre de la Organización de Ciudadanos, a que se refiere el artículo 8 del reglamento de la materia.</p> <p>Se solicitó a la Organización de Ciudadanos la aclaración correspondiente.</p>	<p>El calor de marzo de dos mil once, la Organización de Ciudadanos manifestó: "...la primera parte del proceso que iniciamos los primeros días del mes de diciembre de 2009, se llevó a cabo con las aportaciones en especie de dirigentes y simpatizantes, y que reportamos en el transcurso del periodo que llevamos a cabo las actividades políticas independientes a las que por ley estamos obligados, por lo que no tuvimos necesidad de hacer uso de recursos en efectivo en esta primera etapa, por lo que no requirió aperturar la cuenta bancaria que señala el artículo 8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener su Registro como Partido Político Local"</p>	<p>Aun cuando la Organización de Ciudadanos ha tenido únicamente aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie, no se ha dado debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del reglamento de la materia, por lo tanto, se determina que la observación no fue solventada.</p>

E. Conclusiones

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, párrafos segundo y tercero, 62, fracción II, incisos d y h, 84, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México; 1, 28, 29, 30, 32, 37, 41, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local; 13 y 15, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el Órgano Técnico de Fiscalización,

DICTAMINA:

PRIMERO. Durante el periodo comprendido del tres de diciembre de dos mil nueve al dos de diciembre de dos mil diez, la Organización de Ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C." cumplió

oportunamente con la obligación de presentar trimestralmente al Órgano Técnico de Fiscalización, los informes sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos obtenidos para la realización de sus actividades políticas independientes, excepción hecha del primer informe trimestral por las razones expuestas en el punto "IX", del apartado de "Antecedentes" del presente dictamen;

SEGUNDO. Durante el periodo comprendido del tres de diciembre de dos mil nueve al dos de diciembre de dos mil diez, la Organización de Ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C." no reportó ingresos ni gastos para la realización de las actividades políticas independientes;

TERCERO. En términos del punto "C.2" del apartado "C. Resultados", este Órgano Técnico de Fiscalización, no contó con elementos financieros para pronunciarse sobre la razonabilidad de los informes sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos de la Organización de Ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C.";

CUARTO. En términos del punto "C.3" del apartado "C. Resultados", la Organización de Ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C.", durante el periodo comprendido del tres de diciembre de dos mil nueve al dos de diciembre de dos mil diez, reflejó incapacidad para obtener financiamiento de las fuentes permitidas por el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político local, lo que pone en duda la continuación de las operaciones que en su caso tenga proyectadas;

QUINTO. Durante el periodo comprendido del tres de diciembre de dos mil nueve al dos de diciembre de dos mil diez, no se detectaron aportaciones, donativos, financiamiento en dinero o en especie, a favor de la Organización de Ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A.C.", de los prohibidos por los artículos 8, fracción VI, 39, fracción I, tercer párrafo; del Código Electoral del Estado de México; y 9, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener su registro como Partido Político Local.

El Órgano Técnico de Fiscalización ha concluido el análisis de los informes trimestrales presentados por la Organización de Ciudadanos "Proyecto Socialdemócrata Estado de México, A. C.", respecto del periodo comprendido del tres de diciembre de dos mil nueve al dos de diciembre de dos mil diez, sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos obtenidos para la realización de actividades políticas independientes.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

LIC. EDGAR HERNÁN MEJÍA LÓPEZ
TITULAR DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/82/2011****Adjudicación del Procedimiento de Adjudicación Directa IEEM/PAD/34/2011, relativo a la adquisición de material electoral (lonas de rafia) para el proceso electoral de Gobernador 2011.**

Visto por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el decreto número 234, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" el día tres de diciembre del año dos mil diez, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil once al quince de septiembre de dos mil diecisiete.
2. Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne el día dos de enero del año en curso por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139, del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del día dieciséis de septiembre de año dos mil once al día quince de septiembre del año dos mil diecisiete.
3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día treinta de diciembre del año dos mil diez, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/59/2010, el diseño del material electoral para el proceso electoral de Gobernador 2011.
4. Que el Consejo General, a través del Punto Tercero del Acuerdo mencionado en el Resultando anterior, instruyó al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, convocar a la Licitación Pública correspondiente para la adquisición de los materiales electorales, de conformidad a lo ordenado por la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México; reservándose la adjudicación del concurso de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4, inciso d), de la Normatividad referida.
5. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintiuno de abril del año dos mil once, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/44/2011 la adjudicación de la Licitación Pública Nacional IEEM/LPN/13/2011, relativa a la primera etapa de adquisición de material electoral para el proceso electoral 2011; donde se declaró desierta la partida objeto de la adjudicación motivo del presente de Acuerdo.
6. Que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, en su décima octava sesión extraordinaria de fecha veintiuno de abril del año dos mil once, aprobó mediante acuerdo número IEEM/CAE/71/2011, la documentación preparatoria, consistente en calendario y bases concursales para la celebración del procedimiento de invitación restringida número IEEM/IR/06/2011, relativo a la adquisición de material electoral (lonas de rafia) para el proceso electoral de Gobernador 2011; por lo que una vez desahogadas las fases del procedimiento respectivo, propuso al Consejo General el correspondiente proyecto de dictamen de adjudicación.
7. Que en relación al proyecto de adjudicación referido en el Resultando que antecede, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en sesión ordinaria celebrada el día diez de mayo del año en curso, aprobó retirarlo del orden del día de esa sesión a fin de solicitar al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México realizar un nuevo proceso que mejore los precios propuestos en el referido proyecto de adjudicación.
8. Que derivado de lo señalado en la última parte del Resultando anterior, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, en su Vigésima Sesión Extraordinaria de fecha once de mayo del presente año, mediante acuerdo número IEEM/CAE/079/2011, declaró desierto el Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/06/2011, por así convenir a los intereses de este Instituto, por lo cual procedió a llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa número IEEM/PAD/34/2011, relativo a la adquisición del material electoral (lonas de rafia), de la siguiente manera:
 - a). Las invitaciones se realizaron los días doce y trece de mayo de dos mil once.

- b). La Junta de Aclaraciones tuvo verificativo el día dieciséis de mayo del año dos mil once.
- c). El Acto de Presentación y Apertura Propuestas Técnicas se efectuó el día diecisiete de mayo del año dos mil once.

Las empresas que se invitaron y las que participaron en las actividades anteriormente precisadas, se mencionan en el Resultando 10 del proyecto de dictamen del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios adjunto al presente Acuerdo.

9. Que del análisis de las propuestas económicas aceptadas en el procedimiento objeto del presente Acuerdo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto, después de valorar las mejores condiciones en cuanto a calidad, financiamiento y costos así como de la visita a las instalaciones de las empresas respectivas, estimó procedente considerar las propuestas económicas en los siguientes términos:

N.P.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	RG TECHNOLOGY CARD, S.A. DE C.V.		SERIPLAST DE MÉXICO, S.A. DE C.V.		GRUMMEC, GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.	
			P.U.	Total con IVA	P.U.	Total con IVA	P.U.	Total con IVA
I	LONA PARA CUBRIR LA CASILLA	15,113	\$189.00	\$2'856,357.00	\$204.99	\$3'098,092.46	\$224.00	3'385,312.00

10. Que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el día veinte de mayo del año dos mil once, aprobó el Acuerdo número 85, que denominó "Proyecto de Dictamen de Adjudicación del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/34/2011, relativo a la Adquisición de Material Electoral (Lonas de rafia) para el Proceso Electoral 2011".
11. Que mediante oficio número IEEM/CAEACS/656/2011, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil once, el Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México remitió a la Secretaría Ejecutiva General el proyecto de dictamen mencionado en el Resultando anterior, a efecto de que por su conducto fuera puesto a consideración del Consejo General para su análisis y la emisión de la adjudicación y el fallo correspondiente; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 129, en sus párrafos primero, segundo y tercero, refiere que:
- Los recursos económicos de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.
- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevará a cabo y se adjudicará por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.
- III. Que atento a lo dispuesto por la fracción LV del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el inciso d) del artículo 4 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tiene la atribución de adjudicar los procesos adquisitivos de material y documentación electoral.

- IV. Que en términos del artículo 128, inciso b), de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, el Instituto podrá adjudicar adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación pública, entre las que se encuentra el procedimiento de adjudicación directa.
- V. Que de conformidad al artículo 156, inciso g), de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, se podrá adquirir, arrendar o contratar servicios mediante adjudicación directa, cuando hubiere declarado desierto un procedimiento de invitación restringida o adjudicación directa. En este supuesto se recabarán por lo menos dos o más cotizaciones.
- VI. Que este Órgano Superior de Dirección, una vez analizado el proyecto de dictamen referido en el Resultando 10 del presente Acuerdo, considera que el procedimiento de adjudicación directa IEEM/PAD/34/2011 motivo del presente Acuerdo, se ajusta a la disposiciones de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México y que la propuesta de adjudicación ofrece las mejores condiciones técnicas y económicas para la adquisición de material electoral (Lonas de rafia) para el proceso electoral de Gobernador 2011.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba el "Proyecto de Dictamen de Adjudicación del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/34/2011, relativo a la Adquisición de Material Electoral (lonas de rafia) para el Proceso Electoral 2011", propuesto por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se adjunta al presente Acuerdo a efecto de que forme parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México adjudica, con fundamento en los artículos 95 fracción LV del Código Electoral del Estado de México y 4 inciso d) de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México; la Adjudicación Directa número IEEM/PAD/34/2011, relativa a la adquisición de material electoral (lonas de rafia), para el proceso electoral de Gobernador 2011, en los siguientes términos:

ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO IEEM/DAP/34/2011

N.P.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	EMPRESA ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO IVA INCLUIDO
I	LONA PARA CUBRIR LA CASILLA	R.G. TECHNOLOGY CARD, S.A. DE C.V.	\$2'856,357.00

MONTO TOTAL ADJUDICADO \$2'856,357.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de seis votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiséis de mayo del año dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**IF. G. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**



COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

No. de PROCEDIMIENTOS: IEEM/PAD/34/2011
MODALIDAD: PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
RUBRO: MATERIAL ELECTORAL (LONAS DE RAFIA)
ASUNTO: SE EMITE PROYECTO DE DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN
No. DICTAMEN: IEEM/CAE/DICT/048/2011

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México, conforme a lo dispuesto por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 4, inciso d), 101, inciso q), 120, 123, 128, 152 y 156 inciso g) de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, tuvo a bien en su **Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria** celebrada a las trece horas del día veinte de mayo del año dos mil once aprobar por unanimidad el siguiente:

ACUERDO 85

**PROYECTO DE DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
NÚMERO IEEM/PAD/34/2011, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELECTORAL (LONAS DE RAFIA)
PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011**

RESULTANDOS

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día treinta de diciembre del año dos mil diez, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/59/2010, el Diseño del Material Electoral para el Proceso Electoral 2011 del Estado de México;
2. Que mediante el acuerdo antes citado, el Consejo General, instruyó en el punto de acuerdo tercero, al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, convocar a la Licitación Pública correspondiente para la adquisición de los materiales electorales, de conformidad a lo ordenado por la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México; reservándose la adjudicación del concurso para que la realice el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4, inciso d), de la Normatividad referida;
3. Que mediante acuerdo número IEEM/CG/44/2011 de fecha veinticuatro de abril del año dos mil once del Consejo General, se realizó la adjudicación de la licitación pública nacional IEEM/LPN/13/2011, relativa a la primera etapa de la adquisición de material electoral para el Proceso Electoral 2011, en donde se declaró desierta la partida objeto del presente proyecto de dictamen;
4. Que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, en su Décima Octava Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de abril del año dos mil once, mediante acuerdo número IEEM/CAE/71/2011, aprobó la documentación preparatoria, consistente en calendario y bases concursales para la celebración del procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/06/2011, relativo a la adquisición de Material Electoral (lonas de rafia) para el Proceso Electoral 2011; conforme al anexo del acuerdo número IEEM/CG/59/2010 "Diseños del Material Electoral"; y del acuerdo IEEM/CG/17/2011, "Lineamientos de Supervisión para la Impresión de la Documentación Electoral y la Fabricación del Material Electoral; su Embalaje, Almacenamiento, Distribución y Resguardo para el proceso electoral de Gobernador 2011", aprobados por el Consejo General;
5. Que para dar cumplimiento al acuerdo número IEEM/CG/46/2011 de fecha veintiuno de abril del año dos mil once del Consejo General, se llevó a cabo la contratación del servicio de un Testigo Social de entre los registrados ante el Comité de Registro de Testigos Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de México y del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo éste el M. en I. Javier Sabino Portocarrero Garduño quien a partir del Acto de Junta Aclaratoria del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/06/2011, se incorporó a los trabajos para la adquisición de lonas de rafia objeto del presente, de conformidad al Transitorio Tercero del acuerdo referido;
6. Que el Procedimiento de Invitación Restringida mencionado, se llevó a cabo conforme a las bases concursales correspondientes, celebrándose la Junta Aclaratoria, el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas y visita a las instalaciones de las empresas de las que fueron aceptadas sus propuestas, con la presencia de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, de la siguiente manera:

La Junta Aclaratoria se llevó a cabo el día dos de mayo del año dos mil once, presentándose cuatro empresas:

1. FORMAS FINAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.
2. PRINTERACTIVO, S.A. DE C.V.
3. PLÁSTICOS Y METALES MYC, S.A. DE C.V.

4. GRUMMEC GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.

El Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas se llevó a cabo el día cinco de mayo del año dos mil once, presentándose tres empresas:

1. FORMAS FINAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.
2. PLÁSTICOS Y METALES MYC, S.A. DE C.V.
3. GRUMMEC GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.

Que del análisis de las propuestas económicas aceptadas en el procedimiento objeto del presente, el representante de la Dirección de Organización como Unidad Administrativa Interesada, manifestó que las propuestas presentadas y aceptadas cumplen con lo solicitado; se sugiere la adjudicación a la empresa que ofrece las mejores condiciones, en cuanto a calidad, financiamiento y aspectos que se valoraron derivado de la revisión de las propuestas técnicas y económicas, así como de la visita a las instalaciones de las empresas, corresponden a las especificaciones técnicas solicitadas, siendo cotizada de la siguientes manera:

N.P.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	FORMAS FINAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.		PLÁSTICOS Y METALES MYC, S.A. DE C.V.		GRUMMEC, GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.	
			P.U.	Total con IVA	P.U.	Total con IVA	P.U.	Total con IVA
I	LONA PARA CUBRIR LA CASILLA	15,423	\$377.00	\$5'814,471.00	\$370.00	\$5'706,510.00	\$253.46	\$3'909,113.58

7. Que por lo anterior, el Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, sometió a consideración de sus integrantes la posibilidad de elaborar el proyecto de dictamen de adjudicación, respecto del procedimiento objeto del presente documento, mismo que represente las mejores condiciones para el Instituto, previo análisis de las propuestas con las que se cuenta.
8. Que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, **propuso** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Proyecto de Dictamen de Adjudicación del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/06/2011, referente a la Adquisición de Material Electoral (lonas de rafia) para el Proceso Electoral, con la empresa: **GRUMMEC, GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.**, por un monto total de **\$3'909,113.58 (tres millones novecientos nueve mil ciento trece pesos 58/100 m.n.)**.
9. Que de la revisión del proyecto de dictamen de adjudicación presentado y toda vez que el punto relativo a su aprobación se retiró del orden del día, el Consejo General instruyó al Comité de Adquisiciones llevar a cabo otro procedimiento para la adquisición de las lonas de rafia, en virtud de que el costo unitario presentado está por encima del precio en que se adquirieron las lonas de rafia en el Proceso Electoral próximo pasado.
10. Que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, atendiendo lo anterior, en su Vigésima Sesión Extraordinaria de fecha once de mayo del presente año, mediante acuerdo número IEEM/CAE/079/2011, declaró desierto el Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/06/2011, por así convenir a los intereses del Instituto; por lo cual se procedió a llevar a cabo el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/34/2011, relativo a la adquisición de Material Electoral (lonas de rafia) de la siguiente manera:

Los días doce y trece de mayo del año dos mil once se invitaron a las siguientes empresas para participar:

- 1) CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO, S.A. DE C.V.
- 2) ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
- 3) PLÁSTICOS Y METALES MYC, S.A. DE C.V.
- 4) GRUPO ORIGU, S.A. DE C.V.
- 5) ALBERTO MORENO VELÁZQUEZ
- 6) ROMÁN ROMERO HERNÁNDEZ
- 7) GRUMMEC GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.
- 8) PRINTERACTIVO, S.A. DE C.V.
- 9) COMERCIALIZADORA TREBÓN, S.A. DE C.V.
- 10) CARTÓN PLAST, S.A. DE C.V.
- 11) SPEED MASTER, S.A. DE C.V.
- 12) DEMP, S.A. DE C.V.
- 13) RG TECHNOLOGY CARD, S.A. DE C.V.
- 14) SISTEMAS INTEGRALES EN DESARROLLO DE ABASTECIMIENTO COMERCIAL SIDACO, S.A. DE C.V.
- 15) ABASTECEDORA TEFLO, S.A. DE C.V.
- 16) IVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

- 17) PUBLICIDAD Y ARTÍCULOS CREATIVOS, S.A. DE C.V.
- 18) ALFREDO ZARZA VILLEGAS
- 19) SERIPLAST DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
- 20) BERIT, S.A. DE C.V.
- 21) CONSULTORES EN PRODUCCIÓN GRÁFICA, S.A. DE C.V.
- 22) SINTESIS DE DISEÑO, S.A. DE C.V.
- 23) IMPRIMIMOS, S.A. DE C.V.
- 24) COMERCIALIZADORA GOODMAN, S.A. DE C.V.
- 25) GRUPO EDITORIAL ZEURY, S.A. DE C.V.
- 26) ROTULACIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V.
- 27) SEÑALETICA, S.A. DE C.V.
- 28) ATS CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
- 29) EVOLI, S.A. DE C.V.

El día dieciséis de mayo del año dos mil once se llevó a cabo el Acto de Junta de Aclaraciones con la participación de las siguientes empresas:

- 1) RG TECHNOLOGY CARD, S.A. DE C.V.
- 2) GRUMMEC GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.
- 3) SPEED MASTER, S.A. DE C.V.
- 4) ALBERTO MORENO VELÁZQUEZ

EL día diecisiete de mayo del año dos mil once se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, con la participación de las siguientes empresas:

- 1) RG TECHNOLOGY CARD, S.A. DE C.V.
- 2) GRUMMEC GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.
- 3) SERIPLAST DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
- 4) SPEED MASTER, S.A. DE C.V.

Que del análisis de las propuestas se desprendió que el representante de la empresa SPEED MASTER, S.A. DE C.V., no incluyó dentro de su sobre de propuesta su identificación oficial original, por lo que incumplió en el punto 6, inciso B) de las condiciones, quedando desechada su propuesta.

Que del análisis de las propuestas aceptadas en el procedimiento objeto del presente, el representante de la Dirección de Organización como Unidad Administrativa Interesada, manifestó que las propuestas presentadas y aceptadas cumplen con lo solicitado; y en virtud de que las ofertas están dentro de la disponibilidad presupuestal y precio de mercado, se sugiere la adjudicación a la empresa que ofrece las mejores condiciones, en cuanto a calidad, financiamiento y costo, aspectos que se valoraron derivado de la revisión de las propuestas técnicas y económicas, así como de la visita a las instalaciones de las empresas, corresponden a las especificaciones técnicas solicitadas, siendo cotizada de la siguiente manera:

N.P.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	RG TECHNOLOGY CARD, S.A. DE C.V.		SERIPLAST DE MÉXICO, S.A. DE C.V.		GRUMMEC, GRUPO MANUFACTURERO DE MATERIALES ELECTORALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.	
			P.U.	Total con IVA	P.U.	Total con IVA	P.U.	Total con IVA
I	LONA PARA CUBRIR LA CASILLA	15,113	\$189.00	\$2'856,357.00	\$204.99	\$3'098,092.46	\$224.00	3'385,312.00

De acuerdo con lo anterior, y:

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Acuerdo número IEEM/CG/59/2010 del Consejo General de fecha treinta de diciembre del año dos mil diez y el artículo 101 inciso q) de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios es competente para conocer y elaborar el Proyecto de Dictamen sobre el procedimiento de Adjudicación Directa relativo a la Adquisición de Material Electoral (lonas de rafia) que será utilizado en el Proceso Electoral 2011 del Estado de México.
2. Que el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/34/2011, referente a la Adquisición de Material Electoral (lonas de rafia), se desahogó conforme a las condiciones concursales correspondientes, mismos que fueron convocados por el Instituto Electoral del Estado de México, de acuerdo a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.
3. Que del análisis de las propuestas técnicas y económicas presentadas en los Actos de Presentación y Apertura de Propuestas, se desprende la posibilidad de valorarse conforme a los criterios de evaluación y selección de las propuestas.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, **propone** para su consideración, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Proyecto de Dictamen de Adjudicación del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/34/2011, referente a la Adquisición de Material Electoral (lonas de rafia) para el Proceso Electoral 2011 del Estado de México, de la siguiente manera:

N.P.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	EMPRESA ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO IVA INCLUIDO
I	LONA PARA CUBRIR LA CASILLA	RG TECHNOLOGY CARD, S.A. DE C.V	\$2'856,357.00

MONTO TOTAL ADJUDICADO \$2'856,357.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

SEGUNDO: En cuanto al proyecto de dictamen de adjudicación remítase el presente Proyecto de Dictamen de Adjudicación al Consejo General de este Instituto, para su consideración y análisis a efecto de que se sirva emitir la adjudicación y fallo correspondiente al procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/34/2011, relativo a la adquisición de Material Electoral (lonas de rafia), asimismo, se ponen a su disposición, las propuestas técnicas y económicas correspondientes, para su consulta, revisión y análisis, en su caso.

ASÍ LO ACORDÓ EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL SUS INTEGRANTES, QUIENES SE SIRVIERON APROBARLO. ----- CONSTE. -----

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO
(RUBRICA).**

LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ

**LIC. MARÍA ISABEL MAYA MENDOZA
(RUBRICA).**

**EL REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA
GENERAL**

**C.P. JUAN DANIEL VALDEZ SOLÍS
(RUBRICA).**

**EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA GENERAL**

**LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA
(RUBRICA).**

**EL REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN JURÍDICO-
CONSULTIVA**

**LIC. FERNANDO RUBÉN ÁLVAREZ VELÁZQUEZ
(RUBRICA).**

**EL REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN,
COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA**

**LIC. MARIO CARLOS CANTÚ ESPARZA
(RUBRICA).**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/83/2011

Por el que se aprueba el Convenio Específico de Apoyo y Colaboración en Materia de Radio y Televisión que celebran el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México; en relación con el desarrollo de las actividades necesarias para el Acceso a Radio y Televisión de Partidos Políticos y Autoridades Electorales en el Proceso Electoral Local dos mil once, para la Elección de Gobernador del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- I. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, mediante decreto número 234 publicado el día tres de diciembre del año dos mil diez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", convocó a los Ciudadanos del Estado de México y a los Partidos Políticos con derecho a participar, en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional de la Entidad, para el período comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil once al quince de septiembre de dos mil diecisiete.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.
3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria especial del día trece de enero de dos mil once, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/01/2011, las "Propuestas del modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas y campañas electorales 2011, en el Estado de México".
4. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, aprobó el Acuerdo número CG44/2011, por el que se asignan tiempos en Radio y Televisión a las autoridades electorales de los Estados de México, Hidalgo y Nayarit, para el cumplimiento de sus fines dentro de los procesos electorales ordinarios a celebrarse en las citadas Entidades Federativas.
5. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha veintidós de marzo de dos mil once, aprobó el Acuerdo número CG/75/2011, por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de Radio y canales de Televisión para el proceso electoral ordinario 2011 del Estado de México, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña en las emisoras con cobertura en la entidad, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los Recursos de Apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-37-2011 y acumulados.
6. Que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en su Cuarta Sesión Especial, del día siete de abril del año en curso, aprobó el Acuerdo ACRT/009/2011, por el que se aprueban las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el proceso electoral ordinario dos mil once en el Estado de México para las emisoras cuya señal se origina fuera de dicha entidad, en cumplimiento a la resolución recaída al incidente de incumplimiento de sentencia, dictada en el expediente SUP-RAP-37-2011 y acumulados.
7. Que mediante oficio número JLE/VE/135/2011 de fecha trece de mayo de dos mil once, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, remitió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Convenio Específico de Apoyo y Colaboración en Materia de Acceso a Radio y Televisión, revisado por el Instituto Federal Electoral para la consideración y suscripción correspondientes.
8. Que en fecha veinte de mayo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva General, recibió del Secretario Técnico de la Comisión de Acceso a Medios Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, una tarjeta en la que manifiesta: *"Con base en las instrucciones del M. en D. Jesús Jardón Nava, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, dentro de la Décima Sesión Extraordinaria celebrada el pasado 19 de mayo del presente año; me permito remitir a Usted el Convenio Específico de Apoyo y Colaboración en materia de Radio y Televisión entre el IFE y el IEEM, con las correcciones vertidas por los integrantes de la propia Comisión. Lo anterior para dar continuidad al procedimiento respectivo";* y

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del artículo 41, base III, Apartados A, párrafo primero y B párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral será la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales; así mismo, para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
- II. Que de acuerdo con el artículo 76, numeral 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión.
- III. la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 95 fracción XXVIII, prevé la atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México relativa a conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el Instituto celebre con la autoridad federal electoral.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 96 fracción II, establece como atribución del Presidente del Consejo General, firmar, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo General, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 102 fracciones I y VIII, menciona que son atribuciones del Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre otras, la de representar legalmente al Instituto, así como presentar a la aprobación del Consejo General los convenios que celebre con el Instituto Federal Electoral en materia de apoyo y colaboración, a través del Consejero Presidente.
- VII. Que este Órgano Superior de Dirección, una vez que conoció y analizó el convenio referido en el Resultando 8 del presente Acuerdo, advierte que el mismo tiene por objeto establecer las bases para la entrega de reportes de verificación de transmisiones en radio y televisión, así como de testigos de grabación para el monitoreo de noticiarios en dichos medios de comunicación, que entregará el Instituto Federal Electoral al Instituto Electoral del Estado de México, con motivo del proceso electoral ordinario dos mil once para la elección de Gobernador que se llevará a cabo en el Estado de México; por lo que es procedente su aprobación para su consecuente suscripción.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Convenio Específico de Apoyo y Colaboración en Materia de Radio y Televisión que celebran el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México; en relación con el desarrollo de las actividades necesarias para el Acceso a Radio y Televisión de Partidos Políticos y Autoridades Electorales en el Proceso Electoral Local dos mil once, para la Elección de Gobernador del Estado de México, adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se autoriza al Secretario Ejecutivo General y al Presidente del Consejo General la suscripción del Convenio motivo del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Una vez formalizada la suscripción del Convenio aprobado, deberá hacerse del conocimiento de este Órgano Superior de Dirección.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiséis de mayo de dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO EL "IFE", REPRESENTADO POR EL CIUDADANO MARTÍN MARTÍNEZ CORTAZAR, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL IEEM", REPRESENTADO POR EL MAESTRO EN DERECHO JESÚS CASTILLO SANDOVAL, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, Y EL INGENIERO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", EN RELACIÓN CON EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DOS MIL ONCE PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el dos de enero de dos mil once inició el proceso electoral para la elección de Gobernador en el Estado de México.

2. Que en la primera sesión especial del Comité de Radio y Televisión del "IFE", celebrada el treinta y uno de enero del dos mil once, se aprobó el Acuerdo por el que se aprueban el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas y las campañas del proceso electoral ordinario 2011 en el Estado de México, identificado con la clave ACRT/004/2011.
3. Que en la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del "IFE", celebrada el 3 de febrero del 2011, fue aprobado el Acuerdo por el que se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales durante el proceso electoral ordinario 2011 del Estado de México, identificado con la clave JGE09/2011.
4. Que en la tercera sesión especial, celebrada el 18 de marzo de 2011, el Comité de Radio y Televisión del "IFE" aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el catálogo de estaciones de Radio y canales de Televisión para el Proceso Electoral Ordinario 2011 del Estado de México, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los Recursos de Apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-37-2011 y acumulados, identificado con la clave ACRT/008/2011.
5. Que en la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 22 de marzo de 2011, el Consejo General del "IFE" aprobó el Acuerdo por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de Radio y canales de Televisión para el proceso electoral ordinario 2011 del Estado de México, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el período de campaña en las emisoras con cobertura en la entidad, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los Recursos de Apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-37-2011 y acumulados, identificado con la clave CG75/2011.
6. Que en la cuarta sesión especial del Comité de Radio y Televisión del "IFE", celebrada el 7 de abril de 2011, se aprobó el Acuerdo por el que se aprueban las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el proceso electoral ordinario dos mil once en el Estado de México para las emisoras cuya señal se origina fuera de dicha entidad, en cumplimiento a la resolución del incidente de incumplimiento de sentencia, dictada dentro del expediente SUP-RAP-37/2011 y acumulados, identificado con la clave ACRT/009/2011.

DECLARACIONES

I. DEL "IFE":

- 1.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f) y g), del Código de la materia, sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 1.3. Que el "IFE" es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, bases III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5 y 105, párrafo 1, inciso h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 1.4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 76, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el "IFE" dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión.
- 1.5. Que para garantizar la oportuna y efectiva transmisión de los tiempos del Estado que corresponden a los partidos políticos y a las autoridades electorales en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral que se lleva a cabo en el Estado de México, el "IFE" a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, en adelante "LA JUNTA" y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en lo sucesivo "LA DIRECCIÓN EJECUTIVA", llevará a cabo todos los trámites e implementará las diligencias necesarias para garantizar el oportuno acceso a radio y televisión de los partidos políticos y autoridades electorales de conformidad con las pautas aprobadas por el "IFE", tales como la notificación de pautados y acuerdos, copiado y entrega formal de materiales correspondientes a mensajes de partidos políticos y autoridades electorales, durante el proceso electoral que se lleva a cabo en dicha Entidad. Asimismo, desplegará todas las acciones relativas a la verificación del cumplimiento por parte de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, a su obligación de transmitir los tiempos del Estado en materia electoral.
- 1.6. Que el artículo 51, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 4, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que el "IFE" ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
- 1.7. Que "LA JUNTA" es un órgano permanente, presidido por el Vocal Ejecutivo de acuerdo con el artículo 135, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, responsable de los Centros de Verificación y Monitoreo (en adelante "CEVEM") del Estado de México y que quedará a cargo de la coordinación con "EL IEEM" para la implementación del presente instrumento, con la colaboración de "LA DIRECCIÓN EJECUTIVA", la cual es responsable del Centro Nacional de Control y Monitoreo del "IFE" y del "CEVEM" del Distrito Federal.

I.8. Que de conformidad con los artículos 136, párrafo I, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 5, inciso a), del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a "LA JUNTA" en su ámbito territorial, llevar a cabo la coordinación con "EL IEEM" para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales, y para el uso de esos medios por parte de "EL IEEM" y de las autoridades electorales a las que el "IFE" asigne tiempos en estos medios de comunicación. Adicionalmente, son atribuciones de "LA JUNTA", coadyuvar con "LA DIRECCIÓN EJECUTIVA" en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente; notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por el "IFE", según fuere el caso, a los concesionarios y permisionarios en la entidad federativa que corresponda, con fundamento en los incisos b), c) y e), del párrafo 5, del numeral 6, del reglamento de referencia.

I.9. Que "LA DIRECCIÓN EJECUTIVA" es responsable de realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III, del artículo 41, de la Constitución General de la República y lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como de elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión del "IFE" las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en dichos medios, conforme a lo establecido en el propio Código y en el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, de conformidad con el artículo 129, incisos g) y h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.10. Que el artículo 6, párrafo 3, incisos a), b), c), e) y f), del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que son atribuciones de "LA DIRECCIÓN EJECUTIVA" elaborar las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en la radio y la televisión, conforme a lo establecido en el Código federal comicial y en el mismo reglamento; establecer los mecanismos necesarios para el envío de materiales y las respectivas pautas, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión; verificar, con el auxilio de las Juntas, el cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y por televisión; llevar a cabo, en coordinación con las Juntas, los monitoreos que ordene el Consejo, y dar vista al Secretario del Consejo respecto de los incumplimientos por parte de los concesionarios y permisionarios para que se inicien los procedimientos sancionatorios que determine el Código por incumplimiento de las disposiciones en materia de radio y televisión.

I.11. Que el ciudadano Martín Martínez Cortazar, Vocal Ejecutivo de "LA JUNTA", cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente convenio, de conformidad con el testimonio de la escritura pública que contiene el poder notarial número 145884, de fecha 9 de septiembre del 2010, otorgado ante la fe del Notario Público número 151 del Distrito Federal, por lo que ambos funcionarios están facultados para suscribir el presente instrumento.

I.12. Que señalan como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Av. Guillermo Prieto No. 100 Norte, Col. Reforma, Código Postal 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE "EL IEEM"

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11; y en el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 78 y 82 párrafo primero; es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. En el desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

II.2. Que el Maestro en Derecho Jesús Castillo Sandoval y el Ingeniero Francisco Javier López Corral, son Consejero Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo General y Representante Legal de "EL IEEM", respectivamente; el primero por designación de la H. LVI Legislatura del Estado, mediante el Decreto número 305, de fecha 14 de agosto del 2009, publicado en la "Gaceta del Gobierno", Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, del día 24 de agosto del mismo año; mientras que el segundo fue designado Secretario Ejecutivo General por la H. LVI Legislatura del Estado, mediante Decreto número 197, de fecha 12 de septiembre del 2008, publicado en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, del día 12 septiembre del mismo año.

II.3. Que con base en el artículo 93 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

II.4. Las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo éstas:

- a) La Comisión de Organización y Capacitación;
- b) La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras;
- c) La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión;
- d) La Comisión del Servicio Electoral Profesional; y
- e) La Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.

II.5. Que tanto el Maestro en Derecho Jesús Castillo Sandoval, Consejero Presidente del Consejo General "EL IEEM", como el Ingeniero Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General y Representante Legal de "EL IEEM", están facultados para la celebración del presente acto jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 96, fracción II y 102, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, y con fundamento en la designación como Consejero Presidente por parte de la H. LVI Legislatura del Estado, mediante el Decreto número 305 de fecha 14 de agosto del 2009, publicado en la "Gaceta del Gobierno" Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, del día 24 de agosto del mismo año; y en la designación como Secretario Ejecutivo

General por la H. LVI Legislatura del Estado, mediante Decreto número 197 de fecha 12 de septiembre del 2008, publicado en la "Gaceta del Gobierno", Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, del día 12 septiembre del mismo año, respectivamente.

II.6. Que señalan como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Paseo Tollocan No. 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, Toluca de Lerdo, Estado de México.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresadas, "LAS PARTES" suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del convenio

El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases para la entrega de reportes de verificación de transmisiones en radio y televisión, así como de testigos de grabación para el monitoreo de noticiarios en dichos medios de comunicación, que entregará el "IFE" a "EL IEEM", con motivo del proceso electoral ordinario dos mil once para la elección de Gobernador que se lleva a cabo en el Estado de México.

SEGUNDA. Periodicidad para la entrega de reportes de verificación de transmisiones

El Vocal Ejecutivo de "LA JUNTA" entregará por semana a "EL IEEM" los reportes de verificación de transmisiones de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales a partir del inicio de la vigencia de este convenio y hasta el día de la jornada electoral en el proceso electoral del Estado de México.

TERCERA. Especificaciones de los reportes de verificación de transmisiones

Los reportes de verificación de transmisiones se referirán únicamente al cumplimiento que los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión otorguen a su obligación de transmitir los tiempos del Estado en materia electoral, conforme a las pautas aprobadas y notificadas por el "IFE", y a los lineamientos para el acceso de los partidos políticos y autoridades electorales a la radio y televisión que al efecto apruebe el "IFE".

El formato de los reportes de verificación de transmisiones será el que genera el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo del "IFE", el cual fue aprobado por el Comité de Radio y Televisión del "IFE".

El catálogo de concesionarios y permisionarios de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso comicial del Estado de México y que son monitoreadas por el "IFE", se agrega como ANEXO UNO al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales. Dicho catálogo podrá ser modificado o actualizado por razones técnicas o por caso fortuito y fuerza mayor, sin responsabilidad para "LA JUNTA" o el "IFE".

El "IFE" se reserva la substanciación de los procedimientos administrativos sancionadores que, en su caso, deriven del incumplimiento de las pautas de transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales, de conformidad con el criterio establecido en la resolución identificada con la clave SUP-JRC-29/2009 y SUP-RAP-135/2009 acumulados.

CUARTA. Periodicidad para la entrega de testigos de grabación de noticiarios

El Vocal Ejecutivo de "LA JUNTA" entregará por semana a "EL IEEM" los testigos de grabación de los noticiarios que se precisan en el catálogo que se agrega como ANEXO DOS, el cual forma parte del instrumento en que se actúa para todos los efectos legales.

"LA JUNTA" propondrá a la Comisión Técnica los días de la semana y los horarios en que el personal de "EL IEEM" podrá acudir a los "CEVEM" del Estado de México y del Distrito Federal para generar los testigos de grabación, para lo cual contarán con la asesoría y el apoyo técnico por parte de los funcionarios del "IFE". La Comisión Técnica acordará lo conducente.

"EL IEEM" a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión y la Dirección de Partidos Políticos, será el responsable del monitoreo de contenidos a los noticiarios precisados en el catálogo anexo, y de la generación de los informes respectivos.

QUINTA. Especificaciones de los testigos de grabación de noticiarios

Los testigos de grabación corresponderán a la transmisión diaria de los noticiarios precisados en el catálogo anexo conforme a la muestra acordada por la Comisión Técnica, a partir del inicio de vigencia del presente instrumento.

Los testigos de grabación serán entregados por semana a "EL IEEM" en los medios magnéticos que el mismo determine y proporcione para tal efecto.

SEXTA. Asignación de personal de apoyo a la Vocalía Ejecutiva del "IFE" en el Estado de México

"EL IEEM" contratará a diez personas para la generación de testigos, quienes deberán reunir el perfil técnico adecuado para dicho fin. Este personal será distribuido en los "CEVEM" del Estado de México y del Distrito Federal, conforme a lo que acuerde la Comisión Técnica. Al efecto, el personal técnico que el Vocal Ejecutivo de "LA JUNTA" designe, capacitará y coordinará al personal que asigne "EL IEEM" para cumplir estas tareas.

SÉPTIMA. Comisión Técnica

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generan con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por dos representantes de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo, previa notificación por escrito, y que estará integrada de la siguiente manera:

Por el "IFE", el ciudadano Martín Martínez Cortazar, Vocal Ejecutivo de "LA JUNTA" y el Licenciado Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez, Encargado del Despacho de "LA DIRECCIÓN EJECUTIVA".

Por "EL IEEM", el Doctor Sergio Anguiano Meléndez, en su calidad de Director de Partidos Políticos y Secretario Técnico de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, así como el Maestro Juan Carlos Muciño González, Jefe de la Unidad de Comunicación Social.

Las atribuciones de la Comisión serán:

- a. Determinar y apoyar las acciones para dar cumplimiento al objeto de este Convenio.
- b. Coordinar la realización de actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal.
- c. Aprobar los días de la semana y los horarios en que el personal de "EL IEEM" podrá acudir a los "CEVEM" del Estado de México y el del Distrito Federal para generar los testigos de grabación.
- d. Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a las partes.
- e. Las demás que acuerden las partes.

OCTAVA. Relación laboral

"EL IEEM" asumirá todas las obligaciones derivadas de la relación laboral que sólo exista entre su personal y aquél, así como todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales o de cualquier otra índole, liberándose ambas de cualquiera de ellas. En ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar al "IFE" como patrón sustituto o solidario.

NOVENA. Responsabilidad civil

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial por los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA. Modificaciones

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", quienes se obligarán a cumplir con tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA PRIMERA. Vigencia

Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta la celebración de la jornada electoral, el cual, previo acuerdo entre "LAS PARTES", podrá prorrogarse hasta que hayan quedado firmes las elecciones celebradas, o bien, las elecciones extraordinarias que deriven del proceso electoral ordinario, periodo en que "LAS PARTES" se sujetarán ejecutaran en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

DÉCIMA SEGUNDA. Terminación anticipada

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de diez días naturales. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA TERCERA. Cuidado del material didáctico y equipo técnico

En el supuesto de que a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal, resultara necesario que las partes se proporcionen materiales didácticos y equipo de apoyo técnico, éstas se obligan a utilizarlos en forma adecuada, por lo que en caso de que sufrieran algún daño durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga.

DÉCIMA CUARTA. Jurisdicción

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente convenio específico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

En caso de subsistir dicho conflicto, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su alcance y contenido legal, lo firman por duplicado en _____, el día _____

Por el "IFE"
El Vocal Ejecutivo,

Martín Martínez Cortazar

Por "EL IEEM"
El Presidente del Consejo General,

Maestro Jesús Castillo Sandoval

El Secretario Ejecutivo General,

Ingeniero Francisco Javier López Corral

XENAM-AM
XHARO-FM
XHFC-FM
XEL-AM
XEYOZ-AM
XEN-AM
XENB-AM
XERED-AM

CATALOGO DE NOTICARIOS QUE SERVIRÁ COMO ANEXO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN ENTRE EL IFE Y EL IEEM			
NO.	ESTACIÓN	PROGRAMA Y CONDUCTOR	HORARIO
1	LA B GRANDE DE MEXICO XEB- AM 1220 KHz (IMER)	Antena Radio con Julieta Mendoza y Enrique Lazcano Eduardo Ruiz Healy	17:30 a 19:30 Lunes a Viernes 06:00 a 10:30 Lunes y Viernes
2	RADIO UNO XEDF-AM 1500 KHz (Radio Fórmula)	José Cárdenas Atando Cabos Denisse Maerker	18:00 A 21:00 Lunes a Viernes 13:00 a 15:00 Lunes a Viernes
3	RADIO CAPITAL SIETE AM 830 KHz	Al Instante 3era. emisión con Luis Pantoja	19:00 Lunes a Viernes
4	LA 69 XEN-AM 690 khz (Grupo Radio Centro)	La Red con Jacobo Zabłudowsky Y usted ... Qué opina? con Nino Canún	13:00 a 15:00 Lunes a Viernes 06:00 Lunes a Viernes
5	Formato 21 XECR-AM 790 khz (Grupo Radio Centro)	Formato 21 con Carlos González Jorge Vázquez Padilla y Flor de Luz Osorio Ruiz	06:00 a 10:00 Lunes a Viernes 18:00 a 24:00 Lunes a Viernes
6	Radio Fórmula am XERFR-AM 970 KHz	Joaquín López Dóriga Fórmula de la Tarde con Ciro Gómez	13:30 a 15:30 Lunes a Viernes 15:30 a 17:00 Lunes a Viernes
7	IMAGEN XEDA-FM 90.5 Mhz	La Chuleta con Salvador García Imagen Informativa con Pedro Ferriz de Con	17:00 a 18:00 Lunes a Viernes 06:45 a 11:00 Lunes a Viernes
8	Reporte 98.5 XHDL-FM 98.5 Mhz	Reporte 98.5 con Martín Espinoza Reporte 98.5 con Ciro de Constanzo	05:30 a 10:30 Lunes a Viernes 20:30 a 21:30 Lunes a Viernes
9	Radio Red FM XHRED FM 88.1 Mhz (Grupo Radio Centro)	La Red de Radio Red con Sergio Sarmiento y Guadalupe Juárez La Red de Radio Red con Jesús Martín Mendoza	05:45 a 10:00 Lunes a Viernes 17:00 a 20:00 Lunes a Viernes
10	W Radio Escucha lo que pasa XEW-AM 900 KHz.	Carlos Puig Leon Krauze El Weso con Enrique Hernández Alcázar	06:00 a 11:00 Lunes a Viernes 13:00 a 16:00 Lunes a Viernes 18:00 a 20:00 Lunes a Viernes
11	IMAGEN XEDA-FM 90.5 Mhz.	Imagen Electoral con León Zuckerman Imagen Informativa con Jorge Fernández Menéndez	21:00 a 22:00 Lunes 18:00 a 20:00 Lunes a Viernes
12	XHPTP-TV CANAL 34 TELEVISIÓN MEXIQUENSE (Valle de Méx.)	34 Noticias con Gustavo Lomelin 34 Noticias con Paty Betaza 34 Noticias con Carlos González	07:00 a 08:00 Lunes a Viernes 15:00 a 15:30 21:00 a 22:00
13	XHTM-TV CANAL 10 (Televisa Estado de Méx.)	Televisa Estado de México con Alejandro Maldonado	06:30 a 08:30
14	XHTOL-TV CANAL 10 (Televisa Estado de Méx.)	Televisa Estado de México con Gina Serrano	19:30 a 20:30
15	XHTOL-TV CANAL 10 (Televisa Estado de Méx.)	Televisa Estado de México con Alejandro Maldonado	06:30 a 08:30
15	LA Z XEQR-FM 103.3 Mhz	Televisa Estado de México con Gina Serrano	19:30 a 20:30
16	CANAL 40 XHTVM	Programación Musical, no registra noticiarios Matutino 40 con Gina de Aragón y Juan Pablo de Leo Informativo 40 Paulina Sodi y José Luis Mora Informativo 40 en corto Manual López San Martín Informativo 40 con Hania Novell	Programación Musical 06:00 13:35 con repetición a 17:00 18:45 20:00 con rep. 23:30
17	LA I DE IXTAPAN XEXI-AM 1400KHz	Cortes Informativos Informador de Sur con Guillermo Estrada Informador de Sur con Rafael Espinoza	07:00, 08:00, 11:00, 13:00, 14:00, 17:00, 18:00 y 22:00 08:10 a 08:30 hrs 14:10 a 14:30 hrs
18	KE BUENA AM 540 LA PODEROSA DE ORIENTE ORIENTE XEWF-AM 540 KHz (Radorama)	José Luis Delgado Rivera Nancy Rodríguez Gómez	06:30 a 07:30 Lunes a Viernes 13:00 a 14:00 Lunes a Viernes 17:00 a 18:00 Lunes a Viernes
19	LOS 40 PRINCIPALES XHTOM-FM 102.1 MHZ (Grupo Comunicación)	Cápsulas informativas Cristal	11:00, 14:00 y 17:00 Lunes a Viernes
20	XHPTP-TV CANAL 34 TELEVISIÓN MEXIQUENSE (Valle de Méx.)	34 Noticias con Gustavo Lomelin 34 Noticias con Paty Betaza 34 Noticias con Carlos González	07:00 a 08:00 Lunes a Viernes 15:00 a 15:30 21:00 a 22:00
21	XHTOL-TV CANAL 10 (Televisa Edo. de Méx.)	Televisa Estado de México con Alejandro Maldonado Televisa Estado de México con Gina Serrano	06:30 a 08:30 19:30 a 20:30
22	XHLUC-TV CANAL 19 AZTECA 7 MEXICO (Televisión Azteca Estado de México)	Hechos AM con Alejandro Villalazo y Mónica Garza Hechos Meridiano Jorge Sarza y Ana Winocur Hechos Meridiano Estado de México. Lizbeth Zendejas Hechos Noche con Javier Alatorre	06:00 a 09:00 Lunes a Viernes 15:00 a 15:30 Lunes a Viernes 14:00 a 15:00 Lunes a Viernes 22:30 a 23:00 Lunes a Viernes
23	RADIO CAPITAL XECHA AM 1040 KHz	Al instante 1ra emisión con Guillermo Garduño Al instante 3ra emisión con Luis Pantoja	07:00 a 09:00 Lunes a Viernes 19:00 a 20:00 Lunes a Viernes
24	1130 Noticias (antes Radio Lobo) XETOL-AM 1130 KHz (Grupo Radio Acir)	Así sucede 1ra emisión con Felipe González Así sucede 3ra emisión con Arturo Callejo, Isabel Blancos y Guillermo De Toscano	07:00 a 10:00 Lunes a Viernes 19:00 a 20:00 Lunes a Viernes
25	Súper Estéreo Miled (Toluca) XHNX-FM 98.9 Mhz	Línea de Alta Tensión con Guillermo Estrada Línea de Alta Tensión con Juan Carbajal	11:00 a 16:00 Lunes a Sábado